BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 MARTES, 29 DE ABRIL DE 1997 Número 97

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Decreto número 22/1997, de 11 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Murcia de una parcela en su término municipal 4795

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL
Servicio Murciano de Salud

Resolución por la que se da publicidad al acuerdo de ampliación de la relación de precios a aplicar en el área de salud mental 4795
Resolución por la que se da publicidad a los precios a aplicar por la prestación de servicios en el Hospital Los Arcos a particulares y compañías aseguradoras. 4796
Resolución por la que se da publicidad a los precios de los servicios y productos del Centro Regional de Hemodonación 4796

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Orden de 17 de abril de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Albudeite. 4797
Orden de 17 de abril de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de auto-taxis con contador taxímetro en Murcia. 4797
Orden de 17 de abril de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en pedanías de Moratalla. 4798
Orden de 17 de abril de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Torre Pacheco. 4799
Orden de 17 de abril de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio urbano de autobuses de Lorca 4800
Convenio Colectivo de Trabajo para Caramelos, Chicles, Golosinas y Chocolates de la Región de Murcia. Exp 13/97 4801
Convenio Colectivo de Trabajo para Azarmenor, S.A. Revisión de la tabla de salarios 4808
Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S A (EMUASA) 4809

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Anuncio Adquisición de dos vehículos tipo furgón para uso como unidades móviles de atención al ciudadano, y con destino a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia 4821
Anuncio de adjudicación de contrato de obras Expediente 11/97 4821
Anuncio de apertura del periodo de cobranza en voluntaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los municipios de Albudeite, Bullas, Mula y Ojós. 4821

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Notificación Resolución expediente sancionador número 5T96PS0124. 4822
Notificación de acuerdo de iniciación del expediente sancionador número 5T07PS0003. 4822
Notificaciones 4822

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Administraciones Públicas. Real Decreto 497/1997, de 14 de abril, sobre traspaso de funciones y medios del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 4823

Ministerio de Administraciones Públicas. Real Decreto 496/1997, de 14 de abril, sobre ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de conservación de la naturaleza 4826

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Siete de Alicante Autos 382-B/96. 4828

Primera Instancia de Jumilla. Corrección de error en la publicación 4968 4829

Primera Instancia número Dos de Murcia Procedimiento 242/96. 4829

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 545/96 4829

Primera Instancia número Uno de Cartagena Procedimiento 256/93. 4830

Primera Instancia número Siete de Pamplona. Autos 693/96 4830

Primera Instancia número Uno de Totana Autos 67/92. 4831

Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 252/94 4832

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 360/95. 4832

Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 675/96. 4833

Primera Instancia número Cinco de Murcia Autos 2/97. 4833

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 717/96 4834

Primera Instancia número Uno de Murcia Procedimiento 511/94. 4835

Primera Instancia número Siete de Cartagena Autos 323/94. 4835

Primera Instancia número Dos de San Javier Procedimiento 311/96 4836

Primera Instancia número Uno de San Javier. Autos 323/96 4836

Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 489/94 4837

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio 344/95. 4838

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 393/96 4839

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 321/96 4839

Primera Instancia número Ocho de Cartagena Autos 73/96 4840

Primera Instancia número Siete de Cartagena Autos 303/94. 4840

Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena Autos 300/96 4841

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cartagena Autos 255/96 4841

Tribunal Superior de Justicia Sala de lo Social de Murcia. Rollo 1 384/95 4841

Instrucción número Tres de Murcia. Juicio 705/96. 4842

Tribunal de Cuentas. Sección de Enjuiciamiento Departamento 3. Procedimiento C-279/95 4842

Instrucción número Tres de Murcia Juicio 127/97-A. 4842

Instrucción número Dos de Totana Autos 222/95 4842

IV. Administración Local

OJÓS Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal. 4843

SANTOMERA Expediente número 3/97 de Créditos Extraordinarios 4843

OJÓS Contratación mediante concurso, del concierto para la gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable 4843

OJÓS Aprobado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1997. 4843

ÁGUILAS Aprobado inicialmente el proyecto de urbanización de la UE-8 del Plan General de Ordenación Urbana en carretera de Vera, esquina a calle Electra. 4844

LA UNIÓN. Pliego de cláusulas para impartir un curso de "Gestión de actividades recreativas y senderismo" 4844

ALBUDEITE. Aprobar, con carácter inicial, la modificación puntual de las NN. SS. de Albudeite, en el Polígono de Actuación número 9 4844

ALCANTARILLA Expuesto al público el Censo de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 1997 4844

ÁGUILAS Anuncio de licitación de contrato de obras "Colector pluviales en Avenida Vicente Ruano y alcantarillado en calle Cañería Alta y abastecimiento calles Caridad y San Rafael" 4845

ÁGUILAS Anuncio de licitación de contrato de obras. "Colector calle San Miguel, pavimentación aceras y otras" 4845

ÁGUILAS Anuncio de licitación de contrato de obras. "Puente pasarela peatonal en Rambla del Charco". 4846

MAZARRÓN. Modificación de tarifas de Ordenanzas. 4846

MOLINA DE SEGURA Aprobar con carácter definitivo los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del P P "La Serreta". 4847

LOS ALCÁZARES. Cuenta General Presupuesto Municipal 1996. 4847

LOS ALCÁZARES Estudio de Detalle en la manzana 7 y parte de la manzana 8 del Plan Parcial "La Dorada" 4847

MURCIA Servicio de Gestión Tributaria. Impuesto sobre Actividades Económicas. Aprobadas liquidaciones tributarias 4848

LOS ALCÁZARES. Adjudicación del servicio de "Mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones de alumbrado público de Los Alcázares". 4853

LOS ALCÁZARES Adjudicación del contrato de enajenación de suelo, mediante subasta 4853

V. Otras disposiciones y anuncios

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena Liquidaciones de recurso cameral permanente 4954

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
[Polígono Cánovas] Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal. MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

5765 DECRETO N.º 22/1997, de 11 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Murcia de una parcela en su término municipal.

Con la finalidad de construir un Centro Técnico de Conservas Vegetales, el Ayuntamiento de Murcia cedió gratuitamente, mediante escritura pública otorgada en Murcia el 18 de diciembre de 1991, ante el notario D. José Lucas Fernández con el n.º 3.219 de su protocolo, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una parcela de 3.994 m² 50 dm² de superficie, sita en el término de Murcia, sitio de El Puntal inscrita en el Registro de la propiedad de Murcia n.º 1, a favor de la Comunidad Autónoma, en el libro 157 de la Sección 7.ª, folio 123, finca n.º 18.590, inscripción 2ª.

El Ayuntamiento de Murcia, ha solicitado la reversión de la citada parcela, porque ha transcurrido el plazo para la construcción del Centro Técnico de Conservas Vegetales y no se ha construido sobre la misma.

Dicha cesión fue acordada en el Pleno de la Corporación en fecha 25 de abril de 1991 y aceptada por la Comunidad Autónoma por Decreto num. 85/1991, de 27 de julio, formalizada en escritura pública otorgada ante el notario de ésta D. José Lucas Fernández, con el núm. 3.219/91 de su protocolo.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de abril de 1997.

DISPONGO

Primero.

Acceder a la reversión en favor del Ayuntamiento de Murcia del inmueble que se describe a continuación:

Parcela de equipamiento colectivo, incluida en el ámbito del Estudio de Detalle El Puntal A, sita en término de Murcia, partido de Espinardo, sitio de El Puntal, de tres mil novecientos noventa y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados de superficie y que linda a Norte, Sur y Este, calles de nueva creación del citado estudio de Detalle; y a Oeste, vía Norte de penetración a Murcia, hoy Avda. de Juan Carlos I.

- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 1, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el libro 157 de la Sección 7.ª, folio 123, finca n.º 18.590, inscripción 2.ª.

- Relacionada con el n.º M/631 en el Inventario General de Bienes y Derechos de esta Administración.

- Valor: 39.940.000 pesetas.

Segundo.

En la escritura de reversión que se otorgue se haría constar la formal declaración del Ayuntamiento de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera satisfecho su derecho sin que pueda reclamar nada ante la Comunidad Autónoma por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión.

Tercero.

Facultar al Director General de Patrimonio para la formalización en escritura pública de la reversión.

Cuarto.

Que se dé de baja el inmueble en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a once de abril de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán.**

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

5772 RESOLUCIÓN por la que se da publicidad al acuerdo de ampliación de la relación de precios a aplicar en el área de salud mental.

El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su sesión del día 26 de marzo de 1997, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar la ampliación de la relación de precios a aplicar en el Área de Salud Mental que fueron publicados en la Resolución de fecha 11 de febrero de 1997 (B.O.R.M. de 26-2-97), y en virtud de las atribuciones del art. 2. j) del Decreto Regional 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, propuso su cumplimiento al Director Gerente.

En uso de las facultades que me otorga el art. 4.1. b) del mencionado Decreto Regional 5/1995, de 17 de febrero,

RESUELVO

Se dé publicidad a la ampliación de la relación de precios a aplicar en el Área de Salud Mental, que figura como Anexo a esta Resolución con el fin de favorecer su conocimiento y ampliación.

Esta ampliación de la relación de los precios empezará a a regir el día de su publicación en el "B.O.R.M".

Murcia, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.—El Director Gerente, **Tomás Vicente Vera.**

ANEXO

ACTIVIDAD	IMPORTE
Por cada urgencia hospitalaria ambulatoria	8.500 ptas.

5773 RESOLUCIÓN por la que se da publicidad a los precios a aplicar por la prestación de servicios en el Hospital Los Arcos a particulares y compañías aseguradoras.

El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su sesión del día 26 de marzo de 1997, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar el proyecto de la relación de precios a aplicar por la prestación de servicios en el Hospital Los Arcos a particulares y compañías aseguradoras, y en virtud de las atribuciones del artículo 2 j), del Decreto Regional 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, propuso su cumplimiento al Director Gerente.

En uso de las facultades que me otorga el artículo 4.1 b) del mencionado Decreto Regional 5/1995, de 17 de febrero,

RESUELVO

Se dé publicidad a los precios a aplicar por la prestación de servicios en el Hospital Los Arcos a particulares y compañías aseguradoras, que figuran como Anexo a esta Resolución, con el fin de favorecer su conocimiento y aplicación.

Estos precios empezarán a regir el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete.—El Director Gerente, **Tomás Vicente Vera.**

ANEXO

ACTIVIDAD	IMPORTE
Por cada estancia de hospitalización	32.625 ptas.
Por atención de urgencia sin pruebas complementarias.	9.788 ptas.
Por atención de urgencia con pruebas complementarias.	19.575 ptas.

5771 RESOLUCIÓN por la que se da publicidad a los precios de los servicios y productos del Centro Regional de Hemodonación.

El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su sesión del día 26 de marzo de 1997, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar el proyecto de la relación de precios de los servicios y productos del Centro Regional de Hemodonación, y en virtud de las atribuciones del artículo 2.j), del Decreto Regional 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, propuso su cumplimiento al Director Gerente.

En uso de las facultades que me otorga el artículo 4.1 b) del mencionado Decreto Regional 5/1.995, de 17 de febrero,

RESUELVO

Se dé publicidad a los precios de los servicios y productos del Centro Regional de Hemodonación, que figuran como Anexo a esta Resolución, con el fin de favorecer su conocimiento y aplicación.

Estos precios empezarán a regir el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete.—El Director Gerente, **Tomás Vicente Vera.**

ANEXO

Producto/Servicio	Unidad de medida	Precio
Concentrado de hematíes	Unidad	8.340
Sangre total	Unidad	8.340
Plaquetas	Unidad	3.588
Crioprecipitados	Unidad	3.560
Plasma clínico	Unidad	2.390
Plasma industrial	Litro	7.102
Plasma recuperado	Litro	4.080
Plaquetoferesis	Proceso	43.852
Citoaferesis (Stem Cells)	Proceso	96.769
Recambio plasmático	Proceso	191.286
Plasmaferesis terapéutica	Proceso	24.950
Criopreservación M.O.	Proceso	125.114
Irradiado	Unidad	1.778
Fenotipo eritrocitario	Unidad	1.628
Hemograma	Unidad	1.016
Anti VIH 1/VIH/2	Unidad	2.609
Anti VHC	Unidad	2.679
Anti Hbs-Ag	Unidad	2.290
Grupo ABO Y Rh	Unidad	1.155
Escrutinio anticuerpos irregulares	Unidad	3.402
Identificación A. irregulares	Unidad	7.145
Estudio anemia hemolítica	Unidad	10.255
Test de R.P.R.	Unidad	1.802
Coombs directo	Unidad	2.290
Autotransfusión	Unidad	7.559
Preparación pool plaquetas	Unidad	14.663
Inmunoselección	Unidad	773.010
Conc. hematies fenotipado	Unidad	9.968
Conc. hematies irradiado	Unidad	10.118
Plaquetas irradiadas	Unidad	5.366

5766 ORDEN de 17 de abril de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Albudeite.

Examinado el expediente número 3C97PP0041, incoado a instancia del Ayuntamiento de Albudeite y remitido con fecha 8 de abril de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 21 de febrero de 1996, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio para conseguir el equilibrio económico de la concesión.

El Ayuntamiento de Albudeite, en sesión del Pleno del día 3 de abril de 1997, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, variando también la composición de la misma.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 16 de abril de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el R.D. 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Albudeite en sesión del Pleno del día 3 de abril de 1997, que son las siguientes:

1) CUOTA DE CONSUMO DOMÉSTICA
De 0 a 10 m³: 77 ptas/m³
De 10 a 20 m³: 86 ptas/m³
De 20 a 40 m³: 98 ptas/m³
A partir de 41 m³: 124 ptas/m³

El cálculo de la tarifa será por bloques y no al último bloque como se hace ahora.

2) CUOTA DE SERVICIO DOMÉSTICA
Se establece una única cuota de servicio por abonado y bimestre de 525 ptas.

3) CUOTA DE CONSUMO COMUNIDADES
De 0 a 50 m³: 100 ptas/m³
De 50 a 100 m³: 125 ptas/m³
Más de 100 m³: 148 ptas/m³

El cálculo de la tarifa será por bloques como se viene haciendo.

4) CUOTA DE SERVICIO COMUNIDADES
Primer bloque: 1.200 ptas/bim.
Segundo bloque: 2.300 ptas/bim.
Tercer bloque: 3.500 ptas/bim.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 17 de abril de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

5769 ORDEN de 17 de abril de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de auto-taxis con contador taxímetro en Murcia.

Examinado el expediente número 3C97PP0033, incoado a instancia de UNIÓN TAXIS y la Federación de Transportes y Telecomunicaciones UGT y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 14 de abril de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de auto-taxis con contador taxímetro en Murcia; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 28 de julio de 1993, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes del servicio desde la anterior revisión, justificado mediante un estudio económico.

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno del día 27 de febrero de 1997, emite informe proponiendo unas tarifas que se sitúan por debajo del incremento del IPC acumulado desde 1993.

Por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se ha emitido informe favorable a la propuesta municipal, argumentándose que el incremento propuesto por el Ayuntamiento se sitúa por debajo del incremento del IPC acumulado desde la anterior revisión, del 17,43 por 100, así como del incremento de los precios del transporte durante el mismo periodo, del 22,9 por 100.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 16 de abril de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el R.D. 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de auto-taxis con contador taxímetro solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia en sesión del Pleno del día 27 de febrero de 1997, que son las siguientes:

	Tarifa 2	**Tarifa 1 (nocturna)**
Carrera mínima (ptas)	345	485
Bajada de bandera (ptas)	175	245
Km recorrido (ptas)	78	109
Hora de parada (ptas)	1.920	2.690
Suplementos:		
Por bulto/maleta (ptas)	30	30
Domingo/festivo (ptas)	60	0

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 17 de abril de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

5767 ORDEN de 17 de abril de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en pedanías de Moratalla.

Examinado el expediente número 3C97PP0028, incoado a instancia del Ayuntamiento de Moratalla y remitido con fecha 25 de febrero de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable en pedanías de dicho municipio. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en el usuario el coste del nuevo servicio a prestar por la empresa concesionaria, SOGESUR S.A., justificado por un estudio económico que se acompaña.

El Ayuntamiento de Moratalla, en sesión del Pleno del día 18 de noviembre de 1996, emite informe proponiendo unas tarifas para los usuarios del servicio de aguas de las pedanías de dicho municipio que no cubren el coste total de aquél, estimado en 10.569.980 ptas, comprometiéndose a abonar al concesionario una subvención compensatoria por la diferencia, de 1.702.500 ptas/año.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 16 de abril de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre

normativa en materia de precios; el R.D. 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable en pedanías propuestas por el Ayuntamiento de Moratalla en sesión del Pleno del día 18 de noviembre de 1996, que son las siguientes:

Cuota servicio año: 3.156 ptas.
Precio m³ registrado: 27,24 ptas.

Segundo.

Autorizar la compensación económica a la empresa concesionaria, por importe de 1.702.500 ptas/año, destinada a cubrir la diferencia entre la tarifa al usuario y el coste estimado del servicio, de 10.569.980 ptas., de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 107.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 17 de abril de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

5768 ORDEN de 17 de abril de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Torre Pacheco.

Examinado el expediente número 3C97PP0035, incoado a instancia del Ayuntamiento de Torre Pacheco y remitido con fecha 20 de marzo de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable en Torre Pacheco; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 27 de marzo de 1996 de esta Consejería, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la misma. Se basa la petición en la necesidad de reducir el déficit que genera el servicio.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión del Pleno del día 8 de noviembre de 1996, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, en porcentajes que varían según los conceptos tarifarios respecto de las tarifas vigentes.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 16 de abril de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el R.D. 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco en sesión del Pleno del día 8 de noviembre de 1996, que son las siguientes:

A) Tarifa normal:

- Mínimo de consumo: 24 metros cúbicos trimestrales.
- Canon fijo de mantenimiento del contador por trimestre: 95
- Canon fijo de mantenimiento de la acometida por trimestre: 120

- Tramos de consumo trimestral:
* Tramo 1.º: De 0 a 50 m³: 85
* Tramo 2.º: De 51 a 70 m³: 93
* Tramo 3.º: De 71 a 90 m³: 105
* Tramo 4.º: De 91 m³ en adelante: 131

B) Tarifa especial de uso industrial y centros de enseñanza:

- Mínimo de consumo trimestral: 100 metros cúbicos.
- Canon fijo de mantenimiento del contador por trimestre: 385
- Canon fijo de mantenimiento de la acometida por trimestre: 480
- Precio metro cúbico agua consumida: 85

C) Tarifa especial para pensionistas:

- Canon fijo de mantenimiento del contador por trimestre: 95
- Canon fijo de mantenimiento de la acometida por trimestre: 120
- Precio del metro cúbico agua consumida:
* Tramo 1.°: De 0 a 24 m³: 76
* Tramo 2.°: De 25 a 50 m³: 85
* Tramo 3.°: De 51 a 70 m³: 93
* Tramo 4.°: De 71 a 90 m³: 105
* Tramo 5.°: De 91 m³ en adelante: 131

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 17 de abril de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

5770 ORDEN de 17 de abril de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio urbano de autobuses de Lorca.

Examinado el expediente número 3C97PP0022, incoado a instancia de la empresa Bartolomé Muñoz Baena y remitido por el Ayuntamiento de Lorca con fecha 12 de febrero de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos de Lorca; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 5 de mayo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio económico que se aporta del que se desprende un déficit de explotación en 1996 de 9,5 millones de pesetas, unido a otras razones, como el incremento del IPC, desfase con las tarifas vigentes en Murcia y Cartagena y el siniestro sufrido en las instalaciones en 1991, que ha originado endeudamiento con las entidades financieras.

El Ayuntamiento de Lorca, en sesión del Pleno del día 28 de enero de 1997, emite informe proponiendo el incremento del billete en el casco urbano así como para los recorridos hasta el hospital.

Por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento de Lorca, que se justifica en el tiempo transcurrido desde la anterior revisión y en el déficit existente en el servicio.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 16 de abril de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el R.D. 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio urbano de autobuses solicitadas por el Ayuntamiento de Lorca en sesión del Pleno del día 28 de enero de 1997, que son las siguientes:

A) 70 ptas., en recorridos en línea de casco urbano.
B) 80 ptas., en recorridos en línea hasta el Hospital Rafael Méndez.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 17 de abril de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

5693 Convenio Colectivo de Trabajo para Caramelos, Chicles, Golosinas y Chocolates de la Región de Murcia. Exp. 13/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Caramelos, Chicles, Golosinas y Chocolates de la Región de Murcia, de ámbito sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3 de abril de 1997, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 11-4-97 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de abril e 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS INDUSTRIAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE CHICLES, CARAMELOS, CHOCOLATE Y GOLOSINAS EN GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Sección 1ª - Objeto

Artículo 1.- Condiciones de trabajo.

El Presente Convenio regula las relaciones laborales entre las Empresas afectadas y los trabajadores incluidos en su ámbito. Se aplicará con preferencia a lo dispuesto en cualquier otro Convenio de igual o superior ámbito.

Artículo 2.- Norma supletoria.

En lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará la Legislación Laboral como norma supletoria.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 9-5-96 de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba sustituir la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975 por el Laudo Arbitral de 29-3-96 para las industrias de alimentación.

Sección 2ª.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas del sector, y que se encuentren ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio será desde 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1998, durante este periodo tendrán vigencia todas las cláusulas del mismo.

Artículo 5.- Prórroga.

Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento, en la forma legalmente establecida. Si no fuese denunciado, tendría que procederse a una revisión salarial por parte de la Comisión Paritaria.

Una vez denunciado formalmente el Convenio, se entregará, por parte de la representación Sindical a la representación Empresarial, el anteproyecto, dentro de la primera decena de noviembre, debiendo dar comienzo las negociaciones antes del día 15 del mismo mes.

Sección 3ª.- Garantías y Vinculación.

Artículo 6.- Garantía personal.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal, tengan establecidas las Empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Artículo 7.- Absorción y compensación.

Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Artículo 8.- Vinculación.

En el supuesto de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen modificadas por disposición legal, la Comisión Paritaria deberá estudiar y acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a nueva consideración del texto del Convenio.

No se considerará modificación, a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la fijación de nuevos salarios legales, para cuya aplicación se estará a lo dispuesto en la norma legal correspondiente en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo señalado en el artículo 7º de este Convenio, si no hubiera disposición específica.

Sección 4ª - Comisión Paritaria.

Artículo 9.- Comisión Paritaria. Constitución.

Se constituye una Comisión de intepretación, mediación, negociación y vigilancia del Convenio, que estará compuesta por tres representantes de los sindicatos firmantes de este Convenio y tres de la representación empresarial, de entre los cuales, se designará un secretario.

La Comisión paritaria celebrará una reunión odinaria cada 45 días, y tantas extraordinarias como acuerden a petición fundada de los vocales de cualquiera de las partes. La primera reunión ordinaria se celebrará el 24 de abril de 1997.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.

b) Evacuar los informes que sobre este convenio solicite la autoridad laboral o Juzgado de lo Social.

c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

d) Resolver todos los puntos que se señalan en el LAUDO para las Industrias de Alimentación, que puedan ser de mejor aplicación en nuestro sector.

Lo resuelto sobre alguno de los puntos será de aplicación en el sector si hay acuerdo entre las partes.

La Comisión recabará, en su caso, de los Organismos Oficiales, los asesoramientos técnicos que estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañados por sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se convocarán con una antelación mínima de cuatro a siete días. La citación constará de tres convocatorias, pudiendo tomar acuerdos en la primera convocatoria, con la asistencia de un 75 % de cada una de las partes, en segunda con un 50 % y en la tercera con los asistentes que hubieren. Las citaciones deberán hacerse por escrito con acuse de recibo y dirigidas a las Empresas y Sindicatos firmantes de este Convenio.

Se llevará un libro de actas de todas las reuniones.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en dicho Libro, tendrán carácter vinculante para ambas partes y se comunicará a la Autoridad Laboral competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ingresos, organización de trabajo

Sección 1ª.- Ingresos.

Artículo 10.- Ingreso en las Empresas.

El ingreso de los trabajadores en las empresas se ajustará a las normas legales de carácter general sobre colocación de trabajadores, pudiendo someter a los aspirantes a las pruebas que estimen oportunas.

Artículo 11.- Contratación.

Las Empresas solicitarán de las Oficinas de Empleo los trabajadores que precisen. Se comunicará a los Comites de Empresa la probable evolución de empleo en las mismas. Tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, aquellos trabajadores que hubieran prestado anteriormente servicios en la misma y que no existan causas que justifiquen otro tipo de decisión, y en caso de existir le serán comunicadas a los representantes de los trabajadores, considerándose materia de carácter reservado a efectos de lo dispuesto en el punto 2 del art. 65 Estatuto de los Trabajadores.

Los Contratos Eventuales por circunstancias de la producción, celebrados al amparo del R.D. 2.546/94, se podrán concertar por un año ininterrumpido, en un periodo de dieciocho meses, en las siguientes condiciones:

a) Sólo se podrá concertar este contrato, con trabajadores que ya hayan sido contratados con anterioridad al año 1996.

b) No podrán superar este tipo de contrataciones el 20 % de trabajadores fijos y fijos discontinuos.

c) A la finalización del contrato, por expiración del tiempo convenido, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio.

d) Cuando se concierten por una duración inferior o igual a 6 meses, se regirán por lo establecido en el R.D. 2.546/94.

e) Los Contratos Eventuales celebrados durante los meses de enero, febrero y marzo de 1997, podrán prorrogarse de una sola vez hasta un máximo de doce meses, con las condiciones anteriormente indicadas.

Contrato de aprendizaje.- Las Empresas afectadas por este Convenio que contraten aprendices, tendrán que cumplir necesariamente las siguientes condiciones:

a) El Contrato de Aprendizaje tendrá una duración máxima de dos años.

b) La edad mínima de ingreso para el Contrato de Aprendizaje será la que en todo momento establezcan las disposiciones vigentes, y la máxima para su ingreso no excederá de 20 años.

Artículo 12.- Periodo de prueba.

Los periodos de prueba, teniendo en cuenta la clasificación profesional, serán como sigue:

a) Quince días para el Personal No Cualificado.
b) Dos meses para Oficiales, Técnicos y Administrativos.
c) Seis meses para Titulados de Grado Medio o Superior.

Sección 2ª.- Organización de Trabajo.

Artículo 13.- Facultades de Organización.

De acuerdo con la legislación vigente, es facultad de la Empresa la distribución de las tareas correspondientes a cada puesto, así como efectuar los cambios o modificaciones que estime convenientes para la mejor organización de los trabajos.

Cuando el cambio de puesto de trabajo sea definitivo, se pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Las Empresas del sector vendrán obligadas a dotar a sus trabajadores de los cursos de adaptación necesarios y suficientes, cuando su puesto de trabajo habitual tenga modificaciones de carácter técnico o funcional.

Estos cursos se harán tanto antes como después de la o las modificaciones que se diesen en los procesos productivos.

Artículo 14.- Ascensos.

Los puestos de Oficial primera se cubrirán, previa prueba de aptitud, tanto entre personal fijo de la Empresa como ajeno. A iguales resultados en las pruebas practicadas, tendrá preferencia el personal con más antigüedad en la Sección. Los aprendices, una vez superado el periodo de aprendizaje, pasarán a la categoría de oficial de segunda, si hubiera vacante, o de ayudante, en otro caso. Las vacantes a cubrir serán comunicadas a los representantes de los trabajadores con una semana de antelación.

Las Empresas notificarán a los Representantes de los Trabajadores el resultado de las pruebas de aptitud que realicen los aspirantes.

Las vacantes que surjan en las empresas del sector serán cubiertas por el siguiente orden a igualdad de las pruebas realizadas:

a) Por el trabajador fijo de más antigüedad.
b) Por el trabajador fijo-discontinuo de más antigüedad.
c) Por el trabajador contratado con más antigüedad.

Las vacantes que pudiesen producirse por los trabajadores aspirantes, se harán por el mismo procedimiento hasta quedar cubierta la vacante del trabajador fijo-discontinuo.

Artículo 15.- Trabajos de superior e inferior categoría.

1) El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a su categoría profesional, por un periodo superior a 6 meses durante un año, u 8 durante dos años, podrá reclamar ante la dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

2) Contra la negativa de la Empresa, y previo informe de los representantes de los trabajadores, podrá reclamar ante la jurisdicción laboral.

3) Cuando se desempeñe funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4) Si, por necesidades perentorias imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

5) Las Empresas del sector que no hayan realizado el estudio de categorías por secciones y máquinas, determinando que categoría profesional corresponde a cada puesto de trabajo, deberán hacerlo, estando en vigor desde el 1-1-88. Para dicho estudio, habrá una comisión formada por representantes de los trabajadores y la Empresa.

6) De conformidad con lo estipulado en el apartado anterior del Convenio en vigor desde el 1-1-1988, se confirma la urgencia de la realización de dicho estudio y su aplicación inmediata en cumplimiento del mismo.

Artículo 16.- Prendas de trabajo.

Las Empresas, vendrán obligadas a dotar al personal de cuatro prendas de trabajo, de las cuales, dos serán de verano y dos de invierno. Su renovación será de un uniforme al año, entregando en primavera el correspondiente a verano y en otoño el correspondiente a invierno, salvo que alguna alguna prenda excepcionalmente, esté muy deteriorada por el uso; en tal caso, se procederá a su renovación.

Será obligatorio para el trabajador el uso de las prendas de trabajo mientras permanezca en el centro de trabajo e igualmente le corresponderá su lavado y conservación.

La propiedad de las prendas corresponde a la Empresa, la cual, para su reposición, podrá exigir la entrega de las usadas.

Al personal que realice trabajos en pisos deslizantes se le facilitarán botas de seguridad.

Asimismo, se facilitará dos prendas de trabajo, de invierno o verano, según la fecha de su contratación, al personal de nueva contratación.

CAPÍTULO III
Condiciones de trabajo
Sección 1ª - Jornada-Horarios.

Artículo 17.- Jornada de Trabajo.

La Jornada de Trabajo se estableçe de lunes a viernes, y será de cuarenta horas semanales, tanto para la jornada continuada como para la partida, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, y hasta un total de 220 días laborables al año, y un cómputo anual de 1.760 horas.

En la Jornada partida, si alguna de las partes supera las cinco horas, se tendrá derecho a quince minutos de

descanso para el bocadillo, computándose este tiempo como realmente trabajado.

El descanso para el bocadillo en el regimen de jornada continuada se computará como de trabajo efectivo y su duración será de treinta minutos.

En el caso de que durante el periodo de vigencia de este Convenio la jornada se viese reducida legalmente, esta modificación será de aplicación automática, en la misma proporción que a la jornada pactada en Computo anual.

Artículo 18.- Horarios.

La fijación del horario de trabajo será negociada entre trabajadores y empresa de acuerdo con la Legislación vigente.

Sección 2ª.- Vacaciones.

Artículo 19.- Duración.

Se establece que el periodo de vacaciones anuales retribuidas, para todo el personal afectado por este Convenio, será de treinta días naturales.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará antes de que termine, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el treinta y uno de diciembre.

No podrán acumularse periodos de vacaciones de un año para otro, excepto en caso de Accidente Laboral. Por enfermedad Común y Accidente no Laboral, se podrán acumular para el año siguiente las correspondientes al periodo vacacional de Navidad.

De cesar antes del disfrute de las vacaciones, se le abonará la parte proporcional al tiempo trabajado. Si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados y no devengados.

Artículo 20.- Periodo de disfrute.

Las vacaciones se disfrutarán en los periodos siguientes:

Al menos veintiún días ininterrumpidos durante los meses de julio y agosto. El resto, de mutuo acuerdo, con preferencia en Navidad.

Se programarán y anunciarán con la antelación prevista en la legislación vigente, y comenzarán siempre de lunes a jueves, ambos inclusive, excepto si es festivo.

Artículo 21.- Retribución.

La remuneración a percibir por el trabajador durante las vacaciones será la misma que si se encontrara en activo.

Artículo 22.- Santa Patrona.

Con motivo de la festividad de Ntra. Sra. de Monserrat, las empresas concederán el disfrute de cinco días laborables dentro del año, en la fecha que lo estimen oportuno, de mutuo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, y que serán abonados a salario real.

Sección 3ª.- Licencias.

Artículo 23.- Licencias.

Solicitándolo con la posible antelación, las empresas concederán a sus trabajadores permisos retribuidos con el salario real, por alguno de los motivos siguientes, de acuerdo con las condiciones que se solicitan y durante los periodos que se indican:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37, apartado 3-A del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cinco días naturales en los casos de muerte del cónyuge, hijos o padres cuando con tal motivo el trabajador necesitase hacer un desplazamiento, o en cualquier otro caso excepcional, el plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de ocho días.

Para los familiares de segundo grado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Cinco días naturales en los casos de enfermedad grave de cónyuge, padres o hijos. Se podrá ampliar dicho caso en los mismos términos que el apartado anterior. Igualmente, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para los casos de familiares de segundo grado.

d) Tres días naturales en los casos de alumbramiento de esposa. Este plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de cinco días, cuando deba permanecer interna en establecimiento sanitario.

e) El tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna, convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del periodo convocado.

f) Hasta dos días por traslado de domicilio habitual.

Artículo 24.- Excedencias.

a) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso pondrá fin a la que viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos tendrá este derecho.

Una vez finalizado el periodo de excedencia solicitado, su readmisión será inmediata.

A efectos de antigüedad, será computada hasta un máximo de 3 años en cada periodo.

b) Se concederá la excedencia voluntaria por un periodo no inferior a tres meses ni superior a tres años, a

aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que acrediten al menos un año de antigüedad en la Empresa y que el personal que se encuentre en tal situación no exceda del 5 % de la plantilla total en las empresas de más de 20 trabajadores. En las empresas de menos de este número, se estará al acuerdo de ambas partes.

Esta excedencia terminará al cumplirse el plazo que se concedió y no se computará a efectos de antigüedad, siendo preciso para poder reintegrarse que el trabajador solicite su reingreso al menos con un mes de antelación.

Durante el tiempo que dure esta situación, el trabajador no podrá dedicarse a ninguna clase de trabajo en las actividades determinadas por este Convenio.

Artículo 25.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, durante el tiempo indispensable para exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO IV
Acción sindical

Artículo 26.

Las empresas respetarán el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente a un sindicato legalmente establecido en el territorio nacional. No se podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o no a un Sindicato legal.

No podrá la empresa despedir ni sancionar a ningún trabajador por causas de su afiliación o actividad sindical legal.

Artículo 27.

Las Empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato legal, a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información Sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de trabajo de la Empresa. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, y que será distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Artículo 28.- Tablón de anuncios.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 8.2 a) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 29.

Los empresarios procederán al descuento de la cuota Sindical en nómina y a la correspondiente transferencia al Sindicato del trabajador afiliado y previa solicitud de éste.

Igualmente, en las empresas con más de cincuenta trabajadores, los sindicatos que tengan más del 10 % en el Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrán elegir sus respectivos Delegados Sindicales al amparo del título cuarto de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPÍTULO V

Remuneraciones

Artículo 30.- Estructura de la remuneración.

Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen, por periodos mensuales.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

Artículo 31.- Salario Base.

Los importes para cada una de las categorías profesionales son los que figuran en la tabla de salarios adjunta.

Artículo 32.- Antigüedad.

Se establece un complemento por antigüedad consistente en trienios del 5 % sobre el Salario Base.

Artículo 33.- Complemento puesto de trabajo.

En los trabajos realizados entre las 22 y 6 horas, cuando corresponda efectuarlos por la rotación natural de turnos, se percibirá un complemento de nocturnidad equivalente al 35 % sobre el salario real de su categoría profesional.

Se exceptúa del percibo de este plus a aquellos trabajadores que realizan trabajos que por su índole han de realizarse normalmente de noche (guardia, vigilante, etcétera).

Este turno de trabajo tendrá un descanso de 30 minutos.

Artículo 34.- Complemento de vencimiento periódico superior al mes.

Por tal concepto se percibirá lo siguiente:

1) Gratificaciones de junio y Navidad. Por tal concepto se percibirá una cantidad igual a un mes de salario base, incrementándole la antigüedad que corresponda. La gratificación de Navidad se abonará antes del 22 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá dichas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

2) Gratificaciones de ayuda escolar. Se percibirá en la cuantía de **11.845 Pts** por año e hijo, desde guardería hasta Universidad, ambos inclusive y siempre que se justifique la situación academica y dependa económicamente del cabeza de familia. Esta gratificación se hará efectiva en el mes de septiembre de cada año.

Los trabajadores del sector también tendrán derecho a la ayuda escolar cuando estén estudiando y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el curso que realicen sea un curso oficial del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) En cursos inferiores a Universidad sólo se le abonará esta cantidad una sola vez por curso.

c) Cuando se realicen cursos de Universidad esta cantidad se abonará por matrícula.

d) Deberán de acreditar en qué curso y centro realizan los estudios.

3) Se establece como ayuda especial la cantidad de **11.845 Pts.** mensuales por cada hijo disminuido físico o psíquico.

Artículo 35.- Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias que se realicen en las empresas del sector, se abonarán con un incremento de la hora ordinaria del 45 %.

Artículo 36.- Complemento por I.T.

En el supuesto de **I.T.** por enfermedad común, accidente de Trabajo y Accidente no laboral las Empresas abonarán al trabajador un complemento hasta el cien por cien de su salario actualizado.

Las Empresas podrán crear la Comisión de Control de Ausencias en la que tendrán voz y voto los representantes legales de los trabajadores.

Las ausencias por enfermedad deberán estar justificadas por baja médica. Dicha baja podrá ser sustituida, en los casos de los 2 primeros días, por el parte de consulta y hospitalización.

En los casos de visita médica el tiempo máximo será:

a) En la propia localidad donde se encuentre domiciliada la Empresa: Desde media hora antes y hasta media hora después del horario de consulta del facultativo que corresponda.

b) En localidad distinta: Desde una hora antes y hasta una hora después de la correspondiente consulta.

Artículo 37.- Seguro de accidentes.

Las Empresas suscribirán una póliza de seguro que cubra el riesgo de accidente que produzca la muerte o la incapacidad total permanente y por un importe de **3.193.000** pesetas; así como unas prestaciones porcentuales de dicha cantidad, para los casos que se prevé en las condiciones generales de las pólizas de accidentes individuales por incapacidades permanentes parciales. Cubrirán el riesgo durante las 24 horas del día y se aceptarán las condiciones exclusorias que impongan las compañías aseguradoras en las condiciones generales.

En caso de fallecimiento de un trabajador, la Empresa abonará la cantidad de **206.000 Pts.**

Artículo 38.- Trabajadores fijos discontinuos.

Se les avisará con una semana de antelación a la fecha prevista de terminación de trabajo.

Artículo 39.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán derecho al reconocimiento de un trienio a los treinta y seis meses de trabajo realizado. A partir de los cuatro años de la fecha inicial del Contrato, tendrán derecho a ese trienio, sea cual fuere el tiempo trabajado.

Artículo 40.

La formación profesional será en igualdad de condiciones para todos los trabajadores. Los ascensos serán igualmente considerados para el personal fijo que para el fijo discontinuo. Serán de aplicación en el sector cuantas disposiciones legales en materia de formación le afecten, así como los acuerdos que a nivel de confederaciones sean suscritos por sindicatos y empresarios con carácter de aplicación general, y en particular en lo referido en el Acuerdo Nacional de Formación Continua (A.N.F.C.) de 22 de diciembre de 1992.

La Comisión Paritaria, de común acuerdo, decidirá el desarrollo y aplicación de las materias de formación en el trabajo para el sector.

Artículo 41.

En el caso de que proceda cubrir las bajas definitivas, éstas se cubrirán en identicas condiciones a las reflejadas en el artículo 14, último apartado. Una vez agotado el procedimiento, se haría como está reflejado en el artículo 11 de este convenio.

Artículo 42.- Incrementos salariales.

El incremento salarial para el presente Convenio es para el año 1.997 del 3 % y para el año 1998 será del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año incrementado en el 15 % de dicho porcentaje para todos los conceptos económicos del presente Convenio.

En el supuesto de que el incremento anual del IPC al 31 de diciembre de 1997 y 1998 experimente un crecimiento superior al porcentaje pactado, las Empresas completarán hasta el exceso de dicho porcentaje sobre los conceptos económicos del presente Convenio. Dicha revisión se llevará a cabo cuando se tenga conocimiento oficial por el INE del IPC real del año correspondiente, y se abonará con efectos 1 de enero de cada año, siempre dentro del primer trimestre del año siguiente. En este caso, los conceptos económicos actualizados servirán como base para la revisión del año siguiente.

TABLA DE SALARIOS PARA 1997.

CATEGORÍAS	S. BASE	ANTIGÜEDAD	G. EXTRA
TÉCNICOS TITULADOS:			
Técnico Jefe	164.445	8.222	164.445
Técnico	147.696	7.385	147.696
Técnico Ayudante	141.681	7.084	141.681
Practicante	127.456	6.373	127.456
TÉCNICOS NO TITULADOS:			
Encargado General	146.543	7.327	146.543
MERCANTILES:			
Jefe de Ventas	151.012	7.551	151.012
Viajante	136.964	6.848	136.964
ADMINISTRATIVOS:			
Jefe Administrativo	154.449	7.722	154.449
Oficial 1ª Administrativo	140.369	7.018	140.369
Oficial 2ª Administrativo	129.703	6.485	129.703
Auxiliar Administrativo	126.477	6.324	126.477
Telefonista	126.477	6.324	126.477
Aspirante 16-17 años	87.211	4.361	87.211
SUBALTERNOS:			
Repartidor	126.477	6.324	126.477
Almacenero	129.703	6.485	129.703
Portero	126.477	6.324	126.477
Guarda	126.477	6.324	126.477
Personal de Limpieza	125.419	6.271	125.419
PERSONAL DE PRODUCCIÓN:			
Encargado de Sección	141.358	7.068	141.358
Oficial de 1ª	137.994	6.900	137.994
Oficial de 2ª	129.703	6.485	129.703
Oficial de 3ª	126.477	6.324	126.477
Ayudante	126.477	6.324	126.477
Ayudante menor 18 años	87.211	4.361	87.211
Aprendiz 16-17 años	87.211	4.361	87.211
Aprendiz mayor 18 años	122.771	6.139	122.771

5694 Convenio Colectivo de trabajo para Azarmenor, S.A. Expte. 63/95.

Visto el expediente de "Revisión de la Tabla de Salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Azarmenor, S.A., de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 20-2-97, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el "Bolétín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de abril de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

ACUERDO

Primero. Se acuerda para el año 1996, una subida salarial del 2%, según Anexo II.

Segundo. Se acuerda para el año 1996, subir 1 punto el Tronco de Propinas del 30% al 31%.

Tercero. Los atrasos se pagarán en dos veces (febrero y marzo de 1997), en recibos en concepto de dietas.

Cuarto. Se acuerda para el año 1997, una subida salarial del 1% según Anexo II.

Quinto. Se acuerda para el año 1997, subir 2 puntos el Tronco de Propinas del 31% al 33%.

Sexto. Se efectuarán 12 ascensos de categorías, según criterio de la Dirección, que serán efectivos a partir del 1 de marzo de 1997.

Octavo. Se reunirán las partes, para redactar un nuevo Convenio Colectivo de Azarmenor, S.A., modificando los artículos que se estimen necesarios, para un mejor funcionamiento y desarrollo de la Sociedad, con reorganización del personal de todos los departamentos. Este nuevo Convenio estará terminado en 30 días a partir de la fecha.

ANEXO II
AÑO 1996

Categorías	Sal. Base	P. Asist.	P. Perman.
Inspector Jefe	232.660	736	15.795
Inspector de 1.ª	219.050	736	15.795
Inspector de 2.ª	194.535	736	15.795
Inspector de 3.ª	182.204	736	15.795
Inspector de 4.ª	175.827	736	15.795
Jefe de Mesa	169.449	736	15.795
Subjefe de Mesa	153.165	736	15.795
Croupier de 1.ª	143.550	736	15.795
Croupier de 2.ª	130.758	736	15.795
Croupier de 3.ª	105.965	736	15.795
Croupier de 4.ª	93.016	736	15.795
Croupier de 5.ª	74.379	736	15.795
Croupier Meritorio	65.873	736	15.795
Cajero Jefe	182.204	736	15.795
Subjefe de Caja	153.165	736	15.795
Cajero de 1.ª	131.977	736	15.795
Cajero de 2.ª	93.016	736	15.795
Fisonomista	128.863	736	15.795
Jefe de Recepción	130.903	736	15.795
Subjefe de Recepción	97.643	736	15.795
Recepcionista	74.379	736	15.795
Guardarropa	65.873	736	15.795
Maitre de 1.ª	135.361	736	15.795
Maitre de 2.ª	111.506	736	15.795
Primer Barman	135.361	736	15.795
Barman 1.ª	97.643	736	15.795
Barman 2.ª	77.837	736	15.795
Camarero	66.893	736	15.795
Valet	65.873	736	15.795
Jefe de Serv. Generales	140.549	736	15.795
Subjefe de Serv. Generales	135.361	736	15.795
Oficial 1.ª	128.863	736	15.795
Encargado Gral. Hostelería	137.700	736	15.795
Portero de Coches	65.873	736	15.795
Limpiadora	65.873	736	15.795
Jefe Administrativo	136.387	736	15.795
Oficial 1.º Administrativo	93.016	736	15.795
Oficial 2.ª Administrativo	75.426	736	15.795
Auxiliar Administrativo	65.873	736	15.795
Secretaria	65.873	736	15.795

5695 CONVENIO Colectivo de Trabajo para la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)., de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 20 de diciembre de 1996, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8-4-97, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 10 de abril de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.– Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. y el personal de su plantilla, tanto procedente del Excmo. Ayuntamiento (funcionarios y laborales), como de nuevo ingreso sea cual fuera la modalidad de su contratación.

Artículo 2.– Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio Colectivo será de cuatro años, contados desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2000, siendo su entrada en vigor la primera de las fechas mencionadas, independientemente de su fecha de publicación en el B.O.R.M.

Si por alguna de las partes afectadas por este convenio no se denunciase antes de un mes, como mínimo, a la fecha de su terminación, se entenderá prorrogado en todos sus contenidos, excepto en los aspectos económicos, por el plazo de un año.

La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Delegación de Trabajo, y siendo notificado al mismo tiempo a la otra. Dicha denuncia deberá ser formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la terminación de este Convenio.

Artículo 3.– Revisión salarial.

Como cláusula de garantía salarial, se establece que las retribuciones de todo el personal al servicio de EMUASA, se incrementarán según se detallan:

a) Se garantiza el IPC del salario base, plus de asistencia, beneficios asistenciales y suplidos e incentivo de productividad de carácter fijo.

El IPC será el de ámbito nacional, elaborado por el INE u organismo que le sustituya.

b) En 1997 y para las retribuciones del apartado a) se acuerda subir a cuenta el 2%.

c) Para 1997 el resto de conceptos económicos (salariales y sociales) se actualizarán en el 2'6%.

d) El artículo 10-1 y 10-2 para 1998, 1999 y 2000 se actualizarán cada año según el I.P.C. del año anterior, el resto de artículos (11,20, 21, 22, 23, 27 apdos. 2,3 y 4, 28, 29, 30, 34 y 36) quedan congelados en los tres años mencionados.

e) La empresa y el Comité, el mes de febrero de cada año, actualizarán el IPC del año anterior, acordando el porcentaje de subida a cuenta para ese año. En el mes de marzo se pagarán los atrasos del año anterior más lo previsto en los artículos 31 y 33.

Artículo 4.– Condiciones más beneficiosas.

Los aumentos de las retribuciones contenidas en este Convenio, o que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

La mejora de las restantes condiciones del presente Convenio que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes se pudieran establecer, quedarán integradas en el mismo, si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación General Laboral o Reglamento de Funcionarios de Administración Local, según la condición del trabajador, y en todo caso del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de 29 de octubre de 1982.

CAPÍTULO II

Plantilla y niveles

Artículo 5.– Grupos profesionales.

Todo el personal de EMUASA al que afecta este Convenio Colectivo, se clasificará de acuerdo con las funciones que primordialmente realiza, en dos grandes grupos:

- Personal Técnico y Administrativo.
- Personal Especialista y no cualificado.

La clasificación del personal es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas las profesiones y oficios enumerados, si no lo requieren las características y tareas desarrolladas por la Sociedad.

5.1.– Grupo de personal técnico y administrativo.

El personal técnico y administrativo es aquel que desarrolla funciones esencialmente técnicas, administrativas o directamente relacionadas con ellas y estará dividido en dos grupos:

Grupo I: Personal titulado, técnico o asimilados.
- Director de Área
- Jefe de Departamento
- Jefe de Unidad
- Jefe de Centro Gestor
- Titulado Superior
- Titulado Medio
- Asimilados
- Topógrafo de 1.ª
- Topógrafo de 2.ª
- Delineante Proyectista
- Delineante
- Oficial Técnico
- Auxiliar Técnico
- Inspector de obras.

Grupo II: Personal administrativo.
- Jefe de Centro Gestor
- Analista
- Oficial Administrativo 1.ª
- Programador
- Oficial Administrativo 2.ª
- Auxiliar Administrativo 1.ª
- " " 2.ª
- Operador de Ordenador
- Jefe de Inspección
- Responsable de Explotación Informática
- Cobrador
- Auxiliar de Recaudación
- Jefe de Lectores
- Lectores
- Oficial Inspector
- Oficial Lector
- Inspector Precintador
- Jefe de Almacén
- Telefonistas
- Ordenanza
- Auxiliar de Oficina

5.2.– Grupo personal especialista y no cualificado.

El grupo de personal especialista y no cualificado es el constituido por el personal que desarrolla fundamentalmente misiones prácticas o manuales relacionadas con los oficios clásicos o con los oficios peculiares de EMUASA.

Grupo III: Personal especialista y no cualificado.
- Capataz
- Subcapataz
- Especialista
- Jefe de Taller y Maquinaria
- Oficial 1.ª o Jefe de Brigada
- Oficial 1.ª Maquinista
- Oficial conductor mecánico
- Oficial 2.ª
- Vigilante
- Ayudante
- Almacenero
- Peón especialista
- Peón.

Artículo 6.– Niveles.

Nivel 1.

Nivel 2.– Director de Área

Nivel 3.– Jefe de Departamento
Jefe de Unidad
Asimilados

Nivel 4.– Jefe de Centro Gestor
Titulado Superior o Medio
Ingeniero Técnico
Analista
Asimilados

Nivel 5.– Topógrafo 1.ª
Oficial Administrativo 1.ª
Jefe de Lectores
Jefe de Taller y Maquinaria
Jefe de Almacén
Capataz
Oficial Técnico
Jefe de Inspección
Responsable de Explotación Informática
Programador.

Nivel 6.– Topógrafo 2.ª
Delineante Proyectista
Auxiliar Técnico
Oficial Administrativo 2.ª
Subcapataz
Especialista
Operador de ordenador
Inspector de Obras

Nivel 7.– Delineante
Auxiliar Administrativo de 1.ª
Oficial 1.ª o Jefe de Brigada
Oficial 1.ª Maquinista
Oficial conductor mecánico
Oficial Inspector.
Oficial lector.

Nivel 8.– Inspector
Vigilante
Ayudante
Oficial 2.ª
Cobrador
Telefonista
Lector
Almacenero
Auxiliar de Recaudación.
Auxiliar Administrativo de 2.ª

Nivel 9.– Inspector Precintador
Peón Especialista

Nivel 10.– Auxiliar de Recaudación
Ordenanza
Peón
Personal Auxiliar

La categoría de Personal Auxiliar, dependiendo del tipo de contrato que tenga, como máximo a los tres años de su vinculación con la Sociedad, pasarán a su nivel correspondiente de forma automática.

Artículo 7.– Traslados.

Si el cambio de puesto de trabajo es por necesidades de la Empresa, el trabajador no sufrirá merma alguna en la situación que pudiera tener consolidada, respetándose todos los derechos legales.

En el caso de cambio de puesto de trabajo a petición del trabajador, percibirá el salario del nuevo puesto de trabajo.

Artículo 8.– Consolidación de categoría superior.

Mensualmente se determinará los trabajadores que han desarrollado labores de superior categoría, según las hojas de descripción de puestos de trabajo, y se les abonará el sueldo y los complementos del puesto de trabajo realmente desempeñado.

El trabajador que venga desempeñando el puesto de trabajo de superior categoría durante 6 meses en un año u ocho meses en dos años, consolidará la categoría profesional del puesto que desempeña.

Articulo 9.– Organización del trabajo y contratación.

9.1.: Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, quien deberá hacer uso de la misma de acuerdo con la legislación vigente.

9.2.: Promoción interna.

En cada momento, la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de la plantilla, para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos. A tal fin y teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa y la capacitación de sus trabajadores, se procurará proveerlas mediante la promoción interna, a cuyo efecto se constituirá una Comisión Mixta (Comité de Empresa-Dirección) para su selección.

9.3.: Contratación.

Para la contratación del personal cuya duración exceda de un año, se establecerá la aptitud demostrada a través de un proceso de selección, para el que se exigirá la titulación académica suficiente, siempre que esta sea necesaria en función del puesto a desempeñar.

9.4.: Selección.

La selección se llevará a cabo de forma interna por personal designado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos, o bien por Empresa externa de selección a quien se le confíe, previa información al Comité del perfil de los puestos de trabajo a cubrir.

CAPÍTULO III

Tiempo de trabajo

Artículo 10.– Jornada laboral.

a) La jornada laboral máxima será de 37 horas 20 minutos semanales, totalizando un número de horas al año de 1.632.

b) Para el personal de oficina y aquel cuyas funciones se realicen bajo la dependencia y dirección de éste, la jornada será distribuida desde las 7 horas 42 minutos a las 15 horas 10 minutos, de lunes a viernes.

c) La jornada del resto del personal se distribuirá teniendo en cuenta que trabajan 5 días a la semana, de lunes a viernes, con dos de descanso ininterrumpidos, de los cuales al menos tres al mes deberán coincidir con domingos. Se trabajará un sábado de cada cuatro. Cuando esto ocurra, la semana será de seis días y el descanso de uno y medio. Los sábados trabajados formarán parte de la jornada.

En los casos excepcionales o extraordinarios en que sea necesario trabajar más de un sábado de cada cuatro, éste será abonado como horas extraordinarias.

d) Ambos tipos de jornada serán continuados con descanso de 30 minutos para el bocadillo.

e) Desde el 1 de julio al 15 de septiembre (ambos inclusive) habrá una reducción en el horario de salida de 30 minutos diarios, igual que en Navidad y Semana Santa.

f) La jornada durante la vigencia del convenio será la que habitualmente se viene realizando, si no hay reducción en el Ayuntamiento. De producirse ésta, el Comité y la Empresa se pondrán de acuerdo sobre la más correcta aplicación, según las particularidades de EMUASA.

g) Se podrá conceder la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa reducción de haberes, y por motivos justificados, de conformidad con la legislación.

h) Los días 6, 24 y 31 de diciembre, además de Santa Rita (en tanto no se instituya el patrón o patrona de Emuasa) serán festivos, pudiendo la empresa establecer retenes, compensándolos como horas extraordinarios o guardias.

Las horas de los días 6, 24 y 31 de diciembre están englobadas en el computo total anual que es de 1.632 horas.

Artículo 10-1.– Plus jornada partida.

Para aquellos trabajadores que previa solicitud por escrito, deseen acogerse al régimen de jornada partida y

sea aceptada ésta por la Empresa, se establece el siguiente plus:

Nivel	Importe mensual
2 y 3	38.051 pesetas
4	35.125 pesetas
5 y 6	32.197 pesetas
7 y 8	29.271 pesetas
9 y 10	26.929 pesetas

El retorno a la jornada continuada podrá ser decidido a voluntad del propio trabajador o de la Empresa, siendo necesario en cualquiera de ambos casos, informar por escrito de dicha decisión a la otra parte.

Desde el 1 de julio al 15 de septiembre, así como en Navidad y Semana Santa, se trabajará de jornada continuada percibiéndose el plus. Para ello será necesario estar en jornada partida al menos 3 meses.

El horario será convenido en cada servicio, con dos horas al menos de interrupción entre las 14,00 y las 17,30 horas.

Artículo 10-2.– Retén de festivos y domingos.

En los casos en que la Empresa se vea obligada a establecer servicios de Retén, deberá hacerlo previa audiencia del Comité.

Dichos servicios de Retén no formarán parte de la Jornada de trabajo.

La empresa y el Comité se comprometen a desarrollar posteriormente, la forma, el horario y la compensación de los retenes. De manera provisional, éstos se abonarán a razón de:

Capataz o Subcapataz: ..... 17.571 pesetas
Oficial: ..... 14.515 pesetas
Ayudante o Peón: ..... 12.989 pesetas

o compensación en tiempo libre a quien lo solicite por escrito, a razón del 175%.

Artículo 11.– Horas extraordinarias.

Se mantiene el acuerdo de la total supresión de las horas extraordinarias sistemáticas. Dado el carácter de servicio público de primera necesidad de la actividad de la Empresa, si hubiera que realizar horas extraordinarias (reparación de siniestros, circunstancias de fuerza mayor, averías o daños que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que por su trascendencia sean inaplazables, cambios de turno, enfermedades y otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad), se compensarán con tiempo libre a quien lo solicite por escrito a razón del 175%, o compensación económica según tablas, en concepto de servicios extraordinarios.

A tal fin, cada dos meses se computarán las horas extraordinarias realizadas, teniendo que ser informadas las mismas por el Jefe de Personal al Comité, sobre las causas que han motivado la realización de las mismas. Si se adopta el criterio de compensación económica lo será en la siguiente nómina a abonar, si se adopta el criterio de compensación en tiempo libre, lo será en el plazo más breve posible y como máximo en el plazo de dos meses de la fecha de su realización.

Cuando sean compensadas económicamente lo serán según las tablas siguientes:

Nivel	Horas extraord. Normales	Horas extraord. Nocturnas y festivas
5	2.138 ptas.	2.903 ptas.
6	2.063 ptas.	2.536 ptas.
7	1.985 ptas.	2.215 ptas.
8	1.833 ptas.	2.108 ptas.
9	1.682 ptas.	1.985 ptas.
10	1.528 ptas.	1.941 ptas.

Se considerarán horas nocturnas las comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

Artículo 12.– Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales será de 31 días naturales para todo el personal, debiendo estar comprendido entre los meses de julio, agosto y septiembre. La distribución de los turnos, atendiendo las necesidades de cada Unidad, se programará por los Jefes de Servicio y el Comité de Empresa, con el visto bueno de Personal, antes del 30 de marzo de cada año. Se procurará atender las necesidades y peticiones de los trabajadores, que irán rotando anualmente en el disfrute de sus vacaciones.

El trabajador podrá solicitar, con 30 días de antelación, el disfrute de sus vacaciones en cualquier otro mes no comprendido en el periodo antes mencionado. Si la decisión de la Empresa a este respecto fuese negativa se deberá comunicar al Comité.

Artículo 13.– Licencias.

El trabajador, avisando con la antelación posible, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresan:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio.

b) Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

d) Por el tiempo necesario para la asistencia médica, que será justificado.

e) Tres días por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el nacimiento de un hijo, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad o en un radio menor de 150 kilómetros, y cinco días cuando sea en distancia sensiblemente mayor. Para los casos en que el familiar sea de 2.° grado, se concederán dos y cuatro días respectivamente.

g) Cinco días anuales en caso de asistencia a congresos profesionales, sindicales, etc.

h) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración de 120 días, distribuidos a opción de la interesada. Asimismo, los/as trabajadores/as tendrán derecho a la reducción de una hora de su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. El/La trabajador/a podrá optar por este derecho o por una reducción de la jornada normal en una hora, con la misma finalidad, al principio o final de la jornada, a su elección y siempre que el cónyuge trabaje y justifique no disfrutar de similar derecho.

i) El tiempo mínimo necesario para concurrir a exámenes, para todos aquellos trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial.

j) A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso para asuntos particulares que no estén incluidos en los apartados anteriores. De forma general se repartirán 3 días en Semana Santa y 3 días en Navidad, disfrutándose en dos turnos rotatorios en esas fechas, salvo renuncia del trabajador en cuyo caso podrá disfrutarlos a su elección, siempre que el servicio lo permita, y sin poderlos acumular a las vacaciones anuales retribuidas.

k) Se podrán conceder permisos hasta un máximo de quince días continuados, no acumulables a los periodos de vacaciones y siempre que se soliciten con quince días de antelación y el servicio lo permita.

Estos días serán canjeables por días de vacaciones reglamentarias o sin retribución.

En caso de producirse un supuesto no previsto en este artículo, la Empresa podrá conceder hasta dos días de licencia recuperable.

Articulo 14.– Excedencias y licencias no retribuidas.

Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a un año e inferior a cinco años.

Los trabajadores con un año de servicio, también podrán solicitar licencias no retribuidas por un plazo superior a un mes e inferior a un año.

No se computará a ningún efecto el tiempo de permanencia en cualquiera de las dos citadas situaciones.

Las peticiones de excedencias y licencias no retribuidas será resueltas por EMUASA en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se fundamenten en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

El número de trabajadores en tal situación de excedencia voluntaria, no podrá exceder el 5% de la totalidad de la plantilla de la Empresa, atendiéndose las solicitudes por orden de presentación.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia o licencia, causará baja definitiva. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un periodo mínimo de, al menos, tres años de servicio.

El trabajador, al regresar, cubrirá una plaza similar a la que tenía y si no existiese tal vacante en el momento de solicitar el reingreso, se le notificará en cuanto la hubiere.

Artículo 15.– Excedencias especiales.

Dará lugar a la situación de excedencia especial no retribuida, el nombramiento para cargo político o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa.

La excedencia se prolongará durante el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en ella, a efectos de antigüedad en la empresa.

El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo que ocupa.

Artículo 16.– Servicio militar o equivalente.

En el caso de excedencia forzosa por prestación del servicio militar, al trabajador se le reservará su plaza durante el tiempo de prestación del servicio militar y dos meses más. Durante dicho periodo tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias de Navidad, junio y septiembre.

CAPÍTULO IV

Condiciones sociales

Artículo 17.– Formación profesional.

La empresa y el Comité de Empresa, atenderán a mejorar la formación profesional de los trabajadores, a tal fin se podrán organizar cursos en la Sociedad o participar los trabajadores en cursos organizados por otras Entidades u Organismos. La participación y aprovechamiento de los trabajadores en estos cursos se tendrá en cuenta a efectos de la posible promoción profesional de los mismos. Los cursos se realizarán normalmente fuera de las horas de la jornada ordinaria de trabajo.

Ambas partes podrán proponer la realización de cursos, siendo precisa la planificación total de los mismos por la parte que los proponga, incluyendo en la misma: Objetivos del Curso, Programa de materias, Profesorado, Locales donde se impartirán, horario, presupuesto y grupo de trabajadores que podrán participar en el mismo.

Se crea una Comisión que estará compuesta por el Director Laboral, o persona en quien éste delegue, otro miembro de la Empresa, dos miembros designados por el Comité de Empresa y un Secretario designado por la Dirección de la Sociedad. La citada Comisión será la competente para decidir sobre la realización o no de los cursos que se propongan por las partes, y la selección de los trabajadores de la Sociedad aspirantes a participar en los cursos de formación profesional a realizar.

La empresa destinará a este fin, 1.556.678 de pesetas como máximo.

La realización de cursos de formación profesional que tengan por objetivo la puesta al día de los conocimientos requeridos para el desempeño del puesto de trabajo, la implantación de innovaciones tecnológicas, la adaptación del personal a nuevas actividades u objetivo similar, será obligatoria para los trabajadores afectados. Para la realización de estos cursos se habilitará por parte de la Sociedad un presupuesto especial.

La empresa será la única competente sobre los cursos a realizar por personal de niveles 2, 3 y 4, no incluyendo el costo de los mismos en la cantidad señalada anteriormente.

Artículo 18.– Vestuario de trabajo.

La empresa se obliga a proveer al personal con las siguientes prendas de trabajo:

Lectores, Telefonistas y Ordenanzas

- Un equipo de verano formado por:
  2 pantalones
  2 camisas manga corta
  1 par de zapatos

- Un equipo de invierno formado por:
  2 pantalones
  2 camisas manga larga
  2 jerseys
  1 chaqueta
  1 corbata
  1 par de zapatos
  1 anorak (duración dos años)
  1 mono (excepto Telefonistas y Ordenanzas) que se les renovará cada vez que se les deteriore, previa entrega del deteriorado.

Personal de Oficios e Inspectores

- Un equipo de verano formado por:
  2 pantalones
  2 camisas manga corta
  1 par de zapatos adecuados (a los Inspectores se les dará como a los Lectores)

- Un equipo de invierno formado por:
  2 pantalones
  2 camisas manga larga
  2 jerseys
  1 par de zapatos adecuados (a los Inspectores se les dará como a los Lectores)
  1 mono (excepto a los Inspectores que se les dará uno y se les renovará cuando lo necesiten, previa entrega del deteriorado)

  1 anorak (duración dos años)

  1 traje de agua (excepto a Inspectores) en caso de necesidad, y siendo indispensable para recoger uno nuevo entregar el anterior.

Capataces

- Un equipo de verano formado por:
  2 pantalones
  2 camisas
  1 par de zapatos
- Un equipo de invierno formado por:
  2 pantalones
  2 camisas manga larga
  2 jerseys
  1 anorak (duración dos años).
  1 par de zapatos.

En los casos en que, con motivo de la realización de las tareas propias del trabajo se produjese un rápido deterioro en las prendas de trabajo, la Empresa otorgará otras nuevas, previa solicitud a la dirección, con informe favorable de su Jefe de Centro Gestor y del Comité de Empresa, y entregando las prendas deterioradas.

El vestuario se entregará en los 15 primeros días de los meses de mayo y octubre.

El uso de la ropa entregada por la Empresa es obligatorio para todos los trabajadores.

Artículo 19.– Complementos por accidente laboral o enfermedad.

A) El trabajador en situación de INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, percibirá desde el primer día de la baja, el 100% de la totalidad de las retribuciones fijas que venía percibiendo antes de la baja.

B) En el supuesto de que dicha incapacidad sea debida a enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador percibirá, con cargo a la Empresa, en complemento a la prestación de la Seguridad Social, lo necesario para que en total, obtenga el 100% de la indicada totalidad de las retribuciones fijas anteriores al día de la baja.

B-1. En caso de enfermedad o indisposición, el trabajador comunicará lo más rápidamente posible dicha situación a la Empresa, así como el lugar donde se encuentra, al efecto de informarla. El Servicio Médico de Empresa adoptará las medidas necesarias para comprobar la veracidad de la enfermedad, el tratamiento prescrito y su cumplimiento.

B-2. La empresa adoptará las previsiones oportunas a fin de que el trabajador que por edad o cualquier otra razón tenga disminuida la capacidad para su trabajo habitual, sea destinado a puesto de trabajo adecuado a su

capacidad disminuida y siempre que conserve la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo. El nuevo destino del trabajador no significará una merma en sus derechos económicos ni diferencias en cuanto a tratamiento con el resto de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior y desde el momento de su adscripción al nuevo puesto de trabajo, el trabajador en dicha situación, percibirá los incrementos salariales que le pudieran corresponder en atención a la categoría que ostente y de los complementos de puesto de trabajo en función del nuevo puesto que desempeñe.

En todos los casos previstos en el apartado B-2, se tendrán en cuenta los informes emitidos al respecto por los representantes de los trabajadores. En el supuesto de que la disminución de facultades haya sido reconocida como tal por los Organismos competentes y dé lugar a percepción de pensión con cargo a la Seguridad Social, por la Empresa solamente se abonaría la diferencia económica entre el salario que venía percibiendo el trabajador en el momento del hecho causante y el importe de dicha pensión.

Este personal será computable a efectos del porcentaje a que se refiere la Ley 13/1982, de 7 de abril, (B.O.E. de 30-04-82).

Artículo 20.– Seguro complementario por invalidez o muerte.

En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y enfermedad no profesional, como mejora de las prestaciones de la Seguridad Social, se abonará una indemnización por los riesgos de muerte, gran invalidez, invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo e invalidez permanente total para el trabajo habitual. Tal indemnización consistirá en el abono de la suma de 2.492.282 pesetas en cada caso y por una sola vez, para lo que la Sociedad continuará contratando el riesgo con una aseguradora que haga frente a estas indemnizaciones.

La indemnización para el caso de muerte por accidente de circulación la cuantía será de 3.073.412 pesetas.

El importe de dicha indemnización, si fuese por invalidez, se abonará a partir del momento en que recaiga decisión firme del Organismo competente de la Seguridad Social sobre la calificación de la contingencia, siendo compatible con cualquier otra que los herederos o el interesado, según los casos, puedan percibir de los Organismos citados por idéntico motivo.

Artículo 21.– Jubilación.

La jubilación será obligatoria para los trabajadores, a los sesenta y cinco años de edad. A los trabajadores que se jubilen a partir de los 65 años de edad, EMUASA les abonará por una sola vez, una indemnización de 374.508 pesetas.

A los trabajadores con menos de 65 años de edad que causen baja voluntaria por jubilación, se les gratificará por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

A los 60 años y hasta un mes
Después de cumplir los 60 años, 2.341.647 pesetas.

De 60 años y un mes hasta 61 años y un mes, 1.639.153 pesetas.

De 61 años y un mes hasta 62 años y un mes, 1.287.906 pesetas.

De 62 años y un mes hasta 63 años y un mes, 878.117 pesetas.

De 63 años y un mes hasta 64 años y un mes, 702.494 pesetas.

Artículo 22.– Ayuda escolar.

La empresa se compromete a conceder ayudas para el estudio a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, cónyuges e hijos, mediante la concesión de becas en la cuantía y proporción en que lo haga el Excmo. Ayuntamiento de Murcia para sus trabajadores, y siendo imprescindible para solicitar dicha ayuda, el presentar la Declaración del Impuesto de la Renta de la Personas Físicas de uno o de los dos cónyuges, en caso de que ambos trabajen y la realicen por separado.

La propuesta de concesión de becas, que deberá estar realizada en primero de marzo, se elevará a la dirección de la Empresa conjuntamente por el Área Laboral y el Comité de Empresa.

Artículo 23.– Anticipos.

Se concederán anticipos, previa solicitud y declaración jurada de la necesidad, de una o dos mensualidades del salario que perciba el trabajador en el momento de solicitarlo. Junto a este anticipo, se podrá solicitar una cantidad adicional en concepto de préstamo, hasta completar la cuantía de 323.864 pesetas (anticipo más préstamo), que habrá de reintegrar junto con el anticipo en las mismas condiciones de 10 a 16 meses. La empresa dedicará a este fin, durante la vigencia del presente convenio, la cantidad de 11.341.889 pesetas cada año.

Para los casos de extrema urgencia, se concederán anticipos de hasta 405.162 pesetas destinando a estos anticipos la cantidad de 2.836.139 pesetas cada año, entendiendo por extrema urgencia enfermedad grave de algún familiar, hundimiento de vivienda, etc.

Dichos anticipos se atenderán previa comprobación de los motivos y con informe del Comité de Empresa y Dirección de la misma, y serán compatibles con cualquier otro que pudiese tener concedido el peticionario, incluso los comprendidos en la primera parte del presente artículo.

La amortización de estos anticipos se producirá en 16 mensualidades, mediante la oportuna detracción en nómina y sin costes o intereses de ningún tipo para el trabajador.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas

Artículo 24.– Retribuciones.

El concepto retribución estará compuesto de los siguientes módulos:

1.- Salario Base.
2.- Antigüedad.
3.- Complementos salariales por puesto de trabajo.
4.- Prima de asistencia.
5.- Incentivo de productividad de carácter fijo.
6.- Beneficios asistenciales y suplidos.

Tiene la consideración de salario los cinco primeros conceptos y de complemento extrasalarial los beneficios asistenciales y suplidos.

Para el presente año 1997 las retribuciones mensuales quedan establecidas, para los distintos niveles, en la siguiente cuantía:

NIVEL	SALARIO BASE	PRIMA ASISTENCIA	INDEM. SUPLIDOS	PRIMA PRODUC.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
2	337.912	8.190	9.642	7.436	363.180	5.456.374
3	312.223	8.190	9.642	7.436	337.491	5.064.617
4	243.324	8.190	9.642	7.436	268.592	4.013.907
5	191.523	8.190	9.642	7.436	216.791	3.223.942
6	165.296	8.190	9.642	7.436	190.564	2.823.980
7	142.485	8.190	9.642	7.436	167.753	2.476.112
8	135.246	8.190	9.642	7.436	160.514	2.365.718
9	128.355	8.190	9.642	7.436	153.623	2.260.630
10	123.481	8.190	9.642	7.436	148.749	2.186.301

Artículo 25.– Prima de asistencia.

Comprendida en las retribuciones establecidas en el artículo anterior para los distintos niveles, se establece una prima de asistencia de 273 pesetas diarias para todas las categorías profesionales.

Dicha prima de asistencia, la devengará por todos los días del mes (incluso festivos) el trabajador que no haya cometido ninguna falta injustificada de asistencia durante todos los días laborables de dicho mes. En caso de falta no justificada el trabajador perderá la prima correspondiente a los días de no asistencia más otra por cada día de falta.

El trabajador que durante todo el año no haya cometido ninguna falta injustificada de asistencia, percibirá durante las vacaciones, la prima íntegra correspondiente al mes de las mismas. En caso de haber cometido falta de asistencia se les deducirá un día de prima por cada una de dichas faltas.

Artículo 26.– Incentivo de productividad de carácter fijo.

La Empresa abonará con efectos 1 de enero de 1997 la cantidad de 7.436 ptas./mes a cada uno de sus trabajadores, en concepto de productividad fija. Para 1998,1999 y 2000 será la misma cantidad más el incremento que experimente el Convenio para dicho año.

Artículo 27.– Beneficios asistenciales y suplidos.

1) Igualmente comprendido en las retribuciones del artículo 25, se establece para todos los trabajadores un concepto extrasalarial que tendrá la cuantía de 9.642 ptas/mes como beneficios asistenciales y suplidos.

2) Ayuda por hijos minusválidos.

La prestación por este concepto amparará los casos de minusvalidez recogidos en el Decreto 2.741/74 y 147/80, y la Empresa asegurará 16.204 pesetas por hijo/mes.

Para todos los casos especiales como autismo, dislexia, dislalia y otros, según el diagnóstico, la empresa podrá aportar hasta 20.254 ptas/mes.

Estas ayudas se otorgarán en todos los casos en que la renta bruta anual sea inferior a 3.239.969 pesetas y también para aquellos casos en que la renta anual por miembro de la unidad familiar sea inferior a 701.038 pesetas.

Para el resto de los casos la ayuda se concederá según la siguiente escala:

Si supera el límite de Renta Bruta Anual	Se concede
En 249.228 pesetas	Hasta 80% de la ayuda compl. Empresa
En 498.457 ptas	Hasta 60% de la ayuda compl. Empresa
En más	Hasta 40% de la ayuda compl. Empresa

Las prestaciones establecidas en el párrafo anterior tienen la condición de suplidos no incluidos en el artículo 24.

3). Ayudas para prótesis, gafas y similares.

a) A los trabajadores de EMUASA se les podrá

otorgar una ayuda de hasta 46.740 pesetas por prótesis dentales.

b) Para gafas, plantillas ortopédicas o similares, se podrán otorgar ayudas de hasta 15.579 pesetas.

c) Estas ayudas podrán repetirse dentro de cada año para una misma persona de la unidad familiar, por el mismo concepto y no podrán superar la cantidad de 62.319 pesetas por trabajador y año. Para solicitar dichas ayudas será imprescindible la presentación de la factura debidamente cumplimentada.

d) Estas ayudas se otorgarán en todos los casos en que la renta bruta anual sea inferior a 3.239.969 pesetas y también para aquellos casos en que la renta bruta anual por miembro de la unidad familiar sea inferior a 701.038 pesetas.

Para el resto de los casos la ayuda se concederá según la siguiente escala:

Si supera el límite de Renta Bruta Anual	**Se concede**
En 171.927	Hasta 80% de la ayuda.
342.522	Hasta 60% de la ayuda.
En más	Hasta 40% de la ayuda.

e) En casos de prótesis permanentes, no especificadas en este apartado, la Empresa emprenderá cuantas reclamaciones y gestiones sean oportunas o se consideren necesarias para repercutir el coste en la Seguridad Social. No obstante, si fuera necesario, se podría estudiar la posibilidad de anticipo o pago de cantidades para cubrir dichas prótesis en su coste total o parcial y atendiendo a criterios similares a los del apartado anterior.

f) Para los casos especiales, se estudiará la situación concreta de que se trate, atendiendo a criterios similares, a las fijadas en este apartado, para la concesión de ayudas.

g) El presente artículo será revisado en el momento en que los beneficios que en el mismo se contienen fuesen modificados en el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

4) Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio.

a) EMUASA completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes (Seguridad Social) garantizándose en cada caso:

- Por matrimonio ..... 34.252 pesetas
- Por natalidad ..... 18.659 pesetas
- Por sepelio ..... 42.781 pesetas

b) Para el reconocimiento de estas ayudas será necesario llevar prestando servicios al menos 1 año. En los casos de matrimonio en que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación, la cuantía total será de 46.740 pesetas

c) En el supuesto de natalidad, en que ambos padres presten sus servicios en EMUASA, la ayuda por este concepto será de 27.321 pesetas.

Artículo 28.– Antigüedad.

Como premio a la vinculación a la Empresa, todo el personal de la misma percibirá un complemento personal consistente en trienios cuya cuantía para los distintos niveles, queda establecida en la siguiente forma:

NIVEL	1	-------
NIVEL	2	6.877 pesetas
NIVEL	3	6.877 pesetas
NIVEL	4	5.501 pesetas
NIVEL	5	4.128 pesetas
NIVEL	6	4.128 pesetas
NIVEL	7	2.753 pesetas
NIVEL	8	2.291 pesetas
NIVEL	9	2.291 pesetas
NIVEL	10	2.291 pesetas

Artículo 29.– Pluses.

29.1: A los trabajadores que tengan que realizar tareas que resulten excepcionalmente tóxicas o peligrosas, se les abonará un plus en cuantía de 829 pesetas por día de trabajo en esas condiciones, si el tiempo de realización de tareas excepcionalmente tóxicas o peligrosas supera la mitad de la jornada, y en cuantía de 415 pesetas si las tareas se realizan durante la mitad o menos de la mitad y más de una hora de la jornada de trabajo.

Para el cómputo del tiempo en que se realizan tareas excepcionalmente tóxicas o peligrosas se tendrá en cuenta, el tiempo real sometido a riesgo, lo sea por realizar tareas en que concurran ambos riesgos o solamente uno de ellos.

29.2: Para el Personal que en la actualidad percibe quebranto de moneda, el importe del mismo para 1997 será de 5.269 pesetas.

Artículo 30.– Desplazamiento y dietas.

Los desplazamientos del trabajador con ocasión de la realización del trabajo, se efectuarán desde las oficinas o punto de cita, en vehículo de la Empresa. El trabajador que no siendo su oficio el de conducir utilice para su trabajo vehículos de la Empresa o propio, percibirá desde el 1 de enero de 1997 una compensación de 588 pesetas, por día en que efectivamente conduzca. De realizarse en vehículo propio se abonará una compensación de 28 pesetas por kilómetro si se utiliza automóvil y 15 pesetas kilómetro si motocicleta. El importe de estas compensaciones se someterá a revisión en el momento en que variase el precio de los carburantes. El conductor que además sea Jefe de Brigada y colabore en los trabajos de la misma, percibirá el plus de conducción.

Si por necesidad del trabajo, según el mando, se prolongase la jornada durante 2 horas más de la establecida y ello coincidiese con las horas de la comida o cena, se indemnizará al trabajador con 1.642 pesetas para atender a sus gastos de manutención.

Cualquiera otros gastos que se le puedan producir al trabajador con ocasión de la realización de su trabajo, le serán abonados por la Empresa previa autorización del mando y justificación de los mismos.

Las herramientas necesarias para el trabajo se facilitarán por la Empresa.

Artículo 31.– Suministro de agua al personal de EMUASA.

Este artículo desaparecerá al finalizar la vigencia del presente convenio y será absorbido con la siguiente fórmula, quedando su importe fijado a valor 1997 en 31.381 pesetas.

1997 -	25%	A percibir	75%
1998 -	50%	A percibir	50%
1999 -	75%	A percibir	25%
2000 -	100%	A percibir	0%

Artículo 32.– Percepciones y horas efectivas anuales.

Se hace constar que el total de percepciones anuales (excluido los incrementos que puedan corresponder por antigüedad) en función de las horas anuales de trabajo son las que a continuación se indican, para los distintos niveles profesionales.

NIVEL	TOTAL PERCEPCIONES AÑO/97	HORAS EFECTIVAS
1	----------	------
2	5.456.374	1.632
3	5.064.617	1.632
4	4.013.907	1.632
5	3.223.942	1.632
6	2.823.980	1.632
7	2.476.112	1.632
8	2.365.718	1.632
9	2.260.630	1.632
10	2.186.301	1.632

El total de las retribuciones año, comprende 12 pagas de la percepción mensual establecida en la tabla retributiva del artículo 24 del presente Convenio, más tres extraordinarias de la misma cuantía deducidos los importes mensuales de la prima de asistencia, incentivo de productividad de carácter fijo y beneficios asistenciales y suplidos.

Artículo 33.– Gratificaciones extraordinarias.

El personal de la Empresa percibirá tres gratificaciones extraordinarias pagaderas en junio, septiembre y Navidad, cada una de ellas en la misma cuantía según nivel.

Se excluyen de las pagas extras el plus de asistencia, el incentivo de productividad de carácter fijo y los beneficios asistenciales y suplidos. Al personal funcionario cuyas retribuciones no comprenden los conceptos anteriores, se les detraerá la misma cifra que resulte para el personal laboral.

El trabajador que en el momento de devengar la gratificación extraordinaria se encontrase en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, percibirá la totalidad de dicha gratificación.

Se crea una cuarta paga extra, la cual se irá dotando al 25% cada año de vigencia del presente convenio, del importe mensual correspondiente al salario base , hasta alcanzar el 100% del mismo, y pagadera al 31 de marzo.

Artículo 34.– Fondo social.

Se crea un fondo especial cuya gestión se efectuará por la Empresa (Jefatura de Personal) y Comité de Empresa, que es dotado por parte de la Empresa para el año 1997 con 1.713.945 pesetas.

Más un fondo para la promoción del deporte entre los trabajadores de la Empresa, de 468.330 pesetas a justificar.

Para solicitar ayuda del fondo social, será imprescindible la presentación de la Declaración de la Renta del interesado y de todas las personas que conformen la Unidad familiar.

CAPÍTULO VI

Derechos sindicales

Artículo 35.– Secciones sindicales.

Los trabajadores de la Empresa afiliados a una central sindical podrán constituir una Sección Sindical, cuando su sindicato haya obtenido más del 10% de los votos en las elecciones sindicales.

Cada sección sindical tiene derecho a elegir un delegado de sección sindical, que será reconocido como tal por la Empresa, el cual dispondrá de 20 horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias de la Empresa. Y en el supuesto de que dicho delegado sea miembro del Comité de Empresa, dichas horas no serán acumulables a las que por tal motivo le correspondan.

Artículo 36.– Garantías sindicales.

a) Ningún trabajador miembro de una sección sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

b) Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera de la Empresa.

c) Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

d) Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

e) La Empresa facilitará locales adecuados a las secciones sindicales para su actividad sindical propia o en su defecto, simultaneando el uso con el Comité de Empresa, con prioridad para este último.

f) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

g) Las secciones sindicales tendrán derecho a recibir de la Empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

h) Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo a petición como mínimo del 25% del número de trabajadores o a convocatoria del Comité de Empresa.

i) La Empresa descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, con expresión del sindicato a donde esté destinada.

j) Gastos del Comité. Los gastos de desplazamientos para estudiar y tratar asuntos del Comité serán por

cuenta de la Empresa, previa comunicación en cada caso a la misma.

Igualmente la Empresa abonará el importe de media o una dieta cuando estos desplazamientos se efectúen fuera de la plaza.

Los gastos de funcionamiento administrativo serán también por cuenta de la Empresa.

Se entregarán al Comité la cantidad de 15.580 pesetas mensuales, en efectivo, para los gastos más inmediatos (bóletines, reglamentos, buzón, etc.).

k) Se reconocen al Comité de Empresa, las siguientes funciones:

1.- Ser informado por la Empresa sobre:

- Situación financiera

- Política de empleo

- Absentismos y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.

- Indice de siniestrabilidad y medidas preventivas que se utilizan.

- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y seguridad social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa, Ayuntamiento y organismos competentes.

2.- Intervenir en las siguientes materias:

- Contrato de trabajo y finiquitos.

- Contrato de aprendizaje y otros.

- Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

- Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador.

- Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo de trabajo.

- Traslados

- Participar en la negociación del Convenio Colectivo formando parte de la comisión negociadora.

- Conocer bimensualmente el volumen de horas extraordinarias y su distribución por Unidades Técnicas, Administrativas o Contables, proponiendo en estos casos, medidas que tiendan a su disminución.

3.- El Comité será oído preceptivamente como órgano colegiado, en los supuestos de que se siga expediente disciplinario quedando a salvo la audiencia del interesado.

Los miembros del Comité de Empresa, para el desarrollo de sus funciones, dispondrán de un crédito de hasta 40 horas mensuales retribuidas para cada uno de ellos, que podrán ser acumulables mensualmente en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total, dando conocimiento de ello a la Empresa, con expresión de quién acumula y de quien procede. A estos efectos no serán computables dentro de las cuarenta horas, las empleadas en la negociación del Convenio Colectivo, ni las usadas en reuniones de órganos paritarios o de significación análogas, ni en aquéllas realizadas a petición de la Empresa.

El Comité de Empresa dispondrá de un tablón de anuncios para informar a los trabajadores con las suficientes garantías de inviolabilidad. Asimismo podrá publicar o distribuir folletos, escritos, etc, con la sola comunicación a la Empresa.

Dispondrá de un local adecuado con el mobiliario suficiente y dotado de material de oficina.

Artículo 37.– Garantías en caso de detención.

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido, a no ser que el hecho imputado sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

CAPÍTULO VII

Régimen de faltas y sanciones

Articulo 38.– Faltas.

Se considerarán faltas, cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad. Las faltas se clasificarán en razón de malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves conforme a la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no exclusivo ni excluyente.

a) Faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en un mes.

2. La no comunicación inmediata, siempre que sea posible, de la incomparecencia al trabajo.

3. Los pequeños descuidos que producen deterioros en las herramientas o pérdidas de material.

4. La falta de aseo y limpieza.

5. No comunicar inmediatamente los cambios en las circunstancias personales y familiares que tengan trascendencia para el servicio o para la S. Social.

6. Provocar o mantener conversaciones durante el trabajo sobre asuntos extraños al mismo, siempre que redunde en perjuicio del servicio.

7. La falta de un día al trabajo sin causa justificada.

b) Faltas graves:

1. El abandono sin permiso del puesto de trabajo durante la jornada.

2. La falta de consideración, diligencia y corrección en el trato con los vecinos.

3. La falta de aseo y limpieza, que produzca queja de sus compañeros o de los vecinos.

4. La falta de disciplina respecto a los superiores y la falta de consideración y respeto a iguales o inferiores.

5. Más de tres faltas de puntualidad en un mes.

6. Dos faltas de asistencia injustificada en un mes.

7. La simulación de enfermedades o accidente.

8. Realizar cualquier clase de trabajo, estando de baja por enfermedad o accidente.

9. La rotura o deterioro negligente de herramientas o la pérdida del material por igual motivo.

10. El empleo para usos propios o ajenos de herramientas o materiales propiedad de la Empresa.

11. La imprudencia que implique riesgo para el trabajador, sus compañeros o vecinos.

12. La reincidencia en la Comisión de faltas leves en el período de tres meses.

c) Faltas muy graves:

1. Tres faltas injustificadas de asistencia seguidas o cinco en un mes.

2. El abandono injustificado del puesto de trabajo cuando produzca perjuicio o molestias graves a los vecinos.

3. El fraude a los intereses de la Empresa o la confabulación con otra persona para la comisión del mismo.

4. Aceptar dádivas y favores de terceros por actos de servicio.

5. La retención de objetos, documentos o cosas que tenga el trabajador por razón del servicio cuando le sean reclamados.

6. El extravío y destrozo voluntario del herramentaje durante el mismo.

7. Presentarse embriagado durante el mismo.

8. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento.

9. Intervención en riñas y pendencias con los compañeros durante la jornada laboral, excepto cuando lo sea con fines de apaciguamiento.

10. Los malos tratos de palabra y obra a los compañeros, subordinados o superiores.

11. El abuso de la autoridad con los inferiores.

12. La reincidencia en faltas graves dentro de los seis meses.

Artículo 39.– Sanciones.

Las sanciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, en correspondencia a las mismas clases de faltas, siendo aquéllas las siguientes:

a) Sanciones por faltas leves:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

3. Suspensión de empleo y sueldo por un día.

b) Sanciones por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

2. Traslado del puesto de trabajo, respetando su profesión y categoría.

c) Sanciones por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

2. Suspensión de empleo y sueldo de seis meses.

3. Despido.

La Sanción de despido sólo se impondrá cuando el inculpado haya sido anteriormente sancionado por alguna otra falta muy grave o cuando la falta muy grave cometida implique especial medida o daño.

En la imputación de todas las anteriores sanciones se procurará seguir el orden de prelación con que se relacionan.

Artículo 40.– Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones corresponde al Consejo de Administración, previo expediente sancionador, en las faltas graves y muy graves, y con independencia de la sanción penal que pudiera derivarse del hecho objeto de sanción.

El procedimiento sancionador se iniciará por comunicación de Personal previo informe de la Unidad Técnica, Administrativa o Contable.

En el correspondiente expediente se dará necesariamente audiencia al inculpado, a cuya finalidad se le concederá un plazo de diez días para comparecer en dicho expediente y formular las alegaciones que estime convenientes, pasando después el expediente a informe de la representación sindical, que lo emitirá en el plazo de diez días, y a propuesta de la Jefatura de Personal.

Las sanciones se notificarán por escrito a los inculpados y contra ellas podrán éstos interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral.

Artículo 41.– Conductores.

En caso de que a un conductor de la Empresa se le retire el carnet de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente.

Artículo 42.– Comisión mixta de arbitraje.

Se constituirá una Comisión Mixta para la interpretación de este Convenio Colectivo, que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro designados por la Dirección de la Sociedad.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, en el plazo de 72 horas como mínimo, incluyendo orden del día, y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y la denuncia de este Convenio (en este caso a petición de cualquiera de las partes), y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción laboral vigente.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de sus asesores, que podrán ser ajenos a la Empresa, y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

Consejería de Economía y Hacienda

5777 ANUNCIO. Adquisición de dos vehículos tipo furgón para uso como unidades móviles de atención al ciudadano, y con destino a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia.

Entidad Adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
c) Número de expediente: 2.806/97.

Objeto del contrato.
a) Descripción del objeto: Suministro de dos vehículos Tipo Furgón para su uso como unidades móviles de atención al ciudadano.
b) Número de unidades a entregar: 2.
c) Lugar de entrega: En el Parque Móvil Regional, c/.Tierno Galván, s/n.Pol.Infante D.Juan Manuel, Murcia.
d) Plazo de entrega: veinticinco días desde la constitución de la garantia definitiva.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: urgente. b) Procedimiento: Abierto. c) Forma: Concurso.

Presupuesto base de licitación: 11.700.000.- ptas., I.V.A. incluido.

Garantías.
Provisional: 234.000.- ptas.
Definitiva. 468.000.- ptas.

Obtención de documentación e información.
a) Entidad: Dirección General de Patrimonio, Unidad de Contratación Centralizada y Gestión del gasto. b) Domicilio: C/ San Juan de Dios, n.º 2, 3.ª planta. c) Localidad y código postal: Murcia, 30071. d) Teléfono: 362326 y 362327. e) Telefax: 362605. f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Region de Murcia".

Requisitos específicos del contratista.
Los expresados en el Pliego de Bases que rige el concurso.

Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Region de Murcia", hasta las trece horas del último día de presentación.
b) Documentación a presentar: Los expresados en el Pliego de Bases que rige el concurso.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.
1. Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.
2. Domicilio: Avda.Tte.Flomesta, s/n, planta baja.
3. Localidad y código postal: Murcia, 30071.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Apertura de las ofertas.
a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.
b) Domicilio: C/ San Juan de Dios, n.º 2, 3.ª planta.
c) Localidad y código postal: Murcia, 30071.
d) Fecha: Se determinará por la Mesa de Contratación, el día hábil inmediato siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas (en caso de que éste coincida en día inhábil o sábado, se trasladará al primer día hábil siguiente).

Gastos de anuncios.
El importe de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 22 de abril de 1997.—El Director General de Patrimonio, **José Fernández López.**

5779 ANUNCIO de adjudicación de contrato de obras.

1. Entidad Adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
c) Número de expediente: 11/97.

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Contratación de las obras de ordenación y urbanización de la Residencia Luis Valenciano de El Palmar.
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 12-3-97.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria. b) Procedimiento: Abierto. c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 50.650.604 pesetas.

5. Adjudicación.
a) Fecha: 15 de abril de 1997.
b) Contratista: Sociedad Limitada de Riegos y Caminos y Obras.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 43.359.000 pesetas.

Murcia, 18 de abril de 1997.—El Secretario General, **Juan Francisco Carrión González.**

5778 ANUNCIO de apertura del periodo de cobranza en voluntaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los municipios de Albudeite, Bullas, Mula y Ojós.

Encarnación López López, Directora de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hago saber: Que durante los días hábiles, comprendidos entre el 20 de abril y el 20 de junio de 1997, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos del presente año, correspondientes al:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 1997

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito siguientes:

Caja de Ahorros de Murcia.
Caja de Ahorros del Mediterráneo.
Banco Central Hispano Americano.
Altae Banco.
La Caixa.
Banco Popular Español.
Caja Rural de Almería.

Banco Exterior de España.
Banco Español de Crédito.
Caja Postal.
Banco de Alicante.
Banco Atlántico.
Caja Rural de Albacete.

Siendo los municipios a que se refiere el presente anuncio los que seguidamente se relacionan:

Albudeite, Bullas, Mula y Ojós.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del periodo de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación, sitas en:

Murcia, calle Villaleal, 1.
Mula, calle Martín Perea, 2.
Bullas, calle Entreplazas, 2.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el 20% de recargo, los correspondientes intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos de dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 124 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, a 15 de abril de 1997.—La Directora de la Agencia Regional de Recaudación, **Encarnación López López.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

5774 NOTIFICACIÓN Resolución expediente sancionador número 5T96PS0124.

Por el presente, se hace saber a don Óscar Luis Moreno Cano, cuyo último domicilio conocido es calle Alburquerque, 2, 1.°, de Lorca, que en relación con el expediente sancionador número 5T96PS0124, el Director General de Turismo ha dictado resolución por la que se le impone una sanción de 10.000 pesetas (diez mil pesetas) por los siguientes

Hechos:
Carecer del cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones.

Norma infringida: Artículo 9, apartado a), de la Ley 4/86, de 15 de mayo, B.O.R.M. de 12-6-86.

Precepto sancionador: Artículo 12.2 de la citada Ley.

Calificación de las infracciones: Leve.

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta el presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la presente publicación ante el Excelentísimo señor Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, en los términos del artículo 114 y siguientes de la citada Ley.

Murcia, a 8 de abril de 1997.—El Director General de Turismo, **Ángel M. Campos Gil.**

5775 NOTIFICACIÓN de acuerdo de iniciación del expediente sancionador número 5T97PS0003.

Por el presente, se hace saber a don José Antonio Belmonte Martínez, cuyo último domicilio conocido es calle La Gavacha, s/n, en Murcia, que por el Director General de Turismo ha sido acordada la iniciación del expediente sancionador número 5T97PS0003, en base a los siguientes.

Hechos:
No haber realizado el preceptivo cambio de titularidad de la Bodeguilla, S.A., a don José A. Belmonte Martínez.

Los cuales pueden ser constitutivos de una falta grave del artículo 10, apartado a) de la Ley 4/86, de 15 de mayo.

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta el presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de poder alegar cuanto considere conveniente a sus intereses en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la presente publicación (artículo 16.1 del R.D. 1.938/93, de 4 de agosto). Advirtiéndole, asimismo, que de no efectuar alegaciones en dicho plazo, al contener el acuerdo un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución; frente a la cual, podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto en el artículo 19.1 del citdo reglamento.

Murcia, a 8 de abril de 1997.—El Director General de Turismo, **Ángel Miguel Campos Gil.**

5776 NOTIFICACIONES

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Expediente	Acta	Empresa	Localidad	Importe
4S97SA0072	383/96-T	Decorplac, S.L.	Caravaca	10.000
4S97SA0073	718/96-SH	Estucados Juanjo	El Albujón-Cartagena	20.000

Las Resoluciones correspondientes a los expedientes sancionadores relacionados, se encuentran a disposición de los interesados, en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección Sanciones y Recursos) de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, ubicadas en Murcia, Avenida General Primo de Rivera, número 19 (edificio Alba), en plazo de 30 días desde la fecha de su publicación.

Contra las referidas Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario ante el Excelentísimo señor Consejero de Industria, Trabajo y Turismo por medio de esta Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el mismo de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

Número 5824

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Real Decreto 497/1997, de 14 de abril, sobre traspaso de funciones y medios del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 10.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de puertos no clasificados de interés general, y en el artículo 12.13 se dice que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 20.ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, que reserva a la exclusiva competencia del Estado los puertos de interés general.

Asimismo, por Real Decreto 2.925/1982, de 25 de agosto, se traspasaron a la Región de Murcia las funciones y servicios que el Estado venía desarrollando en materia de puertos.

De otra parte, el Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, prevé en su artículo 1.2 que las Comunidades Autónomas que gestionen puertos que no tengan la consideración de interés general, determinarán la organización del servicio público de estiba y desestiba de buques.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y legales procede realizar, en este campo, el traspaso de funciones y medios correspondientes a la extinguida Organización de Trabajos Portuarios.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en orden a proceder al referido traspaso, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo, en su sesión del Pleno celebrado el día 3 de marzo de 1997.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptado por el Pleno en fecha 3 de marzo de 1997, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y medios del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general, que se recogen en el anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Disposición final única

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 14 de abril de 1997.

JUAN CARLOS, R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
Mariano Rajoy Brey

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y doña Pilar Valero Huéscar, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 3 de marzo de 1997, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de funciones y medios inherentes a la organización del servicio público de estiba y desestiba en el puerto, no clasificado de interés general, que se cita en el texto del acuerdo.

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de puertos. Asimismo, en el artículo 12.13 se dice que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Por Real Decreto 2.925/1982, de 25 de agosto, se traspasaron a la Región de Murcia las funciones y servicios que venía desarrollando el Estado en materia de puertos.

De otra parte el Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, prevé en su artículo 1.2 que las Comunidades Autónomas que gestionen puertos que no tengan la consideración de interés general, determinarán la organización del servicio público de estiba y desestiba de buques.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y legales procede realizar en este campo el traspaso de funciones y medios correspondientes a la extinguida Organización de Trabajos Portuarios.

B) Funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones inherentes a la organización del servicio público de estiba y desestiba en el puerto no clasificado de interés general de Águilas.

2. Las medidas que, en su caso, pudieran coadyuvar a la aplicación de lo previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo, se harán extensivas al puerto anteriormente citado.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de inmuebles y de mobiliario, equipos y material inventariable.

D) Personal que se traspasa.

1. El personal adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aparece referenciado en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1997.

E) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 6.377.305 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1997, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Con el fin de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas que permitan adecuar el tamaño del censo de estibadores portuarios a las necesidades de funcionamiento operativo en el puerto de Águilas, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma la cantidad de 120.000.000 de pesetas, sin integrarse en coste efectivo.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2.628/1982, de 24 de septiembre.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones servicios y medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 3 de marzo de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, **Juan Palacios Benavente y Pilar Valero Huéscar.**

RELACIÓN NÚMERO 1

Inmuebles que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia

Dirección	Localidad	Superficie construida	Situación jurídica
Calle Floridablanca, 3	Águilas (Murcia)	213	Patrimonio del Estado

RELACIÓN NÚMERO 2

Personal funcionario que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Murcia

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categorías	Cuerpo o escala	Número de Registro de Personal	Retribuciones		Seguridad Social — Pesetas	Total — Pesetas
						Básicas — Pesetas	Complemen. — Pesetas		
Segura Gómez, Francisco	C	20	Jefe Sección OTP	Admtvo. AISS	22886881-35A6026	1.804.866	1.205.784	758 112	3.766.762
García González, Antonio	C	17	Jefe Negociado OTP	Admtvo. OO.AA.	22869768-57A6025	1.739.346	682.992	910.299	3.032 634

RELACIÓN NÚMERO 3

Coste efectivo correspondiente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Presupuesto 1997)

Sección 19. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Capítulo I ..... 6.801.396 pesetas

Relación de trabajadores que prestaban servicios en la extinguida Organización de Trabajadores Portuarios en el Puerto de Águilas (Murcia)

Nombre y apellidos	D.N.I
Francisco López Martínez	23.171.629
Juan Vico Ruiz	74.414.416
Juan Vera Zapata	23.150.729
José López Díaz	74.403.160
Ginés Sánchez Gomes	23.169.443
Francisco Guindo Osorio	24.076.937
Enrique Núñez Berruezo	74.418.751
Juan Gómez Espin	74.193.282
Juan Martos González	23.165.032
Alfonso Sánchez Piñeiro	23.150.490
Alonso Pelegrín Alonso	74.397.483
Andrés Berruezo Berne	74.415.828
Pascua Cegarra Lorente	74.412.835
José Gallego Pérez	74.418.790
Jesús Lereo Alfocea	21.393.921
Juan Antonio López Abellán	74.424.836
Juan J. López López	23.204.031
Alfonso Martos Munuera	74.410.156
Isidoro Miras García	74.427 390
Antonio Rienda Contreras	23.209.513
Andrés Mulero Gallego	23.212.478
Juan Rienda Contreras	24.076.415
Ginés Pérez García	74.193.282

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

REAL DECRETO 496/1997, de 14 de abril, sobre ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de conservación de la naturaleza.

Los Reales Decretos 2.102/1984, de 10 de octubre, y 647/1995, de 21 de abril, aprobaron los Acuerdos de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de conservación de la naturaleza, conforme a la distribución competencial establecida en los artículos 148. 1.7.ª y 11.ª, 149. 1. 13.ª y 23.ª de la Constitución Española, y en los artículos 10.1.6 y 11.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Asimismo, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2.628/1982, de 24 de septiembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto 2.628/1982, de 24 de septiembre, la Comisión Mixta de Transferencias adoptó, en su reunión del día 14 de enero de 1997, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1997.

DISPONGO

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevista en la disposición transitoria quinta de su Estatuto de Autonomía por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Región de Murcia, en virtud de los Reales Decretos 2.102/1984, de 10 de octubre, y 647/1995, de 21 de abril, en materia de conservación de la naturaleza, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 14 de enero de 1997 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan ampliados los medios personales identificados en la relación adjunta al Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

La ampliación de medios personales a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Medio Ambiente, produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de abril de 1997.

JUAN CARLOS, R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
Mariano Rajoy Brey

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y doña Pilar Valero Huéscar, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 14 de enero de 1997, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de conservación de la naturaleza, por los Reales Decretos 2.102/1984, de 10 de octubre, y 647/1995, de 21 de abril, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

Los Reales Decretos 2.102/1984, de 10 de octubre, y 647/1995, de 21 de abril, aprobaron los Acuerdos de traspaso de funciones y servicios de la Administración del

Estadó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de conservación de la naturaleza, conforme a la distribución competencial establecida en los artículos 148.1.7.ª y 11.ª, y 149.1.13.ª y 23.ª de la Constitución y en los artículos 10.1.6 y 11.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2.628/1982, de 24 de septiembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar una ampliación de los medios personales que fueron objeto de traspaso mediante los Reales Decretos 2.102/1984, de 10 de octubre, y 647/1995, de 21 de abril.

B) Medios personales objeto de ampliación

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de los Reales Decretos 2.102/1984, de 10 de octubre y 647/1995, de 21 de abril, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos legales en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1994.

C) Documentación y expedientes de los medios personales que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios personales que se amplían se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2.628/1982, de 24 de septiembre.

D) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1997.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 14 de enero de 1997. -Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Pilar Valero Huéscar.

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal objeto de ampliación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de conservación de la naturaleza.

Apellidos y nombre	Cuerpo	Número de Registro de Personal	Observaciones
Arbaizar Barrios, María Fernanda	Ingenieros Técnicos en Especialidades Forestales	0524977602A0113	En Comisión de Servicios en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

III. Administración de Justicia

Número 5792

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE ALICANTE

EDICTO

Don Francisco Javier Guirau Zapata, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 382-B/96 instados por "Banco de Alicante, S.A.", representado por el Procurador don Beltrán Gamir, contra doña Teresa Pilar Rodríguez Surutusa, don Pablo Rodríguez Caraballo y doña Fuencisla Amalia Surutusa Díez, en el que se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados que al final se dirán.

La primera subasta el día 22 de julio de 1997, a las once treinta horas, por el tipo de tasación.

Para la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 22 de septiembre de 1997, a la misma hora por el tipo de tasación rebajado en un 25%.

Para la tercera subasta, caso de no haber postores en segunda, ni pedirse la adjudicación, el día 21 de octubre de 1997, a la misma hora, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad tasada que luego se dirá, no admitiéndose postura en primera y segunda que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

Segunda.—Para tomar parte en la primera o segunda subasta se debe consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 0213 del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., agencia número 5596, sita en el interior del Palacio de Justicia (Benalúa), una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda subasta.

Tercera.—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, y hasta el día señalado para el remate se admiten pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Los autos estarán de manifiesto en Secretaría. Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se encuentra unida a los autos la certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—A instancia del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que hayan cubierto el tipo de la subasta para el caso de que el adjudicatario no cumpliese sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor del siguiente.

Séptima.—Sirve la publicación del presente de notificación a los demandados en ignorado paradero, o que no han podido ser hallados en su domicilio.

Octava.—Para el caso de que cualquiera de los días señalados sean sábados, domingos o festivos se entiende que se celebrarán el siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Lote uno: Rústica. Trozo de tierra secano, con olivos y almendros, situado en término de Las Torres de Cotillas, pago de Carrizalejo, de cabida de dieciocho áreas, veintinueve centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, camino de cuatro metros, y en parte Barranco de La Fabista o de los Altardines; Sur, otra finca de esta procedencia, y en parte Barranco de La Fabista o de los Altardines; Este, camino de cuatro metros y, en parte, otra finca de esta procedencia, y Oeste, camino de la carretera de Mula.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, Las Torres de Cotillas, inscrita al tomo 1.096, libro 145, folio 66, finca registral número 16.268.

Valorada a efectos de subasta en seis millones de pesetas (6.000.000 de pesetas)

Lote dos: Urbana. Vivienda señalada con el número dos en el piso segundo del inmueble sito en la ciudad de Alicante, y sus calles de Sargento Vaillo, treinta, camino de Ronda y Pintor Murillo cincuenta y siete.Tiene una superficie construida de ciento once metros y veintisiete decímetros cuadrados.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad número Tres de Alicante, inscrita al tomo 309, folio 37, finca registral número 19.743.

Valorada a efectos de subasta en ocho millones trescientas cuarenta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas (8.345.250 pesetas).

Dado en Alicante, a 18 de marzo de 1997.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Número 4968

PRIMERA INSTANCIA DE JUMILLA

Corrección de error

Advertido error en la publicación número 4968, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 86, de fecha 16 de abril de 1997, se rectifica en lo siguiente:

La fecha de la segunda subasta que aparece para el día 25 de mayo de 1997, se rectifica por el día 25 de junio de 1997.

Número 5740

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento menor cuantía 242/96, seguido en el Primera Instancia número Dos de Murcia a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, contra Miguel García López y esposa, efectos artículo 144, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.— En Murcia a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete. Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitado en este Juzgado con el número 242/96, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, y defendido por el Letrado don Francisco Martínez-Escribano, contra don Miguel García López, declarado en rebeldía, por reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, debo condenar y condeno a don Miguel García López, y a su cónyuge si fuere casado, éste a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario al pago de la cantidad de un millón cuatrocientas una mil trescientas treinta y ocho pesetas (1.401.338 pesetas), así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago y al abono de la suma de doscientas diez mil doscientas una pesetas (210.201 pesetas), en concepto del impuesto sobre el valor añadido. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, y estando la demandada en rebeldía en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Miguel García López y esposa, a efectos del artículo 144, extiendo y firmo la presente en Murcia a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 5739

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Que en virtud de lo acordado en autos de juicio de menor cuantía que bajo el número 545/96, se siguen en este Juzgado a instancias del Procurador Sr. Aledo Martínez, en nombre y representación de MOPYC, S.A., contra Cimentaciones Gran Diámetro, S.A. (CIGRANSA) y don Miguel López Serrano, que se encuentran en ignorado paradero, habiendo recaído sentencia de fecha once de marzo, cuyo fallo es del tenor y literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Mopyc, S.A., debo condenar y condeno a Cimentaciones Gran Diámetro, S.A., a que abone a la parte actora la cantidad de trece millones veinte mil ciento sesenta y nueve pesetas (13.020.169 pesetas), y a don Miguel López Serrano, a que abone al actor la cantidad de diez millones seiscientas noventa y tres mil doscientas treinta y dos pesetas (10.693.232 pesetas). De dichas cantidades ambos demandados deberán abonar de forma solidaria la cantidad de 10.168.000 pesetas y el resto de las cantidades son de responsabilidad personal de cada uno de los demandados, todo ello con los intereses legales de las cantidades citadas desde la fecha de la presentación de la demanda y con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, y así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados antes expresados, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Murcia a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.— La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 5504

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 256/93, se sigue procedimiento ejecutivo otros títulos, a instancia de Banco Central Hispano, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra don Luciano Martínez Martínez y Cristina Stela Niebelschuut, cónyuge artículo 133 R.H., representados por el Procurador Sr. Varona Segado, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1.—Urbana: Una tercera parte indivisa. Urbana. Terreno solar situado en el barrio de Los Molinos (hoy barrio Peral), diputación de San Antonio Abad, que linda por el Norte con la calle San Antonio; Oeste, con calle nueva, tiene una superficie de 1.262,50 pesetas. Inscrita al tomo 2.256, libro 259, folio 373, finca 24.724 del Registro de la Propiedad II de Cartagena. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 3.333.333 pesetas.

2.—Urbana: Parcela RS-doce, sita en el paraje de La Manga del Mar Menor, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. Linda: por el Norte, con la parcela RS-trece; por el Sur, con la parcela RS-once; por el Este, con la calle Séptima, y por el Oeste, con el solar de don Francisco Celdrán Conesa; tiene una superficie de 486 metros cuadrados. Inscrita al tomo 821, libro 388, folio 116, finca 11.016 del Registro de la Propiedad de La Unión. Valorada a efectos de subasta en 4.000.000 de pesetas.

3.—Urbana: (parcela). Solar que constituye la mitad de la parcela RS-once, sita en el paraje de La Manga del Mar Menor, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. Linda: por el Este o frente, con la calle Séptima; por el Norte, con la parcela RS-doce; por el Oeste, con solar de don Francisco Celdrán Conesa, y por el Sur, con la otra mitad de la parcela RS-once. Inscrita al tomo 606, libro 256, folio 94, finca 22.432 del Registro de la Propiedad de La Unión. Valorada a efectos de subasta en 2.000.000 de pesetas.

Los bienes salen a licitación en lotes.

La subasta se celebrará el próximo día 3 de junio, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Ángel Bruna, Palacio de Justicia, 3.ª planta, de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

1.— El tipo del remate será el de su avalúo para cada uno de los lotes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3.— Sólo podrá el ejecutante ceder el remate a un tercero.

4.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el cuarenta por ciento del tipo del remate.

5.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 2 de julio, a las 11 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 3 de septiembre, también a las 11 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda. Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora señalados.

Dado en Cartagena a 9 de abril de 1997.—El Secretario.

Número 5505

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE PAMPLONA

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de menor cuantía seguidos al número 693/96, a instancia de Industria Navarra del Alumino, S.A., contra Joaquín Barberá Blesa, Isabel Aledo Balsalobre y Aluminios Mar Menor, S.A., sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución Secretario doña Elena Gutiérrez Serrano.

Providencia Magistrado-Juez doña Marta González Ruiz.

En Pamplona a 16 de diciembre de 1996.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a Industria Navarra del Aluminio, S.A. y en su nombre a la Procuradora doña María Asunción Martínez Chueca, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y

siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a Joaquín Barbera Bleda, Isabel Aledo Balsalobre y Aluminios Mar Menor, S.A., a quien se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de veinte días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Se significa que en cumplimiento de auto de este Juzgado de fecha 14 de enero de 1997, por el que se acuerda el embargo preventivo de bienes de los demandados en cuantía suficiente para responder del principal reclamado que asciende a 11.518.922 pesetas, más otras 3.000.000 de pesetas calculadas provisionalmente de intereses y costas y constando en las actuaciones el paradero desconocido del codemandado Aluminios Mar Menor, S.A., se ha procedido en el día de la fecha al embargo en estrados de los siguientes bienes.

Vivienda unifamiliar en construcción tipo A, señalada con el número 26, calle Rosal, sito en el complejo denominado Aldea Real, en el paraje Calnegre, en La Manga del Mar Menor, inscrita en el Registro de La Unión, al folio 118-119, libro 127, finca número 10.830, sección segunda.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: el Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Aluminios Mar Menor, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Pamplona a 24 de marzo de 1997.—El Secretario.

Número 5506

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 67/92, a instancia de PSA Credit España, S.A., Entidad Financiación, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra don Eusebio Martínez Vivancos y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de la cuantía de 1.953.448 pesetas de principal, más otras 850.000 pesetas para costas, gastos e intereses. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto, se anuncia la venta en subasta pública, por primera vez y por plazo de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 4 de junio, a las 11 horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda. Que todos los licitadores salvo el ejecutante para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3.117, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidas, no aceptándose entrega de metálicos o cheques.

Tercera. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacer posturas por escrito en pliego, cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente.

Cuarta. Tan sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para el supuesto de que no hubiere postor en la primera subasta y de conformidad con lo interesado, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de julio y 11 horas de su mañana, para la que servirá de tipo dicha valoración con rebaja del 25 por ciento, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de septiembre y 11 horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Las cargas y gravámenes, así como embargos anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación en forma al demandado en situación procesal de rebeldía, que no fuere hallado en su domicilio.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

Bienes que se sacan a subasta:

—Vehículo furgoneta, marca Citroën, modelo C-15 y con matrícula MU-1846-AL. Valorada en 575.000 pesetas.

—Vehículo furgoneta, marca Citroën, modelo C-15 y con matrícula MU-1847-AL. Valorada en 575.000 pesetas.

Ascendiendo el total de ambos vehículos a la cantidad de 1.150.000 pesetas (un millón ciento cincuenta mil pesetas).

Dado en Totana a 2 de abril de 1997.—La Juez, Asunción Castaño Penalva.—La Secretaria.

Número 5507

PRIMERA INTANCIA NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, bajo el número 252/94, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra doña Isabel Torrano Soler y doña Juana Temprano Meca y cónyuges, a los efectos del artículo 144 del R.H., en paradero desconocido, sobre reclamación de la cantidad de 390.394 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas presupuestadas para costas e intereses. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto e notifica al demandado antes citado la sentencia dictada en los presentes autos, para que en el improrrogable plazo de cinco días a partir de su publicación pueda apelar. Dicha sentencia, en su parte dispositiva, en lo sustancial es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante, por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores, y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante, de la cantidad de 390.394 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quiene por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal. Cúmplase al notificar la presente lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Totana a 2 de abril de 1997.—La Juez, Inmaculada Abellán Llamas.—El Secretario.

Número 5508

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio menor cuantía número 360/95, a instancia de P.S.A. Credit España, S.A., Entidad de Financiación, representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra Antonio Domínguez Blasco y Josefa Díaz Martínez, sobre reclamación de 741.560 pesetas de costas tasadas, más la de ejecución, en cuyo procedimiento he acordado sacar en pública subasta por término de veinte días, los bienes que más adelante se describen, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, señalándose para la primera subasta el día 23 de mayo, a las 11 horas; para la segunda, el día 20 de junio, a las 11 horas, y para la tercera, el día 18 de julio, a las 11 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado número Cinco, en calle Ángel Bruna, piso 2.°, con las condiciones siguientes

Condiciones de la subasta:

Primero.—Servirá de tipo para la primera subasta el precio del avalúo de los bienes, esto es, cuatro millones doscientas mil pesetas. El tipo de la segunda será el avalúo rebajado en un 25% , y la tercera subasta saldrá sin sujeción a tipo.

Segundo.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en B.B.V., oficina 0155 de esta ciudad, cuenta número 3054/0000/15/0360/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En caso de tercera subasta habrá que consignar el 40% del tipo de la subasta. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar posturas sin necesidad de consignación alguna.

Tercero.—En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinto.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexto.—Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiendo el rematante que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Octavo.—En caso de que alguno de los días señalados para la subasta fuera festivo será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Noveno.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Bienes que salen a subasta:

Urbana número ocho.—Vivienda unifamiliar tipo dúplex, en calle en proyecto, en la unidad de actuación número seis de Los Barreros, diputación del Plan, término municipal de Cartagena. Consta de planta baja y planta de piso, distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie útil de 90 metros cuadrados, una superficie construida de 118,47 metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena en el libro 875, folio 875, finca número 71.835.

En Cartagena a 24 de marzo de 1997.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaria.

Número 5509

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 675/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Angelino Díaz García y María Alarcón Hernández, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 24 de septiembre de 1997, a las once y cinco horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 29 de octubre de 1997, a las once y cinco, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 3 de diciembre de 1997, a las once y cinco horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Vivienda tipo B, piso segundo izquierda, en término de Murcia, calle Prolongación de Alameda de Capuchinos, con una superficie de 57,99 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, finca número 2.415, libro 80, sección 2.ª, folio 208.

Tipo de subasta: 6.300.000 pesetas.

Dado en Murcia a 25 de marzo de 1997.—La Magistrado-Juez, Ana María Ortiz Gervasi.—El Secretario.

———

Número 5510

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 2/97, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Angelino Díaz García, sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 4.050.611 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 18 de junio, 18 de julio y 18 de septiembre, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Paseo de Garay, s/n., junto al Estadio La Condomina, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20% del precio del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda.—También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.—No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima.—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Urbana: Seis.—Vivienda en planta tercera alta, letra A, que forma parte del edificio en Murcia, calle Álvarez Quintero, sin número, distribuida en varias dependencias, de treinta y cuatro metros y setenta y ocho decímetros cuadrados de superficie útil y cuarenta y ocho metros y noventa y nueve decímetros cuadrados de construida, que linda, mirando desde la calle de situación; izquierda, José Rosell Ayala; espalda, Manuel Ibáñez Carrillo; derecha, la vivienda letra B de esta planta, hueco del ascensor, descansillo y hueco de escalera y patio de luces, y frente, vuelo de la calle de situación. A esta vivienda le corresponde como anejo inseparable el cuarto trastero número cinco ubicado en la cubierta del edificio que tiene una superficie útil de dos metros cincuenta decímetros cuadrados. Cuota: diez enteros y setenta y cinco centésimas por ciento. Se separa de la inscrita bajo el número 70-N, que es la extensa.

Inscripción.—Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, la inscripción 2.ª, libro 93 de la Sección 1.ª, folio 209, finca 6.365.

Valor a efectos de subasta: 6.800.000 pesetas.

En Murcia a 7 de abril de 1997.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 5511

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

Número: 717/96.
Procedimiento: Juicio ejecutivo.
De Commercial Unión España Seguros y Reaseguros Generales, S.A.
Procurador: Francisco Javier Berenguer López.
Contra Carmona Hidalgo, S.L.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretario de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Murcia a 10 de abril de 1997.

El Sr. don Antonio López Alanis Sidrach Cardona, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Comercial Unión España Seguros y Reaseguros Generales, S.A., representado por el Procurador Francisco Javier Berenguer López y bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandado, Carmona Hidalgo, S.L., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Carmona Hidalgo, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Commercial Unión España Seguros y Reaseguros Generales, S.A., de la cantidad de cuatro millones quinientas noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Carmona Hidalgo, S.L., se expide la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 10 de abril de 1997.—La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi.

Número 5516

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 511/94, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra María Elena Ugidos Domínguez y Francisco Mercader Zapata, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 3-9-97, a las 9,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 8 de octubre de 1997, a las 9,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de noviembre de 1997, a las 9,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Finca número 13.261, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad I de Murcia, libro 171, de la Sección 7.ª, folio 1. Tasada en escritura de hipoteca a efectos de subasta en la cantidad de 8.500.000 pesetas.

Dado en Murcia a 31 de marzo de 1997.—La Magistrada-Juez, Ana María Ortiz Gervasi.—El Secretario.

Número 5512

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 323/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por el Procurador don José López Palazón, contra don José Aliaga Sánchez y doña Carmen Guillén Solano, en reclamación de 6.696.480 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas calculadas para costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subastas públicas, por término hábil de veinte días, los bienes embargados a los demandados que al final se reseñarán bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª—La primera subasta tendrá lugar el día 23 de mayo de 1997; la segunda el día 23 de junio de 1997 y la tercera el día 21 de julio de 1997, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Cuatro Santos, 22, 3.ª planta, a las 10,45 horas.

2.ª—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecho por el Perito que aparece al final de su descripción; para la segunda será el 75% de dicha valoración, y la tercera se saca sin sujeción a tipo.

3.ª—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Cuenta del Juzgado, B.B.V., oficina 155, en calle Mayor, cuenta número 3056 0000 17 0323 94, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que rija para la subasta.

5.ª—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros solamente por el ejecutante.

6.ª—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en las mismas, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

7.ª—Si por resultar festivo o por causa mayor no se pudiere celebrar alguna subasta en la fecha señalada, se celebrará al siguiente día hábil, sin tener en cuenta los sábaods, sin necesidad de ninguna publicación.

8.ª—Para el caso de que no pudiera hacerse personalmente, la publicación de este edicto sirve de notificación de las fechas señaladas para los deudores.

Bienes objeto de subasta:

Vehículo tipo camión, marca Renault, modelo M 160 12 C, matricula MU-1267-AX.

Valorado a efectos de subasta en la cantidad de quinientas cincuenta mil (550.000) pesetas.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en la ciudad de Cartagena a 13 de marzo de 1997.—La Secretaria.

Número 5514

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento de cognición 311/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier, a instancia de Comunidad de Propietarios Urbanización "El Oasis", 1.ª fase, contra Julián García Mollar y Emilia García Mollar, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En San Javier a 21 de enero de 1997.

La Secretaria doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez de Primera Instancia número Dos de San Javier y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 311/96, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Comunidad de Propietarios Urbanización "El Oasis", 1.ª fase, con Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez y Letrado don Andrés Guerrero García, y de otra, como demandado, Julián García Mollar, con Procuradora doña Encarnación Muñoz Ros y Letrado don Juan Carlos Escudero Martínez y contra Emilia García Mollar, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios de la Urbanización "El Oasis", de San Pedro del Pinatar, contra don Julián García Mollar y doña Emilia García Mollar, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la suma de 127.083 pesetas y el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la demanda hasta su abono total y les condeno igualmente al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de qu sirva de notificación en forma a la demandada Emilia García Mollar, extiendo y firmo la presente en San Javier a 31 de marzo de 1997.—El Secretario.

Número 5515

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Juez en provisión temporal, don Francisco Javier Gutiérrez Llamas.

En San Javier a 1 de abril de 1997.

Dada cuenta por presentado el anterior escrito por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, en el cual adjunta sin cumplimentar, exhorto que tenía por objeto el emplazamiento de los demandados, no habiéndose podido llevar a efecto por no residir éstos en el domicilio que consta en la demanda e ignorándose el actual paradero de los mismos, como se solicita en el mismo, procédase al emplazamiento de los demandados Johann Jakob Walcher y Ulrich Jakob Walcher, a fin de que se personen en autos dentro del término de veinte días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que les represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal; emplazándose a los mismos por medio de edictos, los cuales se insertarán en los sitios y lugares de costumbre, insertándose uno de los mismos en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo acuerda y firma S. S.ª; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Johann Jakob Walcher y Ulrich Jakob Walcher, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier a 1 de abril de 1997.—El Secretario.

Número 5520

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 489/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don Antonio Pérez Morales, doña Josefa García Pagán y don Carlos Javier López López, en reclamación de 36.416.685 pesetas de principal, más 13.000.000 de pesetas calculadas para costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subastas públicas, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se reseñarán, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª—La primera subasta tendrá lugar el día 16 de junio de 1997; la segunda el día 14 de julio de 1997, y la tercera el día 8 de septiembre de 1997, las cuales tendrán lugar en este Juzgado, sito en la calle Cuatro Santos, 22, 3.ª planta, a las once treinta horas.

2.ª—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito que aparece al final de su descripción; para la segunda será el 75% de dicha valoración; y la tercera se saca sin sujeción a tipo.

3.ª—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la cuenta del Juzgado, B.B.V. oficina 155 en calle Mayor, cuenta número 3056 0000 17 0489 94 una cantidad no inferior al 20% del tipo de la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que rija para la subasta.

5.ª—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros solamente por el ejecutante.

6.ª—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en las mismas, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

7.ª—Si por resultar festivo o por causa mayor no se pudiere celebrar alguna subasta en la fecha señalada, se celebrará al siguiente día hábil, sin tener en cuenta los sábados, sin necesidad de ninguna publicación.

8.ª—Para el caso de que no pudiera hacerse personalmente, la publicación de este edicto sirve de notificación de las fechas señaladas para los deudores.

9.ª—Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas subastadas, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que respecto de los mismos aparezca en el Registro de la Propiedad.

Bienes objeto de subasta

Lote número 1.—Urbana: Número catorce. Local comercial de planta baja, señalado con el número 13 en el plano. Carece de distribución interior, para un mejor aprovechamiento del uso a que se destine. Su superficie construida es de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, y la útil de ciento sesenta metros y veinticinco decímetros cuadrados. Linda: al frente, por donde tiene su acceso, calle Canigó; derecha entrando, portal número 8 y en una pequeña parte, local número 15; espalda, dicho local número 15 y el número 18, ambos en parte, e izquierda, rampa de acceso a la planta sótano. Tiene una cuota de un uno por ciento respecto del total.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Dos, al tomo 2.416, libro 419, folio 64, sección San Antón, inscripción 2.ª, finca registral número 37.180.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de once millones quinientas mil pesetas (11.500.000 pesetas).

Lote número 2.—Urbana: Una casa marcada con el número 28 de la calle del Aire, de la ciudad de Cartagena, que comprende una superficie de doscientos treinta y nueve metros, cuarenta y seis decímetros cuadrados; que se compone de planta baja, pisos principal y segundo y habitaciones trasteras sobre el terrado y que linda: por la derecha entrando, con la Sacristía de la Iglesia Parroquial de Santa María de Gracia; por la izquierda, don Jesualdo Soler; por la espalda, con dicha Iglesia Parroquial y don Jesualdo Soler, y por el frente, con la calle de su situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, al tomo 2.309, libro 197, folio 120, sección 1.ª, inscripción 25.ª, finca registral número 471-N.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de treinta y ocho millones quinientas mil pesetas (38.500.000 pesetas).

Lote número 3.—Urbana: Nueve. Aparcamiento número nueve en planta sótano del edificio "Torre Riviera", situado en La Unidad Orgánica Urbanística denominada "Galán Menor", sita en el Subpolígono X-11-F, del Centro de Interés Turístico Nacional Hacienda de La Manga de San Javier, del Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro, situado en el Polígono X, en La Manga del Mar Menor, paraje conocido por El Galán, línea divisoria de los mares Mediterráneo y Mneor, correspondiente al tér-

mino municipal de San Javier. Tiene una superficie construida de 10,12 metros cuadrados, y una cuota de trece centésimas de un entero por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, al tomo 767, libro 530, folio 55, inscripción 1.ª, finca registral número 42.217.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas).

Lote número 4.—Urbana: Setenta y nueve. Piso vivienda sexto en alto, tipo C, del edificio "Torre Riviera", situado en la Unidad Orgánica Urbanística denominada "Galán Menor", sita en el Subpolígono X-11-F, del Centro de Interés Turístico Nacional Hacienda de la Manga de San Javier, del Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro, situado en el Polígono X, en La Manga del Mar Menor, paraje conocido por El Galán, línea divisoria de los mares Mediterráneo y Menor, correspondiente al término municipal de San Javier. Tiene una superficie construida de 77,22 metros cuadrados, y una cuota de un entero y treinta y cuatro centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, al tomo 767, libro 530, folio 195, inscripción 1.ª, finca registral número 42.357.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de cinco millones doscientas cincuenta mil pesetas (5.250.000 pesetas).

Lote número 5.—Urbana: Cuarenta y tres. Local comercial número siete, letra G, en planta baja o de calle, del edificio "Torre Riviera", situado en la Unidad Orgánica Urbanística denominada "Galán Menor", sita en el Subpolígono X-11-F, del Centro de Interés Turístico Nacional Hacienda de la Manga de San Javier, del Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro, situado en el Polígono X, en La Manga del Mar Menor, paraje conocido por El Galán, línea divisoria de los mares Mediterráneo y Menor, correspondiente al término municipal de San Javier. Tiene una superficie construida de 97,62 metros cuadrados, y una cuota de un entero y setenta centésimas por ciento, sacándose a subasta una tercera parte indivisa.

Inscrita en el Registro de la Propieadad de San Javier, al tomo 767, libro 530, folio 123, inscripción 1.ª, finca registral número 42.285.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas (2.250.000 pesetas).

Lote número 6.—Urbana: Número setenta y uno. Vivienda en planta novena del tipo G, número convencional sesenta y tres en la escalera número IV, del bloque II, del Complejo Urbanístico denominado "Residencial Venecia", sito en el Subpolígono G-Siete, de la Cornisa Noroeste del Canal del Estacio, del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional de la Hacienda de la Manga de San Javier, en el paraje de El Estacio, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier. Tiene una superficie construida de 101,80 metros cuadrados, y útil de 81 metros cuadrados, y una cuota de novecientas noventa y dos milésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, al tomo 947, libro 654, folio 163, inscripción 1.ª, finca registral número 50.108.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de siete millones de pesetas (7.000.000 de pesetas).

Lote número 7.—Urbana: Trozo de terreno destinado a la edificación, antes arenal inculto, sito en La Manga de San Javier, divisoria de los mares Mediterráneo y Menor, en término municipal de San Javier, en el Subpolígono C-2 del Polígono C del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional de La Manga de San Javier. Tiene una superficie de 9.400 metros cuadrados, sacándose a subasta una parte indivisa de quince enteros por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, al tomo 694, libro 476, folio 174, inscripción 3.ª, finca registral número 10.531-N.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de veinte millones doscientas cincuenta mil pesetas (20.250.000 pesetas).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y "Boletín Oficial del Estado", libro el presente en la ciudad de Cartagena, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.

Número 5522

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 344/1995, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Lagasur, S.L. y Central Quesera Alicantina, S.L., en reclamación de 2.900.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Lagasur, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 5521

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 393/96 seguido a instancias de Banco de Valencia, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don Eugenio López Carrillo, don Ceferino López López, doña Isabel Carillo Dávila y don Juan Meroño Castillo, en reclamación de 235.000 pesetas de principal, más 150.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente resolución, que copiada literalmente es como sigue:

Propuesta de Providencia Secretario señor Pacheco

Cartagena, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete. Por presentado el anterior escrito por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones en él mismo contenidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llévese a efecto el embargo de bienes de la parte demandada en la Secretaría del Juzgado, sin previo requerimiento de pago, y verificado cítesele de remate, por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 269 de dicha Ley Procesal, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", concediéndose el término de nueve días, para que se persone en autos en legal forma y se oponga a la ejecución despachada si le conviniere, y además con expresión de haberse practicado el referido embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y que las copias obran en Secretaría a su disposición. Haciéndose entrega al Procurador señor Lozano del edicto para que cuide su diligenciado y cumplimiento Así lo propongo y firmo, doy fe. Conforme.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.—Firmado y rubricado.—Ilegible.

Se hace constar que en el embargo se han embargado los bienes del demandado que a continuación se relacionan.:

—La parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que percibe el demandado don Eugenio López Carrillo de la mercantil Hispano Andina de Importaciones, S.L., con domicilio en calle Duque, número 36-2.° A de Cartagena.

—Finca registral número 12.543, propiedad de Juan Meroño Castillo, inscrita al libro 188, folio 37, sección 2.ª, del Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno.

—Fincas registrales número 3.618 y 3.619, inscritas ambas al libro 63, folios 97 y 99, sección 2.ª del Registro de la Propiedad de La Unión, propiedad de doña Isabel Carrillo Dávila y don Ceferino López López.

Y para que sirva de notificación, así como de citación de remate en forma a los demandados don Eugenio López Carrillo, don Ceferino López López, doña Isabel Carrillo Dávila y don Juan Meroño Castillo, a fin de que en el término de nueve días puedan oponerse a la ejecución si a su derecho conviniere, expido la presente en Cartagena, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 5524

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de ejecutivo otros títulos número 321/1996, a instancia de Banco de Valencia, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, y el cual insta como pobre, contra herencia yacente y otros de Damián Roche Vidal, María Otón Ponce, Gabriel Asensio Roche Otón y cónyuge a efectos artículo 144 R.H. y María Cavas García y cónyuge a efectos artículo 144 R.H., en ignorado paradero, por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete. El Ilustrísimo señor don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia:

Que en los autos de ejecutivo otros títulos número 321/1996 instados por Banco de Valencia, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra herencia yacente y otros de Damián Roche Vidal, María Otón Ponce, Gabriel Asensio Roche Otón y cónyuge a efecto artículo 144 R.H. y María Cavas García y cónyuge a efectos artículo 144 R.H., en ignorado paradero,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a herencia yacente y otros de Damión Roche Vidal, María Otón Ponce, Gabriel Asensio Roche Otón y cónyuge efectos artículo 144 R.H. y María Cavas García y cónyuge a efectos artículo 144 R.H., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 745.488 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 5523

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos con el número 73/96 a instancia del Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S.A., se saca a pública subasta por las veces que se dirá y término de veinte días cada una de ellas, la finca que luego se dirá, especialmente hipotecadas por don Ignacio Fernández Martínez y doña Carmen García Marín.

La subastas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado por primera vez el día 11 de junio de 1997 y hora de las once treinta, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 2.460.113 pesetas; no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 9 de julio de 1997 y hora de las once treinta, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 8 de septiembre de 1997, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones:

1.ª) No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 2.460.113 pesetas, que es el tipo pactado en la escritura de hipoteca, en cuanto a la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.ª) Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, calle Mayor, cuenta corriente número 305700018007396, una cantidad igual, por lo menos al 20 por 100 del tipo tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la 3.ª subasta, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.ª) Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación.

4.ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5.ª) Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.ª) Sin perjuicio de la notificación que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella el deudor, el presente servirá de notificación al mismo del triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

Finca objeto de subasta:

—Urbana: Vivienda en planta baja y piso, de las denominadas "dúplex", señalada provisionalmente con el número 10, sita en la calle de San Pablo, en la diputación de El Algar, término municipal de Cartagena, que ocupa un solar de ciento sesenta metros y diecisiete decímetros cuadrados; se compone de varias dependencias, almacén, patio y un pequeño jardín al frente, estando unidas ambas partes por una escalera interior. La total superficie construida, sumadas las de sus dos plantas, es de ciento cuarenta y cuatro metros y noventa y dos decímetros cuadrados, y la útil de ciento quince metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda: por el frente, con la calle de su situación; derecha entrando, con la vivienda número 11; por la espalda, con la número 2, y por la Izquierda, con la número 9 y en una pequeña porción con la número 1.

Inscripción: finca número 19.160, folio 182, tomo 559, libro 226, sección 1.ª del Registro de la Propiedad de La Unión.

Tipo tasación: Dos millones cuatrocientas sesenta mil ciento trece pesetas (2.460.113 pesetas).

Dado en Cartagena, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 5526

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 303/94 a instancia de Banco Santander, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don Inocencio Rafael Cañadas Jiménez, en reclamación de 1.908.027 pesetas de principal, más otras 900.000 pesetas que se presupuestan para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, en cuyas actuaciones se ha dictado providencia de esta fecha en la que se acuerda citar de remate a la parte demandada don Inocencio Rafael Cñadas Jiménez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el plazo de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, bajo los apercibimientos legales en caso de no comparecer.

Dado en Cartagena, a diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.

Número 5525

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de desahucio y acumulación de acciones 300/96, instados por don Franz Spiegelberg, representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa, contra don Manuel García Luque y doña Juana González Bódalo, en los que se ha acordado emplazar por medio de edictos a los demandados, a fin de que en el plazo de nueve días comparezcan en los presentes autos, haciéndole saber que cada de comparecer se les concederá tres días más desde la fecha de notificación de la providencia en que se le tenga por personado.

Y para dar cumplimiento a la providencia dictada con esta fecha, expido el presente por duplicado para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Cartagena a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario, Antonio Solano Barreto.

Número 5527

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado Flora System, S.L., a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad si previo requerimiento de pago: vehículo matrículas: B-7613, B-9657-GJ y B-1045-GY.

Finca registral número 16.598, inscrita al libro 424, folio 203, del Registro de la Propiedad de Cartagena Dos.

Finca registral número 63.003, inscrita al libro 424, folio 187 del Registro de la Propiedad de Cartagena Uno.

Principal: 3.423.417 pesetas.
Intereses, gastos y costas: 1.500.000 pesetas.

En Cartagena a dos de abril de mil novecientos noventa y siete.— La Secretaria.

Número 5528

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Sala de lo Social de Murcia

EDICTO

Doña Elena Burgos Herrera, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se hace saber: Que por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en recurso de casación para la unificación de doctrina, y en el Rollo de Suplicación número 1.384/95 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se ha dictado Auto, cuya parte resolutiva, literalmente transcrita, dice así:

"Se declara desistido el Recurso de Casación preparado por el INEM contra sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el proceso número 1.384/1995.

Se advierte a las partes que contra la presente resolución cabe Recurso de Súplica ante esta misma Sala, en el plazo de cinco días".

Contra la precedente resolución se interpuso Recurso de Súplica por el Procurador de la parte demandante, habiéndose dictado nuevo Auto por la misma Sala de lo Social del Tribunal Supremo, cuya parte resolutiva, literalmente transcrita, dice así:

"La Sala acuerda: Desestimar el Recurso de Súplica interpuesto por el Procurador don Gumersindo-Luis García Fernández, en nombre y representación de don Pedro Luis Conesa Cegarra, contra el Auto dictado por esta Sala en fecha 9 de octubre de 1996".

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, Cárnicas Conesa, S.A., que tuvo su domicilio en esta provincia y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.— La Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 5532

INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MURCIA

E D I C T O

El Ilmo. señor don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas número 705/96, por hurto, cometido el pasado día 17-12-96.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciada Esperanza Castillo Juárez, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo: "Que debo condenar y condeno a Esperanza Castillo Juárez como autora de la falta de hurto que tipifica en grado de tentativa conforme al artículo 623-1.º, del Código Penal a multa de 20 días con cuota dineraria de 2.000 pesetas".

Dado en Murcia, a ocho de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— El Secretario.

Número 5533

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Enjuiciamiento - Departamento 3

El Director Técnico del Departamento y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance N.º C-279/95, del ramo de Transportes, Madrid.

Hace saber: Que en dicho procedimiento se ha dictado la siguiente:

"Providencia.- Consejero de Cuentas: Sr. don Antonio del Cacho Frago. Madrid, nueve de abril de mil novecientos noventa y siete. Dada cuenta; por recibido escrito del Sr. Abogado del Estado de 31 de marzo de 1997, por cuya virtud renuncia al trámite de réplica y solicita el recibimiento de pleito a prueba, únase a los autos de su razón y visto su contenido, se tiene aquélla por renunciada, y considerando lo que establece el artículo 547 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dése traslado del escrito a las demás partes al objeto de que, aquellas que no lo hubieran hecho anteriormente, puedan pedir dentro del plazo de los tres días siguientes, al recibimiento del pleito a prueba, entendiéndose si no lo hiciesen que renuncian a ella, y, posteriormente se acordará.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, al Sr. Abogado del Estado y a las partes demandadas, teniéndose en cuenta con respecto a don Joaquín Alonso Serna, don Fernando Calvo Gómez, don Antonio Redecilla Arroyo y don Antonio Teruel Urbaneja, que por encontrarse en ignorado paradero, se procederá conforme señala el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la advertencia de que contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Consejero de Cuentas.

Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas anotado al margen, de lo que doy fe.- El Consejero de Cuentas: A. del Cacho Frago. Ante mí. El Secretario: L. Vacas García-Alós.- Firmados y rubricados".

Lo que se hace público mediante el presente para que sirva de notificación a don Joaquín Alonso Serna, por encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento: Luis Vacas García-Alós.- Firmado y rubricado.

Número 5534

INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MURCIA

E D I C T O

El Ilmo. Sr. don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas número 127/97-A, por falta contra el Orden Público, hechos ocurridos en esta ciudad el pasado día 2 de noviembre de 1996, al ir circulando el vehículo MU-7141-P, propiedad de Juan Manuel Espinosa Porrua, careciendo de seguro obligatorio, siendo en ese momento el conductor Miguel Ángel Castillo López.

Y siendo desconocido el domicilio de los denunciados Juan Manuel Espinosa Porrua y Miguel Ángel Castillo López, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado el próximo día 5 de mayo de 1997, a las 10,35 horas a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas en calidad de denunciados.

Dado en Murcia a nueve de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria.

Número 5535

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TOTANA

E D I C T O

Notificación de sentencia

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de este Juzgado.

En resolución dictada en el día de hoy en el juicio de faltas seguido en virtud de denuncia de Manuel López Alarcón, contra Mohammed Lahlali, sobre coacciones.

Hace saber: Que por medio de este edicto ha mandado notificar a las partes, y a usted como denunciado con último domicilio conocido en Alhama de Murcia el fallo de sentencia dictada en fecha 30-9-1996, y contiene el siguiente particular: "Que debo absolver y absuelvo a Mohammed Lahlali de la falta de coacciones, declarando de oficio las costas de la presente instancia.

Contra esta sentencia, cabe interponer, en el término de cinco días al de su notificación, recurso de apelación, ante este Juzgado que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal".

Y para que sirva de notificación en forma, se expide la presente en Totana, a 21 de marzo de 1997.— La Juez, M.ª Teresa Nortes Ros.— La Secretaria, Isabel Zarandieta Soler.

IV. Administración Local

Número 5724

OJÓS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1996, aprobó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ojós, 17 de abril de 1997.—El Alcalde, Bartolomé Bermejo Aráez.

Número 5725

SANTOMERA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 4 de marzo de 1997, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 3/97 de Créditos Extraordinarios que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Relación de Créditos Extraordinarios aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Pesetas
2	Compra de bienes corrientes	57.605.209
6	Inversiones reales	8.181.829
	Total créditos extraordinarios, 32.663.556	

El total anterior queda financiado según el resumen por capítulos siguiente:

Capítulo	Denominación	Pesetas
3	Tasas y otros ingresos	47.854.003
6	Enajenación inv. reales aprov. municipal P.P. sector E	17.933.035
	Total recursos utilizados, 65.787.038	

En Santomera, 12 de abril de 1997.—El Alcalde, Antonio Bernal Asensio.

Número 5823

OJÓS

ANUNCIO

1.—Objeto del contrato: La contratación mediante concurso, del concierto para la gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del municipio de Ojós (Murcia).

2.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Concurso.

3.—Duración del contrato: Cinco años.

4.—Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Será el ofertado por los licitadores.

5.—Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de reclamaciones.

6.—Garantías:
Provisional: 500.000 pesetas.
Definitiva: 1.000.000 de pesetas.

7.—Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: El plazo será de veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y hasta las 14 horas del último día, en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

8.—Apertura de proposiciones: En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, el 5.° día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, a las 12 horas.

9.—Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Ojós, 18 de abril de 1997.—El Alcalde, Bartolomé Bermejo Aráez.

Número 5786

OJÓS

EDICTO

Habiendo sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1997, queda expuesto al público, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para su examen y posibles reclamaciones.

Ojós, 18 de abril de 1997.—El Alcalde, Bartolomé Bermejo Aráez.

Número 5826

ÁGUILAS

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1997, el proyecto de urbanización de la UE-8 del Plan General de Ordenación Urbana, en calle carretera de Vera, esquina a calle Electra, el expediente administrativo queda expuesto al público por plazo de 15 días, que empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en cuyo término podrá examinarse el mismo en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento y formularse por cualquier persona y por escrito las alegaciones que se estimen oportunas.

Águilas, 17 de abril de 1997.—El Alcalde, Francisco López García.

Número 5827

LA UNIÓN

ANUNCIO

Aprobación del pliego de cláusulas económico administrativas y convocatoria de concurso por procedimiento abierto de los servicios de formación profesional ocupacional para impartir un curso de "Gestión de actividades recreativas y senderismo".

El Ayuntamiento de La Unión, por acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, adoptado en sesión del día 23 de abril de 1997, aprobó el pliego de condiciones económico administrativas para la contratación por el procedimiento de concurso, de los servicios de formación profesional ocupacional, para impartir un curso de "Gestión de actividades recreativas y senderismo".

Se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien las licitaciones se aplazarán cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra el pliego de cláusulas económico administrativas.

Tipo de licitación: 2.980.750 pesetas.

Duración del contrato: 420 horas lectivas, de lunes a viernes.

Fianza provisional: 59.615 pesetas.

Fianza definitiva: 119.230 pesetas.

Proposiciones económicas y lugar de presentación: Se ajustarán al modelo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y se presentarán, junto al resto de la documentación exigida, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento, sito en la calle Salvador Pascual, número 16, en el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" hasta las 13 horas. Si el plazo finaliza en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. No se admitirán remitidas por correo.

La Memoria Técnica valorada y pliego de cláusulas económico administrativas, se encuentran en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento.

Apertura de proposiciones: Serán públicas y tendrá lugar en el Ayuntamiento el día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas. En caso de que sea sábado, se realizará el hábil siguiente.

La Unión, a 24 de abril de 1997.—El Alcalde, Juan Antonio Sánchez Conesa.

Número 5828

ALBUDEITE

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 1997, entre otros adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, la modificación puntual de las NN.SS. de Albudeite en el Polígono de Actuación número 9.

De conformidad con el artículo 114 de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dicho expediente se somete a un periodo de información pública por plazo de un mes, transcurrido el cual y sin haberse formulado alegaciones, se entenderá provisionalmente aprobado.

Albudeite, 11 de abril de 1997.—El Alcalde, Luis Férez Peñalver.

Número 5845

ALCANTARILLA

EDICTO

Que en el Negociado de Gestión Triburtaria de este Ayuntamiento está expuesto al público el Censo de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 1997, por espacio de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Así y de conformidad con el artículo 65 de la Ley 38/88, queda expuesto al público el mencionado edicto, a fin de que por los interesados a que se refiere el mismo, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas sobre inclusiones o exclusiones.

Alcantarilla, 17 de abril de 1997.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

Número 5760

ÁGUILAS

Anuncio de licitación de contrato de obras

1.-Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

2.-Objeto del contrato

La ejecución de las obras de "Colector pluviales en Avenida Vicente Ruano y alcantarillado en calle Cañería Alta y abastecimientos calles Caridad y San Rafael", incluidas en el Programa Operativo Local para 1997.

3.-Plazo

Seis meses desde la firma del acta de comprobación de replanteo.

4.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Subasta.

5.-Tipo máximo de licitación

20.583.333 pesetas, incluido I.V.A., a la baja.

6.-Garantías

Provisional: 411.667 pesetas.
Definitiva: 823.334 pesetas.

7.-Obtención de documentación e información

Excmo. Ayuntamiento de Águilas (Negociado de Bienes y Obras Municipales, Plaza España, 14-2.°. 30880-Águilas. Teléfono 41 88 23) hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

8.-Requisitos específicos del contratista

Clasificación empresarial: Grupo E, Subgrupo 7, Categoría c).

9.-Presentación de ofertas y modelo de proposición

Durante el plazo de trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el lugar indicado en el apartado 7 en horario de 8 a 13 horas y acompañando la documentación requerida en la cláusula 7.2 del pliego.

La presentación de ofertas por correo se atendrá a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado, redactado conforme al Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre.

La proposición se ajustará al modelo previsto en la cláusula final del pliego.

10.-Apertura de plicas

A las 12 horas en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en acto público a celebrar el quinto día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

11.-Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

Águilas, 8 de abril de 1997.—El Alcalde, Francisco López García.

Número 5761

ÁGUILAS

Anuncio de licitación de contrato de obras

1.-Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

2.-Objeto del contrato

La ejecución de las obras de "Colector calle San Miguel, pavimentación aceras y otras", incluidas en el Programa Operativo Local para 1997.

3.-Plazo

Seis meses desde la firma del acta de comprobación de replanteo.

4.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Subasta.

5.-Tipo máximo de licitación

50.458.207 pesetas, incluido I.V.A., a la baja.

6.-Garantías

Provisional: 1.009.164 pesetas.
Definitiva: 2.018.328 pesetas.

7.-Obtención de documentación e información

Excmo. Ayuntamiento de Águilas (Negociado de Bienes y Obras Municipales, Plaza España, 14-2.°. 30880-Águilas. Teléfono 41 88 23) hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

8.-Requisitos específicos del contratista

Clasificación empresarial: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d).

9.-Presentación de ofertas y modelo de proposición

Durante el plazo de trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la

Región de Murcia", en el lugar indicado en el apartado 7 en horario de 8 a 13 horas y acompañando la documentación requerida en la cláusula 7.2 del pliego.

La presentación de ofertas por correo se atendrá a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado, redactado conforme al Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre.

La proposición se ajustará al modelo previsto en la cláusula final del pliego.

10.-Apertura de plicas

A las 12 horas en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en acto público a celebrar el quinto día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

11.-Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

Águilas, 8 de abril de 1997.—El Alcalde, Francisco López García.

Número 5762

ÁGUILAS

Anuncio de licitación de contrato de obras

1.-Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

2.-Objeto del contrato

La ejecución de las obras de "Puente pasarela peatonal en Rambla del Charco", incluidas en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1997.

3.-Plazo

Seis meses desde la firma del acta de comprobación de replanteo.

4.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Subasta.

5.-Tipo máximo de licitación

20.583.333 pesetas, incluido I.V.A., a la baja.

6.-Garantías

Provisional: 608.987 pesetas.
Definitiva: 1.217.974 pesetas.

7.-Obtención de documentación e información

Excmo. Ayuntamiento de Águilas (Negociado de Bienes y Obras Municipales, Plaza España, 14-2.°. 30880-Águilas. Teléfono 41 88 23) hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

8.-Requisitos específicos del contratista

Clasificación empresarial: Grupo B, Subgrupo 2, Categoría d) y Grupo B, Subgrupo 4, Categoría d).

9.-Presentación de ofertas y modelo de proposición

Durante el plazo de trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el lugar indicado en el apartado 7 en horario de 8 a 13 horas y acompañando la documentación requerida en la cláusula 7.2 del pliego.

La presentación de ofertas por correo se atendrá a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado, redactado conforme al Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre.

La proposición se ajustará al modelo previsto en la cláusula final del pliego.

10.-Apertura de plicas

A las 12 horas en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en acto público a celebrar el quinto día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

11.-Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

Águilas, 8 de abril de 1997.—El Alcalde, Francisco López García.

Número 5763

MAZARRÓN

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión plenaria celebrada el pasado día 25 de marzo de 1997, aprobó por mayoría legal absoluta la modificación de tarifas de las siguientes ordenanzas:

1.-Precio público por el suministro de agua potable.
2.-Tasa de alcantarillado.
3.-Canon de contador.

Tarifa de agua potable

Tarifa uso doméstico:
Cuota de servicio, 515 pesetas/mes/usuario.
Cuota de consumo:
Bloques: todo al último bloque.
De 0 a 25 metros cúbicos, registrado/bimestre, 30 pesetas/metro cúbico, todos los metros.
De 26 a 50 metros cúbicos, registrado/bimestre, 75 pesetas/metro cúbico, todos los metros.

Más de 51 metros cúbicos, registrado/bimestre, 120 pesetas/metro cúbico, todos los metros.

Tarifa uso industrial:
Cuota de servicio, 800 pesetas/mes/usuario.
Cuota de consumo:
Bloques: todo al último bloque.
De 0 a 50 metros cúbicos, registrado/bimestre, 95 pesetas/metro cúbico, todos los metros.
Más de 51 metros cúbicos, registrado/bimestre, 135 pesetas/metro cúbico, todos los metros.

Tarifa de alcantarillado

Tarifa uso doméstico:
Cuota de servicio, 335 pesetas/mes/usuario.
Cuota de consumo:
Bloques: (por metro cúbico registrado de agua potable) todo al último bloque.
De 0 a 25 metros cúbicos, registrado bimestre, 5 pesetas/metro cúbico, todos los metros.
De 26 a 50 metros cúbicos, registrado bimestre, 10 pesetas/metro cúbico, todos los metros.
Más de 51 metros cúbicos, registrado bimestre, 35 pesetas/metro cúbico, todos los metros.

Tarifa de uso industrial:
Cuota de servicio, 425 pesetas/mes/usuario.
Cuota de consumo:
Bloques: (por metro cúbico/registrado de agua potable) todo al último bloque.
De 0 a 50 metros cúbicos, registrado bimestre, 15 pesetas/metro cúbico, todos los metros.
Más de 51 metros cúbicos, registrado bimestre, 40 pesetas/metro cúbico, todos los metros.

Canon de contador

Uso doméstico, 47,52 pesetas/contador.
Uso industrial, 80,80 pesetas/contador.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, se expone al público durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Mazarrón, 17 de abril de 1997.—El Alcalde, Domingo Valera López.

Número 5764

MOLINA DE SEGURA

Planeamiento e Infraestructuras

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1997 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar con carácter definitivo los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del P.P. "La Serreta".

En dicho acuerdo se han introducido las siguientes modificaciones:

A) Estatutos: Afectan a los artículos 8.2; 9; artículo 10.4; artículo 17 c; artículo 17 d: artículo 25.1 y 2; artículo 34; artículo 42.1.

B) Bases: Base primera, apartado 3; base 13, apartado 1.

Dichas modificaciones así como copia de Estatutos y Bases se encuentran a disposición de los interesados en el Negociado de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Molina de Segura, 21 de abril de 1997.—El Alcalde., P.D.

Número 5720

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Cuenta General del Presupuesto Municipal 1996

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General del Presupuesto Municipal 1996, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamacones, reparos u observaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Los Alcázares, 4 de abril de 1997.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Número 5721

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Estudio de Detalle en la manzana 7 y parte de la manzana 8 del Plan Parcial "La Dorada"

Aprobado definitivamente el Estudio de Detalle en la manzana 7 y parte de la manzana 8 del Plan Parcial "La Dorada", por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de diciembre de 1996, se somete a información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Los Alcázares, 7 de diciembre de 1996.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

MURCIA

Servicio de Gestión Tributaria

Impuesto sobre Actividades Económicas

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que después se indican, que han sido aprobadas por la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, las liquidaciones tributarias que luego se relacionan, y que no habiendo podido practicarse la notificación personal, se notifican por medio del presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El pago de las cantidades liquidadas debe hacerse en la Tesorería Municipal, Glorieta de España, 2, Murcia, en los siguientes plazos:

a) Si el presente edicto se publicase entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente edicto se publicase entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo se procederá al cobro de las liquidaciones por la vía de apremio.

Contra dichas liquidaciones se podrá interponer, ante el mismo órgano que las ha dictado, recurso de reposición dentro del plazo de un mes a contar desde el día de publicación del presente edicto, conforme a los artículos 108 de la Ley 7/1985, Básica de Régimen Local, y 14,4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, sobre Haciendas Locales.

Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso de reposición se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior dé Justicia de la Región de Murcia, recurso contencioso administrativo, conforme al artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con los citados artículos de la normativa de Régimen Local señalados en el párrafo anterior. La interposición de este recurso requerirá la comunicación previa del mismo a esta Administración.

Los interesados no obstante, podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo estiman procedente.

La interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacerse efectiva la cantidad requerida, o en su defecto aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Murcia, 10 de abril de 1997.—El Alcalde.

RELACION QUE SE CITA

TITULAR	N.I.F.	AÑO	IMPORTE	RFA. CONTABLE
ADAMS SA	A08152977	1995	5700	096/13000/000879
AGLOMERADOS Y CONSTRUCCIONES MEYPRO SL	B30424782	1995	95000	096/13000/001196
AGUILAR MARTINEZ FRANCISCO	27485374Y	1995	82036	096/13000/000211
AISLAMIENTOS TABIQUES Y PROYECTOS SL	B03924198	1994	58900	094/13000/018925
AKRA ILUMINACION SL	B30224372	1995	10735	096/13000/001142
ALAS DORADAS SL	B30477160	1995	1277	096/13000/000303
ALBERO RODENAS MANUEL	22208280D	1995	35146	096/13000/002236
ALBERO RODENAS MANUEL	22208280D	1993	35146	096/13000/002234
ALBERO RODENAS MANUEL	22208280D	1994	35146	096/13000/002235
ALBERO RODENAS MANUEL	22208280D	1996	32928	096/13000/002237
ALBERO RODENAS MANUEL	22208280D	1992	35146	096/13000/002233
ALCARAZ DORMAL FRANCISCO	27485902M	1996	136389	096/13000/002074
ALCAZABA BROKERS FINANCIERO SL	B02167500	1995	100423	096/13000/000806
ALEMAN RUIZ JESUS	22472254N	1995	76342	096/13000/000212
ALFONSO FERNANDEZ NICOLAS Y OTROS CB	E30480339	1995	18526	096/13000/000344
ALFREDO BLANCO GARCIA Y OTRA CB	G30463301	1995	14312	096/13000/001247
ALONSO CAMPOY DANIEL	22952590Q	1995	11785	096/13001/000049
ALONSO HERNANDEZ ANTONIA	27478053E	1995	45996	096/13000/000085
ALVAREZ SOTO ANTONIO	22383901W	1995	29450	095/13000/023499

ALZA JUAN CARLOS	X1389633L	1996	83927	096/13000/003106
ANA MARIA MANTEIGA SUAREZ Y OTRA CB	E30483226	1996	91693	096/13000/002303
ANA MARIA MANTEIGA SUAREZ Y OTRA CB	E30483226	1995	16724	096/13000/000655
ANTONIO JORGE DIAZ ORTIN Y OTROS CB	E30259972	1995	2757210	096/13000/003346
ARRONIZ FERNANDEZ JOSE	74332608N	1996	58746	096/13000/002724
ASOC DEPORTIVA AGON	G30486286	1996	39827	096/13000/001715
ASOC FRAY ESCOBA DE MURCIA	G30495857	1996	8699	096/13000/002143
ASOC PROFESIONAL EMPRESARIOS CONFI	G30297675	1996	57252	096/13000/001730
ASPIRACION CENTRAL INTEGRADA SL	B30337067	1995	3445	096/13000/000302
AYLLON LLORCA ASENSIO	22445246Y	1996	38295	096/13000/001753
AYUDA A LOS NIÑOS ABANDONADOS Y DESC	G03826625	1996	7181	096/13000/003174
BALMASEDA ESTEVEZ MARIA MAGDALENA	07225945N	1995	27488	096/13001/000042
BALSALOBRE MOYA MARIA ESPERANZA	22461896G	1995	7167	096/13000/000531
BARROS MUIÑOS MARGARITA	31828542S	1995	10331	096/13001/000156
BAZAR LOS DOLORES SL	B30496707	1996	115301	096/13000/002881
BERCAR COURIER SL	B30494843	1996	2872	096/13000/001907
BERMEJO MONTOYA EDUARDO	27462252E	1995	13795	096/13000/000965
BERNAL BOTIA JOSE	22434694B	1995	9500	096/13000/000462
CABRITO GARCIA GEMMA VICTORIA	50829586T	1995	8358	096/13001/000314
CADENA ALIMENTARIA COISUR SL	B30454169	1995	315005	096/13000/000123
CAMPILLO MARTINEZ ALEJANDRO	34790521P	1996	120455	096/13000/001959
CANALES TORNEL ALEJANDRO	22477282A	1996	18669	096/13000/003181
CANOVAS CELDRAN JOSE ANTONIO	27457309R	1993	38000	094/13000/018884
CANOVAS CELDRAN JOSE ANTONIO	27457309R	1994	38000	094/13000/018885
CARAVACA LEAL DOLORES	22199607F	1995	11876	096/13000/001213
CARCELES SANCHEZ FRANCISCO ANTONIO	22399990Z	1995	18526	096/13000/001208
CARFE MEDITERRANEO SA	A30462923	1995	7126	096/13000/000354
CARRILLO GONZALEZ JUANA	22371979V	1995	55285	095/13000/023035
CARRILLO LOPEZ JOSE	22402775Q	1996	11489	096/13000/001909
CASA MURCIA SL	B30379986	1994	23650	094/13000/021776
CASA MURCIA SL	B30379986	1995	85500	096/13000/003292
CAVA CEREZO JOSE	22356516X	1995	18032	096/13000/001018
CENTRO CAPILAR 2000 SL	B30493241	1996	56013	096/13000/003121
CENTRO ESPECIAL HOTELERO DE MURCIA	B30488811	1996	87919	096/13000/002995
CEREZO MUÑOZ FRANCISCO JOSE	27462704Z	1995	18175	096/13001/000029
CEREZUELA MARTINEZ FRANCISCO JOSE	27472992K	1995	16014	096/13000/000207
CIERVA LA CALLE IGNACIO DE LA	27463747E	1995	54685	096/13000/000145
CIRCULO Y PROYECTO SL	B30380513	1996	50506	096/13000/002184
CLAVIJO CALDERON VELIA	22925314H	1995	6685	096/13001/000183
CODIGO CONSULTORIA INFORMATICA SL	B30491344	1996	95994	096/13000/003122
COINMUR SL	B30232383	1995	20725	096/13000/001126
COMPORAPID SL	B30493829	1996	8614	096/13000/002207
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO CUATRO	B30301691	1995	42750	095/13000/022621
CONSESA CONTROL Y SEGURIDAD SA	A30476303	1996	64808	096/13000/002880
CONSTRUCCIONES ELIENMA SL	B30396444	1996	74676	096/13000/001697
CONSTRUCCIONES ESTRU Y ALBA SL	B30370118	1995	14250	096/13000/000280
CONSTRUCCIONES PROINCO SL	B30065536	1995	18526	096/13000/000266
CONSTRUCCIONES VIDAL Y HURTADO SL	B30451223	1995	76000	096/13000/000202
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS TORREGROSA	B30487458	1996	74676	096/13000/001590
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LEVRE SL	B30373039	1995	99714	096/13000/023084
COPUMA SA	A30158018	1995	42750	096/13000/000453
COSTA RODRIGUEZ FRANCISCO	74301885V	1996	85010	096/13000/001995
CRUZ HERRERO ANTONIO	77520323L	1995	27762	096/13000/001136
CHIMENEAS KACHELOFEN SL	B30439012	1995	42759	096/13000/000092
DALO IMPORT SL	B30303507	1996	19018	096/13000/003214
DISTRIBUCION NACIONAL DE MARQUETERIA SL	B30166565	1992	26116	094/13000/018532
DISTRIBUCION NACIONAL DE MARQUETERIA SL	B30166565	1993	26116	094/13000/018533
DISTRIBUCION Y FACTURACIÓN LEVANTE SL	B30488670	1996	19943	096/13000/003103
DISTRIBUCIONES COPERO SA	A30622492	1994	45600	094/13000/018773
ELANSI ABDERRAHAMAN	X1297690F	1996	31402	096/13000/001888
ENGINYERIA DE CLIMATIZACIO I INSTALLACIO	A96352737	1996	99567	096/13000/001802
ENVASES SAMAR SL	B30470280	1995	101024	095/13000/024076
ESPECTACULAR Y VEHICULOS SL	B30482178	1995	27290	096/13000/001237
ESPECTACULAR Y VEHICULOS SL	B30482178	1995	14314	096/13000/000643
ESPINOSA RUIZ JOSEFA	21348460K	1996	31402	096/13000/001833

EUROVIVIENDA SIGLO XXI SL	B30483739	1995	38000	096/13000/000268
FALCON ENRIQUEZ SALVADOR	01363199N	1996	130920	096/13000/002610
FERNANDEZ EGEA JOSE ANTONIO	22286693S	1995	7790	096/13000/000255
FERNANDEZ HERNANDEZ MANUEL	22163662B	1995	14250	096/13000/000294
FERNANDEZ RUIBERRIZ DE TORRES FCO J	18940748H	1995	11400	096/13000/003506
FERNANDO E IGNACIO FARNOS BROSA CB	E30384432	1996	121079	096/13000/002264
FOTOFILM MURCIA SL	B30496459	1996	5339	096/13000/002211
FRANCISCO GILBEL MARTINEZ Y OTRO CB	E30480677	1995	14139	096/13000/000852
FRANCISCO JAVIER VERA PEREZ Y OTROS CB	E30498091	1996	17052	096/13000/002240
FRANCO MARIN SL	B30416465	1996	27172	096/13000/002870
FRANCO MARTINEZ FRANCISCA	22479179Z	1996	65900	096/13000/002353
FRESNEDA DE ANDRES ANTONIO	22422643N	1995	13776	096/13001/000124
FRONTA DE CARTAGENA SL	B30658546	1996	13352	096/13000/002254
FRONTA DE CARTAGENA SL	B30658546	1996	57443	096/13000/001709
FRUIT SPAIN DELEGACION EN ESPAÑA	A05610151	1995	104863	096/13000/000617
FUJICENTER MURCIA SL	B30284962	1995	21229	096/13000/001218
GABINETE DE INTEGRACIÓN EUROPEA SL	B30144513	1996	75317	096/13000/002351
GALLEGO CAMBRONERO DIEGO	22981766M	1995	4462	096/13001/000292
GARCIA ABRIL JULIO	22427165A	1995	5629	096/13001/000086
GARCIA BALLESTER JOSE JUAN	29015767W	1995	17616	096/13000/000669
GARCIA CARRILLO ANGEL	22422555Q	1995	15813	096/13000/000661
GARCIA GONZALEZ JULIO ANTONIO	00685011W	1996	37628	096/13000/003135
GARCIA MARTINEZ ROSARIO	27456445B	1995	5103	096/13000/000670
GARCIA MARTINEZ JOSE	74307944G	1996	38295	096/13000/001615
GARCIA PINA SANTIAGO JAVIER	22479107B	1996	27765	096/13001/000344
GARCIA RUIZ JOSE	42960861N	1995	55431	096/13000/000181
GARCIA SANCHEZ ANTONIA	27475103Q	1996	27765	096/13001/000342
GARCIA VELASCO JUANA	22474103K	1995	4132	096/13001/000112
GASCON MURCIA SL	B30360473	1993	86812	093/13000/022325
GEHISER COMUNICACIONES SL	B30486955	1996	71481	096/13000/002364
GEIMACO SL	B29273224	1994	222317	095/13000/020385
GESTION DE CALIDAD EQUIEM SL	B30496228	1996	22770	096/13000/001987
GINSATEL MURCIA SL	B30480636	1996	40785	096/13000/001627
GINSATEL MURCIA SL	B30480636	1996	44223	096/13000/002822
GINSATEL MURCIA SL	B30480636	1996	48368	096/13000/002823
GLORIA PUJANTE SANDOVAL Y OTRO CB	E30443055	1995	41919	096/13000/000140
GOMEZ APARICIO MANUEL	22425259Y	1995	19359	096/13000/000107
GOMEZ CASTEJON JESUS MANUEL	27457016F	1996	57066	096/13000/003049
GOMEZ SAURA ISIDRO	38395941V	1995	11510	096/13000/000575
GOMEZ SOTO ROSARIO	52824721T	1995	14474	096/13000/001235
GRAN HABITAT VALLADOLID SA	A47012794	1993	72578	094/13000/001924
GRUPO ASESOR COFIMER SL	B30451462	1995	80222	096/13000/000980
GUILLAMON GOMARIZ MERCEDES	22479234T	1996	2873	096/13000/003237
GUILLEN SANCHEZ CARMEN	22456175X	1995	19291	096/13000/001382
GUILLEN SANCHEZ CARMEN	22456175X	1995	19830	096/13000/001106
GUINEA LAFUENTE FRANCISCO JAVIER	34799956J	1996	151928	096/13000/003115
GUTIERREZ GARCIA MARIA ANGELES	72022421Z	1995	15421	096/13000/001161
HAMMAD MOHAMED	X1151473R	1996	31402	096/13000/001934
HERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO	22445377E	1995	23370	096/13000/000213
HERRERA GIMENEZ JOSE	22432743S	1995	14664	096/13000/000640
HIDRAULICOS MART SL	B30476139	1995	8788	096/13000/000311
HIPICA DEL MEDITERRANEO SL	B30468888	1995	6982	096/13000/000316
HOSTELERIA HARPER SL	B30430284	1996	75669	096/13000/003145
HUESPER CONSTRUCCIONES SL	B30492631	1996	153180	096/13000/001823
HUROMUR SL	B30424972	1995	34914	096/13000/001050
I J TOUR MURCIA SL	B53079836	1996	62230	096/13000/001834
IBAÑEZ MORALES JOSE MIGUEL	21465222N	1996	40081	096/13000/002798
IMPOR CANO SL	B30483945	1996	15609	096/13000/002601
IMPRESIONES DEL SEGURA SL	B30481089	1995	20647	096/13000/000841
INDU SOFTWARE SL	B96203070	1995	21373	096/13000/000541
INDUSTRIAS BENEJUCER SL	B30687719	1995	24700	096/13000/000403
INFORMATICA Y COMUNICACIONES DEL SURESTE	B30289243	1995	44603	096/13000/000934
INSTALACIONES ELECTRICAS RAFA SL	B30459226	1995	158176	095/13000/022601
INTEGRALES DEL SURESTE SL	B30494801	1996	66074	096/13000/002265

[illegible] SL	B60420387	1996	74676	096/13000/001737
INTERNATIONAL TRADE ADVISERS AND BROKERS	A30124614	1995	96860	095/13000/020621
ISTALUX SL	B30374201	1995	52726	096/13000/000830
JIMENEZ YELMO EVA MARIA	28950142L	1995	9227	096/13000/001391
JOMEGA SL	B30427868	1996	219986	096/13000/002287
JOSE ANTONIO Y VIRGINIA SL	B30491849	1996	61254	096/13000/002199
JUAN ANTONIO HURTADO SARBIA Y OTRO CB	E30498083	1996	120621	096/13000/002806
JUAN MARTINEZ CORBALAN Y OTROS CB	E30379507	1994	157308	094/13000/019816
JUCEMUR SL	B30450571	1995	8550	096/13000/000194
JUCEMUR SL	B30450571	1995	16881	096/13000/000195
JUGUETES DE MURCIA SA	A30047211	1995	22842	096/13000/001248
KLAYTON-ASESORES SL	B30491336	1996	55240	096/13000/002370
LAJARIN GONZALEZ MANUEL ENRIQUE	27433034Z	1995	5700	096/13001/000155
LAMPAMUR SL	B30489611	1996	138371	096/13000/002386
LAÑORA 22 SL	B30481386	1996	43000	096/13000/002617
LEGUMEX SL	B30467674	1996	168792	096/13000/002061
LIMPIEZAS KR SL	B30464382	1995	20542	096/13000/000637
LOPEZ GARCIA FRANCISCO	29059574V	1996	74676	096/13000/001929
LOPEZ MARIN GLORIA	22423032X	1995	10040	096/13000/000184
LOPEZ MENARGUEZ LORENZO	22468952E	1995	37710	096/13000/000079
LOPEZ MONTESINOS GUSTAVO CARLOS	34783522R	1995	2850	096/13000/000327
LOPEZ PERONA FULGENCIO	27474264M	1995	2850	096/13000/000353
LOPEZ SANCHEZ FUENSANTA	74332997X	1995	5591	096/13000/000941
LORD FISG SL	B30461560	1996	317797	096/13000/002570
LORENTE GOMARIZ JOSEFA	13040189V	1996	11489	096/13000/002694
LLORCA FERRER NAZARIO	21512442J	1995	6888	096/13001/000330
LLORCA FERRER NAZARIO	21512442J	1996	26825	096/13001/000335
MAHONEY NICHOLAS JOHN	X0575895K	1995	12398	096/13001/000032
MAIKEL ALIMENTACION SL	B30488704	1996	138750	096/13000/002621
MAIKEL ALIMENTACION SL	B30488704	1996	82823	096/13000/002622
MALDONADO FORNIELES GABRIEL	22354848K	1996	17233	096/13001/000348
MANIPULADOS DE VERDURAS SANCHEZ SL	B30463038	1996	88842	096/13000/002599
MANSILLA TORRES PEDRO ANTONIO	07546568S	1996	30604	096/13001/000538
MANUEL MANRESA LOPEZ Y OTRO CB	E30225379	1994	33506	094/13000/019272
MANUEL MANRESA LOPEZ Y OTRO CB	E30225379	1994	23799	094/13000/019273
MANUEL RICO FRANCES SL	B30374987	1994	78032	094/13000/021454
MANUEL RICO FRANCES SL	B30374987	1994	107760	094/13000/020309
MARIN ANDREU JUAN PEDRO	29004116N	1996	59358	096/13000/001585
MARIN GARCIA ASUNCION	21982061H	1996	77227	096/13000/002605
MARIN SOTOMAYOR ISIDRO	22437733Z	1996	27019	096/13000/002913
MARTINEZ BALSALOBRE JOSEFA	74336124D	1995	2507	096/13000/000689
MARTINEZ DOMINGUEZ JUAN JOSE	22366911D	1996	29919	096/13000/002253
MARTINEZ MARIN JOSE	74427793T	1995	19175	096/13000/001263
MARTINEZ MARTINEZ ANA MARIA	22446879Y	1995	21790	096/13000/000663
MARTINEZ PEREZ SALVADOR ANGEL	22463235D	1996	34242	096/13000/002855
MARTINEZ SANCHEZ JUAN	34805079F	1996	17233	096/13001/000412
MARTINEZ TORNERO JOSE	29001422D	1995	18526	096/13000/000407
MARTINEZ VICENTE FRANCISCO	74312512H	1995	6245	096/13001/000189
MATARRUBIAS GUTIERREZ JOSE LUIS	50457615P	1996	76656	096/13000/002802
MENDEZ CERDA ANTONIO	21949273M	1995	30134	096/13000/000075
MENDEZ VIVANCOS J FRANCISCO	22474537H	1996	38295	096/13000/001640
METALGRAFICAS DE LAS RIAS SL	B30485288	1996	88546	096/13000/002848
MEZIANI NOUREDDINE	X1406510Z	1995	18526	096/13000/000456
MIRADOR DE ALMANZORA SL	B04183505	1996	57443	096/13000/001698
MIRETE MORALES MARIA JESUS	27463831Z	1995	11701	096/13000/001231
MOLINA BOTELLA JOSE	22310114E	1996	17233	096/13001/000410
MOLINA GARCIA PEDRO	22979353F	1996	18669	096/13000/003194
MOLINO FUENTES JOSE ANTONIO	27484550X	1995	14726	096/13000/000394
MOMPEAN FIGUEROLA PEDRO DAVID	34832349E	1995	10623	096/13000/001254
MONTAJES Y MANTENIMIENTOS PUBLICITARIOS	B30440200	1995	41100	096/13000/000182
MORA MORATO NATALIA	33353806B	1995	29171	095/13001/005327
MOYA BONAQUE FRANCISCO JESUS	22954467F	1994	6026	095/13001/004591
MOYA VIÑEGLA JUAN CARLOS	25417724X	1995	9186	096/13000/001249
MUEBLES NICOLAS SL	B30429930	1995	12407	096/13000/001042
MUÑOZ FERNANDEZ JOSE GUILLERMO	35084311L	1996	82162	096/13000/002600

MURCANS SL	B30492441	1996	38295	096/13000/001666
MURCI-SOFT SL	B30492342	1996	62230	096/13000/001783
MURVISAN SL	B30338453	1995	534660	096/13000/003275
NATURALEZA Y CAZA SL	B30332977	1995	38000	096/13000/000465
NAVARRO MONTESINOS JUAN MANUEL	27451798X	1996	93485	096/13000/003146
NECTOR SA	A30163851	1995	29659	096/13000/001227
NEIRA MARTINEZ EDUARDO	16498866T	1995	11302	096/13001/000294
NICOLAS VIDAL MARIA ELVIRA	34805052A	1996	93834	096/13000/002718
NOGUERA MARTINEZ ANTONIO	27438987X	1996	22691	096/13001/000415
NUTRILEVA SL	B30239586	1995	62922	096/13000/003505
ORENES BLAYA PEDRO	22424341P	1995	10073	096/13001/000247
ORENES GARCIA CARMEN	22155135V	1996	52185	096/13000/002388
ORGANIZACIÓN SUR DE SEGURIDAD SL	B30455828	1996	24469	096/13000/002815
ORTEGA GONZALEZ PABLO	22445403W	1995	11400	096/13000/001364
ORTEGA ORTIZ JOSE LUIS	74314396Q	1995	25000	096/13000/000520
PACHAMUR SL	B30459127	1996	46119	096/13000/002138
PACHECO CARRILLO FERNANDO	22345707B	1993	11400	094/13000/021543
PACHECO CARRILLO FERNANDO	22345707B	1994	11400	094/13000/021544
PALAZON ORTEGA JUAN	77502239J	1992	57250	096/13001/000617
PAOLI ANDRES	X1048738F	1995	37050	096/13000/000153
PASCUAL SEMPERE JAIME MANUEL	21459774S	1996	111103	096/13001/000493
PATRON BASE SL	B29725223	1995	42927	095/13000/022936
PEDRO MARIN LOPEZ Y OTROS CB	E30302434	1995	13062	096/13000/000116
PROARPE SL	B30487219	1996	18669	096/13000/001857
PROCESOS INDUSTRIALES Y MECANIZADOS MICR	A30491203	1996	30823	096/13000/002904
PROMOCION DE VIVIENDAS MASTIL SA	A30022388	1995	245670	096/13000/003339
PROMOCIONES EL BOULEVAR SL	B30234009	1994	628198	095/13000/020486
PROMOCIONES INMOBILIARIAS E INVERSIONES	A30497358	1996	14361	096/13000/001887
PROMOCIONES JUAREZ SL	B30658074	1993	3534	094/13000/001984
PROMOCIONES JUAREZ SL	B30658074	1993	126905	094/13000/001985
PROMOCIONES OAQUI SL	B30408926	1995	581400	096/13000/003393
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES HIJOS ANGOS	B30494553	1996	153180	096/13000/001824
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES GALBAMAR SL	B30470199	1995	14250	096/13000/000433
PROMOTORA Y SERVICIOS INTEGRADOS SA	A79307229	1995	1508425	096/13000/003289
PROSER PROMOCIONES SERVICIOS Y OBRAS SL	B30410245	1995	24149	096/13000/000702
PROYTECO SA	A30068951	1995	23940	096/13000/003276
PUERTAS Y TABLEROS SANTO ANGEL SL	B30475909	1995	26691	096/13000/003515
RABHI MIMOUN	X1148028Y	1996	16276	096/13000/001901
RAFAEL SOLER SANCHEZ Y OTRO CB	E30481360	1995	15117	096/13000/000515
RAMON NAVARRO JIMENEZ Y OTRO CB	E30432504	1995	37050	096/13000/000134
RAMON NAVARRO JIMENEZ Y OTRO CB	E30432504	1995	49400	096/13000/000135
RECAMBIOS DIESEL MURCIA SL	B30231559	1995	64367	096/13000/000188
RICHAUD PIERRE MAX	X0606603R	1995	7718	096/13000/000779
RIQUELME MORENO ENRIQUE	22276704P	1995	23460	096/13000/000204
RIVERA MARCO JUAN DE LA CRUZ	22212767B	1995	5948	096/13001/000196
ROBERTO VILLALBA BROCAL Y OTRO CB	E30494108	1996	69297	096/13000/002125
ROCA BLAYA ANTONIO	22462949E	1995	3232	096/13001/000045
RODRIGUEZ LOZANO FELIX	52812680B	1996	251232	096/13000/003078
ROMERA CASTILLO VIRGINIA	74585272K	1996	57617	096/13000/002466
ROMERO BARQUEROS CARLOS JAVIER	52804836X	1996	107743	096/13000/002866
ROSIQUE ALBALADEJO JOSE	22941579E	1995	13127	096/13000/001258
RUIZ BELANDO PEDRO JOSE	34796697C	1995	42409	096/13000/001243
RUIZ GARCIA JOSE LUIS	16777793Y	1995	46312	096/13000/000101
RUIZ MONTERO CRISTINA	01377170E	1995	25810	096/13000/001234
RUIZ PEREZ EDUARDO	48397753A	1995	6277	096/13000/001129
RUIZ SANCHEZ ALFONSO	22467449Z	1995	11400	096/13000/000423
SAFIMO SL	B30229678	1994	11400	096/13000/000863
SAFIMO SL	B30229678	1995	11400	096/13000/000864
SALAR UGENA DAVID	34783073N	1995	34026	096/13000/001095
SALAZAR DE CASTRO ANTONIO JOSE	48486920E	1996	66884	096/13000/002541
SANCHEZ ABAD JUAN DE DIOS	22470126T	1996	44204	096/13000/002029
SANCHEZ HERNANDEZ FRANCISCO	74257626X	1995	15438	096/13000/000324
SANCHEZ HERNANDEZ FRANCISCO	74257626X	1995	2850	096/13000/001197
SANCHEZ LOPEZ JESUS	74433230D	1995	58103	096/13000/000218
SANCHEZ MOLINA FULGENCIO JOSE	34811479J	1995	6888	096/13001/000070

SANCHEZ SANCHEZ JOAQUINA	27469070D	1995	27682	096/13000/000208
SANTOS BRANDYS VERONICA DE JESUS	02499994D	1996	22200	096/13001/000443
SANTOS BRANDYS VERONICA DE JESUS	02499994D	1995	5700	096/13001/000331
SANZ SORIA RICARDO FERNANDO	29094456P	1995	53046	096/13000/000110
SDAD COOP DE VIVIENDAS GESVI	F30455760	1996	2872	096/13000/001670
SEGURA PEREZ MARI CARMEN	22958538F	1995	14037	096/13001/000046
SERGIO TORCHIO Y MARIA JESUS MIRETE MORA	E30476758	1995	12476	096/13000/001232
SERRANO DE TORO JOSE	05117736Y	1996	4764	096/13000/003242
SERVICIOS INTEGRALES DE FERIA	B30306732	1995	13158	096/13000/000416
SISTEMAS DE ACCESO SL	B30485825	1996	82800	096/13000/003150
SOCOA LOPEZ SL	B30495295	1996	119822	096/13000/002503
SOURCEPART SL	B30413579	1995	10042	096/13000/000981
TEDI SERVIGES SL	B30438469	1996	63887	096/13000/002840
TEJERO GARRIDO FRANCISCO JAVIER	25979569B	1996	7850	096/13000/003209
TELLO MARTINEZ IGNACIO	74312815E	94/95	148200	096/13000/001312
TELLOMUR ALIMENTACION SL	B30488316	1996	105696	096/13000/002744
THE FUSION SL	B30335889	1995	54860	096/13000/003533
THE FUSION SL	B30335889	1996	99567	096/13000/001898
TOBARRA SANCHEZ MARIA MILAGROS	52755605E	1996	75317	096/13000/002208
TORRE DE MIRTOS SL	B30487201	1996	57443	096/13000/001636
TORTOSA SERRANO SALVADOR	27445861F	1995	40847	096/13001/000033
TRANSPORTES ESPINOSA JARA SL	B30432447	1995	79295	096/13000/000144
TRENADO Y HERRERA SL	B30491609	1996	260903	096/13000/002181
URIA ALFONSO EDUARDO	X1927283K	1996	3572	096/13000/003255
URIA ALFONSO EDUARDO	X1927283K	1995	4347	096/13001/000283
VERDU GONZALEZ BEATRIZ HELGA	34825139B	1995	45573	096/13000/000076
VILLAESCUSA HERVAS SL	B30076608	1995	175803	096/13000/001556
VILLENA MARTINEZ JOSEFA	34810998S	1995	6888	096/13001/000108
VIS SA	A03284767	1996	76590	096/13000/001835
ZAMBUDIO SANCHEZ EXALTACION	74276145Z	1995	28264	096/13000/001011

Número 5495

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Adjudicación del servicio de "Mantenimiento , conservación y reparación de las instalaciones de alumbrado público de Los Alcázares"

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: "Mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones de alumbrado público de Los Alcázares".

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 48, de fecha 27 de febrero de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria. b) Procedimiento: Abierto. c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total:

5. Adjudicación.

a) Fecha: 11 de abril de 1997.

b) Contratista: Electromur, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 14.807.952 pesetas.

Los Alcázares, a 14 de abril de 1997.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.° B.° el Alcalde, Juan Escudero Sánchez.

Número 5494

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Adjudicación del contrato de enajenación de suelo, mediante subasta

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Enajenación de suelo.

b) Descripción del objeto: "Parcela de 2.907 metros cuadrados en la Urbanización La Nueva Marbella".

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 32, de fecha 8 de febrero de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria. b) Procedimiento: Abierto. c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 43.605.000 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 11 de abril de 1997.

b) Contratista: Taripisa, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 43.605.000 pesetas

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los Alcázares, a 14 de abril de 1997.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.° B.° el Alcalde, Juan Escudero Sánchez.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 5476

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA

EDICTO

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 14 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la mencionada Ley, en ejecución del Presupuesto de Ingresos de la Corporación, ha procedido a practicar las liquidaciones de su recurso cameral permanente. Comoquiera que, respecto de los electores/sujetos pasivos que se relacionan en el anexo a este edicto, pese a haberse intentado, la notificación personal ha resultado infructuosa, de acuerdo con lo que dispone en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede mediante este edicto a la pertinente notificación de los correspondientes actos liquidatorios, con expresión del concepto e importes de las deudas tributarias respectivas, cuyas relaciones también se expondrán en los Ayuntamientos a que corresponda el domicilio fiscal de los electores/sujetos pasivos.

El pago de las mencionadas deudas podrá realizarse en periodo voluntario en las oficinas de la Corporación (Plaza Castellini, 5 y 7) en efectivo, metálico o en cheque conformado o bancario. Los plazos para dicho ingreso son:

— Si este anuncio aparece publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", entre los días 1 al 15, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente.

— Si este anuncio aparece publicado entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de su publicación hasta el día 20 del mes siguiente.

— Si los vencimientos coincidieran con día festivo se aplicará el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido este plazo, el cobro de las deudas impagadas se tramitará de conformidad con el procedimiento de recaudación en vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 3/1993, y a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las liquidaciones que se notifican mediante el presente edicto y otros actos relativos a la gestión y recaudación del recurso cameral permanente podrán ser objeto, según establece el artículo 17.2 de la Ley 3/1993, de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, pudiendo también interponerse, dentro del mismo término, recurso de reposición ante el Comité Ejecutivo de la Cámara. Los mencionados recursos no podrán simultanearse.

Cartagena, 4 de abril de 1997.— El Secretario General, Ramiro Alonso Gutiérrez.— El Presidente, Francisco Hernández Madrid.

CARTAGENA

B30683361	A.M.G. ESTUDIOS DE ARQUITECTURA S L.	IAE 95	ISS 94	3,856
22975123D	ABELAIRA GALLEGO JOSE LUIS	IAE 95	IRPF 94	8,672
22920506V	ABELLAN GARCIA PEDRO	IAE 95	IRPF 94	3,420
B30603336	ACEITES SURESTE SL	IAE 95	ISS 94	62,802
22890984G	ACOSTA ACOSTA PEDRO MIGUEL		IRPF 94	4,825
22817139N	ACOSTA GARCIA ANTONIO	IAE 95	IRPF 94	6,119
22911127E	ACOSTA PEREZ JOSE		IRPF 94	3,865
A30622474	AGROPECUARIA MADRID S A		ISS 94	4,564
22888961M	AGUERA IZQUIERDO JUAN	IAE 95	IRPF 94	5,968
22964411S	AGUILAR ANTON JOSE	IAE 95	IRPF 94	6,380
22880509V	ALARCON COBACHO JOAQUIN	IAE 95	IRPF 94	3,677
22976129A	ALBALADEJO SANCHEZ FERMIN		IRPF 94	6 323
22847758H	ALCARAZ GARCIA HERMOGENES		IRPF 94	3,927
22816654X	ALCARAZ GARCIA JOSE	IAE 95	IRPF 94	3,523
B03844909	ALESBEL SL	IAE 95		3,426
22928844Y	ALONSO PONCELA MARIA DEL ROCIO	IAE 95	IRPF 94	4,676
31478619Z	AMARO DOMINGUEZ NORBERTO		IRPF 94	4,897
22849271J	ANDREO VERA FRANCISCO	IAE 95	IRPF 94	5,216
22857877V	ANDRES GARCIA RAFAEL	IAE 95	IRPF 94	4,865
22810032N	ANDRES LOPEZ LUIS	IAE 95	IRPF 94	3,506
B30667984	ANDRES SANCHEZ CONESA S.L.	IAE 95	ISS 94	5 548
22861337G	ANGOSTO CEREZO SALVADOR	IAE 95	IRPF 94	5,219
22837537D	ANGOSTO HERNANDEZ RAIMUNDO	IAE 95	IRPF 94	5,436
22849749P	ANGOSTO MULA JOSE ANTONIO	IAE 95	IRPF 94	5,331
22959145Q	ARBOL SANCHEZ ANTONIO		IRPF 94	3,436
22876296J	ARQUES MARTINEZ CONCEPCION	IAE 95	IRPF 94	5,384
05365935N	ARRIBA RODRIGUEZ JAVIER	IAE 95		3,752
B30617013	ATLAS SURESTE SL		ISS 94	7,333
B30688188	AUTOCARES PATERNA, SL	IAE 95	ISS 94	5,907
B30630560	AUTOMATICOS ASDRUBAL S L	IAE 95		18,744
A30013353	AUTOMOCION DEL SURESTE, SA	IAE 95		4,605
22325934R	AYALA VALCARCEL JOSEFA	IAE 95	IRPF 94	3,538
B30672307	AYUMAR DE CARTAGENA S.L.	IAE 95	ISS 94	4,468
22923840Q	BAILLO PEÑAS BARTOLOME		IRPF 94	4,331
22918786E	BARAZA LALIGA JUAN CARLOS	IAE 95	IRPF 94	7,412
B30683460	BELMONTE GESTION, S L	IAE 95		5,710
22870162J	BERNAL CERVANTES FRANCISCO	IAE 95	IRPF 94	4,466
22917259A	BERNAL HERNANDEZ PEDRO	IAE 95	IRPF 94	3,367
22835019K	BERNAL MARTINEZ ASENSIO		IRPF 94	3,404
22951043X	BERNAL PEREZ JOAQUIN SALVADOR	IAE 95	IRPF 94	5,031
22907784Z	BETANCOURT MARTINEZ JUAN JESUS	IAE 95	IRPF 94	6,177
B30690374	BEVISO SL	IAE 95	ISS 94	8,954
B30601112	BIBIANO Y CIA SL	IAE 95		10,086
07433690K	BLANCO RIOS HORACIO	IAE 95	IRPF 94	11,617
23153582B	BLAYA PAGAN DIEGO	IAE 95	IRPF 94	5,854
22933912Z	BLAZQUEZ LARIO MARIA ENCARNACION	IAE 95	IRPF 94	3,467
22858392A	BOLEA PEREZ ANTONIO		IRPF 94	17,036
B30654735	BOLSA INMOBILIARIA DE CARTAGENA, SL	IAE 95		3,426
B30629000	BRICO MAS SL	IAE 95		4,202
22933388L	BUENDIA CAYUELA JULIO	IAE 95	IRPF 94	3,936
G03528957	C A P ALICANTE Y VALENCIA	IAE 95		4,570
22969943G	CAJA ALCARAZ MARIA CARMEN	IAE 95	IRPF 94	5,243
70157927S	CAMARA BERLANGA EUGENIO		IRPF 94	4 966
74350919S	CANO PUENTE LUCIA		IRPF 94	5 402
22967603X	CARACENA GARCIA JULIA		IRPF 94	3,421
41054337G	CARAVACA GOMEZ JULIAN	IAE 95	IRPF 94	5,286
23384554R	CARDENAS RUEDA MARIA VICTORIA	IAE 95	IRPF 94	18 616
B30603864	CARNICAS CONESA, SL	IAE 95		4 439
22871258N	CARRION GARCIA JOSE ANTONIO		IRPF 94	13,784
B30684849	CARTAGENERA DE TECNICOS DE CONSTRUCCION,	IAE 95	ISS 94	23,925
22861202Y	CASTEJON AFARICIO ROMAN	IAE 95	IRPF 94	5,190
22888453A	CAVAS SOTO ANDRES	IAE 95	IRPF 94	3,676
27940403A	CAYETANO MORALES MIGUEL	IAE 95	IRPF 94	4 019
24102915L	CEBRIAN CANO ADORACION	IAE 95	IRPF 94	3,849
22858064C	CEGARRA ACOSTA HILARIO	IAE 95	IRPF 94	3,339
22835941T	CEGARRA PEDREÑO JESUS	IAE 95	IRPF 94	8,583
22855613F	CELDRAN VIDAL ENRIQUE	IAE 95	IRPF 94	14,640
A46264438	CENTRO FARMACEUTICO SA	IAE 95		3,520
A30606123	CERAMICA CUATRO SANTOS SA		ISS 94	14,589
22897052T	CERVANTES SANCHEZ NICOLAS	IAE 95		3,374
22938982R	CERVANTES VICTORIA MARIA		IRPF 94	4,922

	[illegible] S.L	IAE 95		14,704
27457131F	CLEMENTE COBACHO JULIAN	IAE 95	IRPF 94	3,698
22415354Z	COLLADO TORRECILLAS MARIA DOLORES		IRPF 94	3,739
B30611339	COMTUBER SL	IAE 95		4,504
22934292A	CONESA CAMPILLO AGUSTIN		IRPF 94	3,970
22803178N	CONESA GARCIA PEDRO	IAE 95	IRPF 94	7,190
22884433P	CONESA GUILLEN JOSEFA	IAE 95	IRPF 94	4,108
22880846D	CONESA MERONO MARIANO	IAE 95	IRPF 94	6,243
22961788Z	CONESA PEÑA JOAQUIN FRANCISCO	IAE 95	IRPF 94	4,664
22916469M	CONESA PEDRENO CARMEN	IAE 95	IRPF 94	4,952
A30606735	CONSTRUCCIONES CABANERO SA		ISS 94	4,285
B30667513	CONSTRUCCIONES COLARCO, S.L.	IAE 95	ISS 94	3,808
B30656094	CORPORACION INMOBILIARIA A C.S , S.L.	IAE 95		3,426
22921394P	CORTIZAS PAREDES JOSEFA ENRIQUETA	IAE 95	IRPF 94	3,651
22952792B	COSTA GOMEZ PEDRO ALFONSO	IAE 95	IRPF 94	5,082
22973125N	COTERA CEGARRA EDUARDO DE LA	IAE 95		3,426
22897488E	CRESPO BERMEJO PEDRO	IAE 95	IRPF 94	5,185
B30683270	DAMIAN SOLANO MARTINEZ, SL	IAE 95		6,522
22948804W	DE HARO ALBERTO JOSE		IRPF 94	3,348
22946917R	DE LARA CARBAJAL FRANCISCO JAVIER	IAE 95	IRPF 94	3,979
B30705503	DELACAL SONIDO, SL	IAE 95		3,362
B30701924	DEPAU SISTEMAS, SL	IAE 95		3,426
22908427J	DESMONT GUTIERREZ JUAN	IAE 95	IRPF 94	11,496
22974821Y	DIAZ LOPEZ, SEGUNDINO JAVIER	IAE 95	IRPF 94	3,432
22866200Z	DIAZ MURCIA PEDRO	IAE 95	IRPF 94	5,855
22918963S	DIAZ ORTIZ JOSE	IAE 95	IRPF 94	4,712
22919753T	DIAZ ROS MARIA TERESA	IAE 95	IRPF 94	12,719
22800483P	DIAZ RUIZ DOLORES	IAE 95	IRPF 94	3,830
A30678841	DIPSTROL S.A.	IAE 95	ISS 94	7,271
22943736L	DOMINGO PEÑA JOSE	IAE 95	IRPF 94	3,882
E30697759	DOMINGO Y BAS, CB	IAE 95		7,284
X0993176S	DRISSE, EL HAMRI	IAE 95	IRPF 94	3,875
22932559H	EGEA GARCIA CRISPULO	IAE 95	IRPF 94	3,980
22846378H	EGEA SOLANO TOMAS	IAE 95	IRPF 94	3,800
X0603841E	ELLIS AGNES	IAE 95	IRPF 94	4,409
22413786X	ESPARZA ROS JUAN DOMINGO	IAE 95	IRPF 94	26,000
19379044A	ESPINOSA ENCISO JOSE	IAE 95	IRPF 94	3,913
74352292P	ESPINOSA SANCHEZ ANTONIA	IAE 95	IRPF 94	4,250
B30687735	ESTACION DE SERVICIO OMARA I S.L.	IAE 95		6,852
B30692321	ESTRUCTUMA S.L	IAE 95	ISS 94	6,110
B20087136	EURO TRACCION, SL	IAE 95	ISS 94	9,035
B30704233	EXPLOTACIONES CARNICAS Y GANADERAS KARNI	IAE 95		3,426
50656219F	EZQUERRA SANCHEZ VALDEPENAS FERNANDO	IAE 95	IRPF 94	30,614
X1095428F	FELS, FRIEDRIECH EMIL	IAE 95	IRPF 94	4,659
39012804C	FERNANDEZ DOMINGUEZ JULIAN	IAE 95	IRPF 94	5,451
74709618Y	FERNANDEZ MORENO JUAN	IAE 95	IRPF 94	5,937
74347065W	FERNANDEZ ROCA LAURRANO		IRPF 94	3,760
A30604300	FINANCIERA DE SERVICIOS SA		ISS 94	55,792
A30650980	FOTOS JOAQUIN SA	IAE 95		3,426
22953207N	FREIRE CARRION ANGEL	IAE 95	IRPF 94	3,683
B30670806	FRUTOS SECOS DEL SURESTE S.L.		ISS 94	6,030
22935328G	GALINDO CONESA JOSE		IRPF 94	3,995
71601564B	GALLEGO RODRIGUEZ SANTIAGO	IAE 95	IRPF 94	4,727
14218482C	GALLEGO VILLAR FRANCISCA	IAE 95		4,894
22915811Z	GARCIA CRESPO GABRIEL	IAE 95	IRPF 94	7,908
22920935D	GARCIA CUADRADO SALVADOR	IAE 95	IRPF 94	4,570
22849085B	GARCIA DIAZ JOSE		IRPF 94	3,843
22853600H	GARCIA ESPINOSA MARIA DEL CARMEN		IRPF 94	5,057
22833692M	GARCIA GOMEZ LAURRANO	IAE 95	IRPF 94	4,709
22932477M	GARCIA HERNANDEZ ANGELES ARACELI	IAE 95	IRPF 94	3,360
22919761P	GARCIA IZQUIERDO FELIX	IAE 95	IRPF 94	3,942
22858707L	GARCIA LAZARO CASTO	IAE 95	IRPF 94	4,446
22964310Y	GARCIA LUCAS ANTONIO		IRPF 94	4,421
22913973Q	GARCIA MONDEJAR JUAN		IRPF 94	4,474
22977270V	GARCIA NORTES ROSARIO	IAE 95	IRPF 94	3,787
22944620G	GARCIA PARIS MIGUEL ANGEL	IAE 95	IRPF 94	8,855
22901085P	GARCIA ROCHE MARIA JOSEFA	IAE 95	IRPF 94	6,145
22927786Y	GARCIA RODRIGUEZ JOSEFA DEL CARMEN	IAE 95	IRPF 94	4,346
25037176C	GARCIA SANCHEZ MARIA CARMEN	IAE 95	IRPF 94	4,124
22418551G	GARCIA SAURA JOSE		IRPF 94	4,390
22927894E	GARCIA TORRES ISABEL	IAE 95	IRPF 94	9 441
22885302A	GARCIA VALENCIA MARIA JOSEFA		IRPF 94	4,444
22954805T	GARCIA VIDAL JUAN ANTONIO		IRPF 94	3,564
22939869Z	GARRE FERRER PEDRO JULIO	IAE 95	IRPF 94	10,260
38678413P	GAZQUEZ RUIZ JUAN	IAE 95	IRPF 94	5,411
23218286Q	GIMENEZ GARCIA ANGEL	IAE 95		3,986
22930598N	GIMENEZ MASO ROSARIO	IAE 95	IRPF 94	5 711
B30659098	GIMENEZ-CA-AS Y LUZ, S.L	IAE 95	ISS 94	3,504
B30694012	GINES GOMEZ SOTO S.L.	IAE 95		3,884
24119277M	GOMEZ CANTANO MANUEL	IAE 95	IRPF 94	3,516
22916489W	GOMEZ GASCO ANGEL		IRPF 94	4,332
13731667T	GOMEZ JUARRERO SUSANA ELENA	IAE 95	IRPF 94	8,154
06227792J	GONZALEZ BODALO JUANA		IRPF 94	3,450
01681338S	GONZALEZ CABELLO RAMON	IAE 95	IRPF 94	3,336
22909913R	GONZALEZ FUENTES JUAN JOSE	IAE 95	IRPF 94	3,959
22935974Y	GONZALEZ GUEVARA JOSE		IRPF 94	3,789
22920362B	GONZALEZ PIVIDAL ANTONIO	IAE 95	IRPF 94	3,801
22957377L	GONZALEZ ROMERA ANTONIA	IAE 95	IRPF 94	4,295
23603249M	GORDO CERVERA JOSE	IAE 95	IRPF 94	5,253
B03999398	GRUHOSMAR, SL	IAE 95		3 426
B30679872	GRUPO MARSANI, SL	IAE 95	ISS 94	58,411
19877156G	GUARCH TENREIRO CARMEN	IAE 95	IRPF 94	20.141
22916703D	GUARDIOLA FERNANDEZ, FRANCISCO FIDEL	IAE 95	IRPF 94	3,553
22915611K	GUILLEN SANCHEZ CONCEPCION	IAE 95	IRPF 94	5,032
X0555383W	HELMERT JOACHIM	IAE 95	IRPF 94	3,356
F30004444	HERMANDAD FARMACEUTICA DEL MEDITERRANEO,	IAE 95		5,962
22855064J	HERNANDEZ GALLEGO FRANCISCO	IAE 95	IRPF 94	4 856
22840091X	HERNANDEZ GALLEGO GINES	IAE 95	IRPF 94	4,927
22893419R	HERNANDEZ GALLEGO VICENTE	IAE 95	IRPF 94	5,626
05167405H	HERNANDEZ GARCIA ANTONIO		IRPF 94	5,335
22892685A	HERNANDEZ GARCIA MANUEL		IRPF 94	6,355
22919271R	HERNANDEZ MARIN FRANCISCO MIGUEL	IAE 95	IRPF 94	4,405
16781193W	HERNANDEZ MARINA JESUS	IAE 95	IRPF 94	3,786
22924247D	HERNANDEZ MIJARES MARIANO PEDRO	IAE 95	IRPF 94	20.670
22860601G	HERNANDEZ MUNUERA ANDRES	IAE 95	IRPF 94	3,643
22906384V	HERNANDEZ OJADOS FRANCISCO	IAE 95	IRPF 94	3,951
22866217P	HERNANDEZ SANCHEZ ANTONIO	IAE 95	IRPF 94	3,615
22868297H	HERNANDEZ SOLANO TOMAS	IAE 95	IRPF 94	7,942
22819522Q	HERNANDEZ SOTO FRANCISCO	IAE 95	IRPF 94	8,879
22906105Z	HERVAS BETETA JUAN ANTONIO	IAE 95	IRPF 94	3,693
B30672463	HOUSE UND SERVICE S.L.	IAE 95	ISS 94	20,777
22931669W	HUMBERT SANTOS JUANA MARIA	IAE 95	IRPF 94	5,151
B30678593	HURUSE, S.L.	IAE 95		3,752
22791274S	IÑIGUEZ SANCHEZ ALFONSO	IAE 95	IRPF 94	6 818
A30613301	INMOBILIARIA LA MANGA SA	IAE 95	ISS 94	7,922
B30621544	INST ELECTR DEL MEDITERRANEO S L.	IAE 95	ISS 94	5 495
22857774Y	IZQUIERDO CASANOVA PEDRO		IRPF 94	4,480
X0334923C	JAULENT, ROBERT	IAE 95	IRPF 94	8,812
22979266N	JIMENEZ BARRULL MARIA DE LOS ANGELES	IAE 95	IRPF 94	7,886
22924416V	JIMENEZ EGEA BERNABE	IAE 95	IRPF 94	3,541
22985806C	JIMENEZ HERNANDEZ FRANCISCO	IAE 95	IRPF 94	3,771
22924217W	JIMENEZ HERNANDEZ JOSE	IAE 95	IRPF 94	3 775
22897223X	JIMENEZ MARIN FULGENCIO	IAE 95	IRPF 94	4,733
22913324R	JIMENEZ MARIN JOSEFA	IAE 95	IRPF 94	5,755
22918124C	JIMENEZ PINTADO EULOGIO	IAE 95	IRPF 94	7,974
22806060L	JIMENEZ SANCHEZ PEDRO	IAE 95	IRPF 94	3,735
X0851043C	JOHANNSON ULRICH WOLFGANG		IRPF 94	4,548
E30625594	JOSE FERNANDEZ PEREZ Y OTROS CB	IAE 95		6,852
22815129Q	JOVER PEREZ GREGORIO	IAE 95	IRPF 94	4,292
22989213C	JUAN MERONO ADELA	IAE 95	IRPF 94	3,586
E30678734	JUANJO Y PEDRO C B.	IAE 95		6 036
B30692040	JUSOGO S.L	IAE 95		5,484
A28007268	LA ESTRELLA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	IAE 95		3,400
22932878S	LARIOS CEREZO TOMAS		IRPF 94	3,698
E30706196	LAS NUEVAS SIRENAS, CB	IAE 95		3,426
B30693766	LIMPIEZAS Y SERVICIOS ILURO S.L.	IAE 95		3,426
22923578F	LLORCA ESCOLAR FRANCISCA		IRPF 94	3,597
22807667Q	LOPEZ CHUMILLA ANTONIO	IAE 95	IRPF 94	6,133
22955218E	LOPEZ CONESA FRANCISCO	IAE 95	IRPF 94	6,122
22970172A	LOPEZ GARCIA JUAN	IAE 95	IRPF 94	8,484
22918742R	LOPEZ IBAÑEZ MARIA DE LOS SANTOS		IRPF 94	4,712
22903509V	LOPEZ LEGAZ DOLORES	IAE 95	IRPF 94	3,373
22975173Y	LOPEZ MARTINEZ MARTIN	IAE 95	IRPF 94	7,506
22912064Q	LOPEZ MENDOZA JOSE	IAE 95	IRPF 94	3,530
22892251Y	LOPEZ PICAZO MARIANO	IAE 95	IRPF 94	4,696
22851411Z	LOPEZ SEGURA DOLORES	IAE 95	IRPF 94	4,464
01118368Q	LOPEZ SERRANO LUIS	IAE 95	IRPF 94	4,623
22917296G	LORENTE ORTIZ JUAN ANTONIO	IAE 95	IRPF 94	5,803
22915132W	MADRID BLAYA JOSE	IAE 95	IRPF 94	6,161
22821831N	MADRID CARRION FULGENCIA	IAE 95		3,426
22932436X	MADRID SANCHEZ JUAN ANTONIO		IRPF 94	3,618
22895685J	MADRIGAL PERELLON CARIDAD	IAE 95	IRPF 94	6,707
22901464L	MAESTRE RODRIGUEZ M DOLORES	IAE 95	IRPF 94	5,714
22839873E	MANENTI LUENGO JOSE	IAE 95	IRPF 94	6,532
A30608905	MANGAMAR SA	IAE 95	ISS 94	3,765
30062232J	MANJON CABEZA GONZALEZ FERNANDO PEDRO		IRPF 94	3,598
22892519K	MANUEL SANCHEZ CARMEN	IAE 95		4,006
22897480Z	MANZANARES PANDO M DEL CARMEN	IAE 95	IRPF 94	5,125
74336641C	MARCO JIMENEZ JOSE MANUEL	IAE 95		3,426
22933637S	MARIN MIRANDA PEDRO	IAE 95	IRPF 94	4 982
22917313K	MARIN NICOLAS MIGUEL	IAE 95	IRPF 94	10,108
22943688S	MARIN NIETO MARIA	IAE 95		3,426
22919067G	MARMOL TOBAR MANUEL	IAE 95	IRPF 94	5,708
22781815Q	MARTINEZ AGUILAR LUIS	IAE 95	IRPF 94	4,362
22864898T	MARTINEZ ALBALADEJO ANTONIO	IAE 95	IRPF 94	4,140
22952349M	MARTINEZ AYALA JOAQUIN	IAE 95	IRPF 94	5,527
22921953S	MARTINEZ CASANOVA EUSEBIO	IAE 95	IRPF 94	3,480
22911499A	MARTINEZ CASANOVA JUAN ANTONIO	IAE 95	IRPF 94	5,482
22916193M	MARTINEZ CAYUELA SALVADOR	IAE 95	IRPF 94	6,452
22885196N	MARTINEZ FAURA FRANCISCO	IAE 95	IRPF 94	8,153
22885504K	MARTINEZ GALIAN MARIA DOLORES	IAE 95	IRPF 94	4,082
22929110L	MARTINEZ MARTINEZ CECILIO GREGORIO	IAE 95	IRPF 94	28 076
22975233G	MARTINEZ MARTINEZ RAMON	IAE 95		3 426
22953997C	MARTINEZ MATEO PEDRO	IAE 95	IRPF 94	8,246
22896335L	MARTINEZ MUNOZ FRANCISCO	IAE 95	IRPF 94	3,714
22917006J	MARTINEZ ORTIZ CARIDAD	IAE 95	IRPF 94	4 726
22958716R	MARTINEZ PASTOR JOSE GINES	IAE 95	IRPF 94	8,586
22910362Y	MARTINEZ ROS JUAN		IRPF 94	9 059
21092755L	MARTINEZ RUBIO BLAS	IAE 95	IRPF 94	4 847
22935278T	MARTINEZ SEGURA JUANA	IAE 95	IRPF 94	7 010
22897538A	MARTINEZ VERA SEBASTIAN	IAE 95	IRPF 94	4 733
22959414D	MATA HERNANDEZ MARIANA	IAE 95	IRPF 94	3 807
22913213S	MATEO BECERRA ANDRES	IAE 95	IRPF 94	9,853
22866642L	MATURANA AYALA ISABEL	IAE 95	IRPF 94	3 508
335677438	MAYORAL LOMAS EDUARDO	IAE 95	IRPF 94	8 468
22992742X	MECA MORENO DOLORES	IAE 95	IRPF 94	3 840
B30707921	MEDICIONES MEDITERRANEO, SL	IAE 95		5 260
21004494D	MEDINA DEL RIO JAVIER ROLANDO	IAE 95	IRPF 94	5 086
22949008E	MEJIAS ANTON MANUEL	IAE 95	IRPF 94	3 940
22903191K	MELERO ROMERO ANGEL		IRPF 94	3 820
22908310F	MELERO ROMERO MARIA TERESA	IAE 95	IRPF 94	5 130
22961051J	MENDOZA ALFONSEDA JUAN JOSE	IAE 95	IRPF 94	5 599
22866251Y	MENDOZA MELLADO PEDRO	IAE 95	IRPF 94	7 796
22938104C	MERONO SANCHEZ MARIA		IRPF 94	3 515
37766235M	MOLERA CAPDEVILA NURIA		IRPF 94	7 949
74356120H	MOLINA GUILLEN FULGENCIO	IAE 95	IRPF 94	3 617
22978252X	MORALES GOMEZ VICENTA	IAE 95	IRPF 94	4 838
22875453X	MORALES SORIANO MARIA DESAMPARADOS	IAE 95	IRPF 94	3 739
22904581P	MORENO ALGUACIL JOSE MARIA	IAE 95	IRPF 94	3 742
27211534G	MORENO BARO ANTONIO FRANCISCO	IAE 95	IRPF 94	12,213
50281807N	MORENO BEJAR MARIA CECILIA	IAE 95	IRPF 94	19 943
22960324E	MORENO MARTINEZ CONCEPCION	IAE 95		3 426
22890567R	MORENO SOTO NICOLAS	IAE 95	IRPF 94	5 222
22886179Y	MUNOZ ALCARAZ JOSEFA	IAE 95	IRPF 94	4 891
22867560V	MUNOZ CAMPILLO MANUEL	IAE 95	IRPF 94	7,432
22931923A	MUNOZ SORIANO ANTONIO	IAE 95	IRPF 94	4 340
74327501B	MUNOZ TOMAS JUAN	IAE 95		3 426
22957195K	MULERO MARTINEZ MARIA DE LA LUZ	IAE 95	IRPF 94	6,765
22924162Q	MUSTIELES MARIN PEDRO LUIS		IRPF 94	11,220
B30651772	NABOGAMA, SL	IAE 95	ISS 94	6,756
22914272Q	NARANJO MARTINEZ FORTUN FRANCISCA	IAE 95	IRPF 94	7,610
22917253F	NAVARRO GEA JUAN ANTONIO	IAE 95	IRPF 94	3 489
22948091W	NAVARRO PIVIDAL ANTONIO MARIA	IAE 95	IRPF 94	3 963